IMPO **Diario***Oficial*

www.impo.com.uy

Resolución N° 269/017 - Creación del Grupo de Trabajo sobre Políticas de Equidad Racial. **#MesAfro**

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXII- N° 29.732 - Montevideo, lunes 3 de julio de 2017

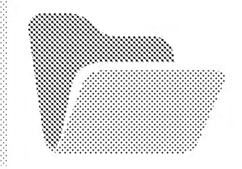
AVISOS



DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) - **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) - **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDDOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 28 y 29 de junio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 163/017

Revócase el Decreto 48/010, que excluyó de la nómina de inmuebles declarados prescindibles a cargo del Poder Ejecutivo a las fracciones 1 y 3 del inmueble Padrón 420.656, ubicado en la zona rural del departamento de Montevideo.

(1.966*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 de Junio de 2017

VISTO: El Decreto Nº 48/010 de fecha 1º de febrero de 2010.

RESULTANDO: **I)** Que por la citada norma se excluyó de la nómina de inmuebles declarados prescindibles a cargo del Poder Ejecutivo detallados en el Anexo del Decreto 65/002 de fecha 8 de febrero de 2002, a las fracciones 1 y 3 del inmueble Padrón Nº 420.656 m/a, ubicado en la zona rural del Departamento de Montevideo, con un área de 87 hectáreas 2685 metros cuadrados, según plano de mensura para la expropiación y remanente del Ing. Agrim. Francisco Gervaz, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el número 37.703.

II) Que asimismo en el citado Decreto, se dispuso que las fracciones antes señaladas se afectarán al Ministerio de Defensa Nacional a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con la Industria Naval del País.

III) Que por Expte. Nº 2016-10-6-0000009, la Administración Nacional de Puertos solicita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las fracciones antes indicadas a efectos de dar cumplimiento con los cometidos asignados por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 386/008 de fecha 11 de agosto de 2008, por el cual le fueron encomendadas las funciones de administración, conservación y desarrollo del Puerto de Punta de Sayago (ex Frigorífico Nacional).

IV) Que a efectos de asumir y ejecutar las obligaciones encomendadas resulta imprescindible contar con las áreas adjudicadas al Ministerio de Defensa Nacional.

V) Que resulta de las actuaciones pertinentes que el Ministerio de Defensa Nacional no ha concretado las obras previstas.

VI) Que conforme a los fundamentos expresados, procede dejar sin efecto el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 48/010 de fecha 1º de febrero de 2010.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
- actuando en Consejo de Ministros -

DECRETA:

Artículo 1º.- Revócase a partir de la fecha del presente, el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 48/010 de fecha 1º de febrero de 2010, archivándose el expediente relacionado con el referido acto administrativo.

Artículo 2º.- Aféctase a la Administración Nacional de Puertos las fracciones 1 y 3 del inmueble Padrón Nº 420.656 m/a ubicado en Zona rural en el Departamento de Montevideo, con un área de 87 hectáreas 2685 metros cuadrados señaladas en el plano del Ing. Agrimensor Francisco Gervaz, de agosto de 2004, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el número 37.703.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; EDITH MORALES; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN, ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA
2
Resolución 154/017

Dispónense ajustes en la regulación de la obligación de cobertura geográfica de la distribución de gas licuado de petróleo (GLP) envasado, así como en la periodicidad de los controles sistemáticos de cumplimiento de dicha obligación y de la de no suministrar GLP a instalaciones no habilitadas.

(1.993*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 154/017	Nº 0281-02-006-2017	24/2017

VISTO: la necesidad de realizar ajustes en la regulación de la obligación de cobertura geográfica de la distribución de gas licuado de petróleo (GLP) envasado, concretada en la reglamentación aprobada por la URSEA, así como en la periodicidad de los controles sistemáticos de cumplimiento de dicha obligación y de la de no suministrar GLP a instalaciones no habilitadas;

RESULTANDO: I) que el artículo 2º de la ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, prescribe como objetivos a atender en la regulación de los servicios relacionados con la distribución de gas licuado de petróleo (GLP), el de la extensión y universalización del acceso a los servicios (literal A), la seguridad de suministro (literal C), la adecuada protección de los derechos de los usuarios y consumidores (literal D), la promoción de la libre competencia en la prestación, cuando correspondiere (literal E), y el

de la prestación de los servicios en forma igualitaria, regular, continua y con calidad (literal F);

II) que atendiendo al marco legal vigente la URSEA aprobó el Reglamento de Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de GLP (RPA), aprobado por la Resolución Nº 5/004, de 6 de febrero de 2004, en el que previeron ciertas condiciones para que las distribuidoras de GLP den cumplimiento a la obligación de cobertura geográfica, las que a lo largo del tiempo ya han recibido algunos ajustes reglamentarios;

III) que, dado el uso generalizado en todo el país del GLP envasado, se consideró particularmente en la reglamentación la referida obligación de cobertura geográfica;

IV) que por disposiciones complementarias se estableció un mecanismo de control periódico de cumplimiento de tal obligación de cobertura, así como de la que tienen los mismos distribuidores de no suministrar GLP a instalaciones que no estuvieren regularizadas;

V) que la reglamentación referida se ha venido aplicando, logrando resultados positivos, produciéndose una evolución considerable en la extensión geográfica del servicio de distribución de GLP envasado, así como en la regularización de las instalaciones de GLP, sin perjuicio de que se mantienen incumplimientos;

VI) que la propuesta de ajuste normativo fue puesta a consideración de las Distribuidoras del sector de GLP y asociaciones de consumidores, sin que las mismas realizaran observaciones y/o aportes;

CONSIDERANDO: I) que, luego de varios años de aplicación, parece conveniente realizar ajustes normativos a la reglamentación de la cobertura geográfica de la distribución de GLP envasado, así como a la regulación de los controles periódicos ya referidos, sin perjuicio de reafirmar la vigencia de tales instrumentos regulatorios;

II) que se entendió oportuno elevar el rango de habitantes de 5000 a 8000 para las localidades en las cuales solo habrán de controlarse la cobertura de al menos dos Distribuidoras;

III) que, se ha evaluado conveniente disminuir las frecuencias de los controles, pasando de trimestrales a semestrales;

IV) que también se valora necesario ajustar los requerimientos de información de GLP vendido por localidades e instalaciones de los sistemas de distribución, a los efectos regulatorios y de control de cumplimiento efectivo de las obligaciones;

V) que, dado que la modificación planteada implica cambios en el sistema de control, se estima razonable contemplar criterios favorables en la tramitación de los controles en el período de 1º de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017;

VI) que en definitiva, se estima oportuno aprobar los ajustes reglamentarios referidos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo previsto en los artículos 1º -literal E-, 2º, 14, 15, 25 y 26 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, con las modificativas y concordantes, y a lo establecido en el Reglamento de Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de GLP, aprobado por la Resolución Nº 5/004, de 6 de febrero de 2004 y la Resolución Nº 24/006 de 6 de julio de 2006, sus modificativas y concordantes;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1º) Sustitúyese los literales b) y c) del artículo 59 del Reglamento de Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de GLP, aprobado por la Resolución Nº 5/004, de 6 de febrero de 2004, con sus modificativas, por el siguiente:

"b) En localidades con más de 8.000 habitantes, todas las Distribuidoras deberán contar con al menos un Expendio.

c) Para las localidades de entre 1.500 y 8.000 habitantes, la URSEA implementará un sistema equitativo de cobertura geográfica, que asegure el suministro de GLP a las mismas, con al menos dos expendios de distintos Distribuidores Minoristas por localidad, procurando contemplar la preferencia y el acuerdo de los Distribuidores, y utilizando el sorteo para el caso de no lograrse dicho acuerdo, atendiendo a la situación actual del mercado."

2º) Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución de la URSEA Nº 24/006, de 6 de julio de 2006, en la redacción dada por el numeral 3º de la Resolución Nº 144/011, de 1º de junio de 2011, por el siguiente:

"El Distribuidor que incumpla la obligación de cobertura geográfica establecida en los literales a) y b) del artículo 59 del Reglamento para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de GLP, será sancionado con una multa de Unidades Indexadas nueve mil cuatrocientas (UI 9.400) por localidad.

El Distribuidor que incumpla la obligación de cobertura geográfica establecida en el literal c) del artículo 59 referido, será sancionado con una multa de Unidades Indexadas veintiocho mil doscientas (UI 28.200) por localidad.

El control se realizará semestralmente, con cierres al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de otras instancias inspectivas que puedan considerarse oportunas y a los efectos de la cobertura sólo se tendrán en cuenta Expendios habilitados."

3º) Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución de la URSEA Nº 24/006, de 6 de julio de 2006, en la redacción dada por el numeral 1º de la Resolución Nº 144/011, de 1º de junio de 2011, por el siguiente:

"El Distribuidor que viole la prohibición de suministro de GLP envasado a instalaciones que incumplan la reglamentación, según lo establecido por el artículo 49 del Reglamento para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de GLP, en la redacción dada por el artículo 1º de la Resolución 276/010, de 28 de diciembre de 2010, será sancionado por cada instalación en infracción, con una multa en unidades indexadas de Unidades Indexadas cincuenta mil (UI 50.000).

El control se realizará semestralmente, con cierres al día 30 de junio y al día 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de otras instancias inspectivas que puedan considerarse oportunas."

4º) En la concreción de los controles previstos en la Resolución de la URSEA Nº 24/006, de 6 de julio de 2006, dentro del período 1º de julio de 2016 a 30 de junio de 2017, sólo se tramitarán aquellos correspondientes al 31 de diciembre de 2016 y 30 de junio de 2017, contemplándose los criterios más favorables de cobertura geográfica de las nuevas disposiciones, en lo que fueren aplicables, y aplicándose transitoriamente las cuantías de multas hasta ahora vigentes.

5º) Sustitúyese el inciso primero del artículo 70 del Reglamento de Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de GLP, aprobado por la Resolución Nº 5/004, de 6 de febrero de 2004, con sus modificativas, por el siguiente:

"Los Agentes autorizados comunicarán a la URSEA trimestralmente las cantidades de GLP adquiridas y suministradas en las diferentes modalidades (granel y diferentes tipos de envase), y en el caso de los distribuidores de GLP envasado, también las cantidades suministradas por tipo de envase a cada instalación integrante de su sistema de distribución."

6º) Las modificaciones que se aprueban al sistema de control de la Resolución de la URSEA Nº 24/006, de 6 de julio de 2006, a excepción de lo previsto en el numeral 4º, entran cabalmente en vigencia a partir del 1º de julio de 2017.

7º) Comuníquese, publíquese, etc.
Aprobado según Acta Referenciada Nº 24/2017 de fecha 29/06/2017.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
3
Decreto 166/017

Reglaméntase el Capítulo II de la Ley 19.484, relativo a la transparencia fiscal vinculada a la identificación de los beneficiarios finales de determinadas entidades.

(1.969*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 26 de Junio de 2017

VISTO: el Capítulo II de la Ley Nº 19.484 de 5 de enero de 2017.

RESULTANDO: que por dicha norma se obliga a determinadas estructuras jurídicas a identificar a su beneficiario final y se amplía el registro oportunamente creado para la identificación de los titulares de participaciones patrimoniales al portador emitidas por entidades residentes en el país, y ciertas entidades residentes en el exterior, incorporando a los beneficiarios finales de las entidades así como a los titulares de las participaciones patrimoniales nominativas.

CONSIDERANDO: que es necesario reglamentar las disposiciones de la norma citada precedentemente.

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el numeral 4º) del artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- (Beneficiario final).- Se entiende por beneficiario final a la persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital integrado o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal a una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica, con o sin personería jurídica.

Se entiende como control final el ejercido directamente, o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control.

En el caso de los fideicomisos o fondos de inversión no supervisados por el Banco Central del Uruguay debe identificarse a la o las personas físicas que cumplen con las condiciones dispuestas en los incisos precedentes en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario, o de las entidades administradoras, según corresponda.

De la misma forma se procederá en el caso de las fundaciones y asociaciones civiles obligadas con relación a los miembros del Consejo de Administración o de la Comisión Directiva o del órgano de administración correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- (Control final indirecto).- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá por control final indirecto, el ejercido a través de una cadena de titularidad por la interposición de una o varias personas u otras estructuras jurídicas entre la entidad y la persona física que reúna las condiciones del artículo 1º o a través de cualquier otro medio de control.

ARTÍCULO 3º.- (Entidades obligadas a identificar el beneficiario final).- Están comprendidas en la obligación de presentar la declaración jurada a que refiere el artículo 29 de la Ley Nº 19.484 de 5 de enero de 2017, las siguientes entidades:

I. Residentes:

a) las sociedades anónimas;

b) las sociedades en comandita por acciones;

c) las sociedades y asociaciones agrarias reguladas por la Ley Nº 17.777 de 21 de mayo de 2004;

d) los fideicomisos y fondos de inversión;

e) las sociedades de responsabilidad limitada;

f) las sociedades de hecho;

g) las sociedades colectivas;

h) las sociedades en comandita simple;

i) las sociedades de capital e industria;

j) las cooperativas;

k) las fundaciones;

l) los grupos de interés económico;

m) las sociedades y asociaciones civiles;

n) en general, toda otra entidad o estructura jurídica comprendida en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 19.484 de 5 de enero de 2017.

II. No residentes.

a) las entidades no residentes, sea cual sea su naturaleza jurídica, siempre que se encuentren comprendidas dentro de las previsiones de los literales A), B) o C) del inciso primero del artículo 24 de la Ley que se reglamenta. En el caso de las entidades comprendidas en el literal C) del artículo 24, la cuantificación del valor de sus activos situados en el territorio nacional se efectuará al 31 de diciembre del año anterior, tomándose la cotización de la Unidad Indexada a dicha fecha. Para quienes devinieren obligados, se considerará la cotización al momento de la adquisición de los activos;

b) los fideicomisos y fondos de inversión del exterior, o entidades extranjeras análogas, cuyos administradores o fiduciarios sean personas físicas o jurídicas residentes en territorio nacional.

Las entidades no residentes referidas precedentemente, en todos los casos, deberán inscribirse ante la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 4º.- (Definición de residencia).- A todos los efectos dispuestos por el Capítulo II la Ley que se reglamenta, se estará a la definición de residencia establecida por el artículo 13 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y del artículo 6º del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

ARTÍCULO 5º.- (Contenido de la declaración jurada sobre beneficiario final).- La declaración jurada a que refiere el artículo 29 de la Ley que se reglamenta deberá contener expresamente:

I. Los siguientes datos identificatorios:

a) en el caso de los beneficiarios finales que controlen directamente la entidad: nombre de la persona física titular, estado civil con identificación del cónyuge y especificación del régimen de bienes, domicilio real, y en su caso, fiscal y constituido ante la Dirección General Impositiva, nacionalidad, aportando según corresponda, número de cédula de identidad expedida por la Dirección Nacional de

Identificación Civil, número de identificación expedido por el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva, o documento identificatorio expedido por otro Estado;

b) en el caso de beneficiarios finales que controlen indirectamente la entidad, además de lo requerido en el literal anterior, la siguiente información: composición de la cadena de titularidad, indicando para cada persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica, en el caso de personas jurídicas o de otras entidades: denominación social y nombre de fantasía de la persona jurídica o entidad, lugar y fecha de constitución, domicilio, sede, domicilio fiscal y constituido ante el organismo fiscal, número de identificación expedido por el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva o número de identificación fiscal expedido por otro Estado, en su caso.

En ambas situaciones deberá indicarse si el beneficiario final es o no residente.

En el caso de los fideicomisos, deberá identificarse a la o las personas físicas que cumplan con las condiciones dispuestas en el artículo 22 de la Ley. Cuando los beneficiarios del fideicomiso estén aún por designarse, deberán indicarse las características o categoría de las personas en beneficio del cual se ha creado o en cuyo interés principal esté constituido o funcione.

II. En cuanto al capital integrado o su equivalente, o los derechos de voto, u otro medio de control:

a) porcentaje de los que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 1º del presente Decreto;

b) porcentaje de los que no las cumplen;

c) porcentaje de los que desconoce a su beneficiario final;

d) porcentaje de capital integrado o su equivalente cuyos titulares sean sociedades que coticen a través de bolsas de valores nacionales, de bolsas internacionales de reconocido prestigio o de otros procedimientos de oferta pública, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

El Banco Central del Uruguay podrá establecer formatos de declaración a ser utilizados por las entidades que deben efectuar la declaración a la que refiere el presente artículo, y podrá exigir que se incorporen en esa declaración datos adicionales a los citados precedentemente.

ARTÍCULO 6º.- (Entidades residentes emisoras de acciones o participaciones patrimoniales nominativas o escriturales obligadas a informar sus titulares).- Están comprendidas en la obligación de informar sus titulares en la declaración jurada a que refiere el inciso segundo del artículo 29 de la Ley Nº 19.484 de 5 de enero de 2017, las siguientes entidades residentes emisoras de acciones o participaciones patrimoniales nominativas o escriturales:

a) las sociedades anónimas;

b) las sociedades en comandita por acciones;

c) las sociedades y asociaciones agrarias reguladas por la Ley Nº 17.777 de 21 de mayo de 2004;

d) los fideicomisos y fondos de inversión;

e) en general, cualquier otra persona jurídica o entidad habilitada para emitir participaciones o títulos nominativos o escriturales.

Serán aplicables a los fideicomisos y a las administradoras de los fondos de inversión, las disposiciones correspondientes a las entidades emisoras, entendiéndose por titulares a sus beneficiarios o cuotapartistas.

ARTÍCULO 7º.- (Entidades exceptuadas de identificar).- Se encuentran exceptuadas de la obligación de identificar al beneficiario final:

a) Las entidades cuyos títulos de participación patrimonial coticen a través de bolsas de valores nacionales, de bolsas internacionales de reconocido prestigio o de otros procedimientos de oferta pública, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

Cuando dichas entidades hayan emitido títulos que no cumplan con las condiciones establecidas en el inciso anterior, deberán aplicarse las obligaciones a que refiere el presente Decreto con relación a los mismos.

b) Las entidades cuyos títulos de participación patrimonial sean propiedad, directa o indirectamente, de sociedades que coticen a través de las bolsas de valores nacionales, de bolsas internacionales de reconocido prestigio o de otros procedimientos de oferta pública, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

Cuando dichas entidades hayan emitido títulos que no cumplan con las condiciones establecidas en el inciso anterior, deberán aplicarse las obligaciones establecidas en el presente Decreto con relación a los mismos.

c) Los fondos de inversión y fideicomisos constituidos en el exterior inscriptos y supervisados por el órgano de contralor en su país de residencia, cuyos beneficiarios sean sociedades que coticen en bolsas de valores de reconocido prestigio y, en su defecto, siempre que exista la obligación de identificar a su beneficiario final conforme a las normas de dicho país y se encuentren vigentes con los mismos instrumentos efectivos de asistencia administrativa mutua para intercambiar información relevante para la investigación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, o de intercambio de información con fines tributarios que permitan su conocimiento.

d) Los condominios, las sociedades conyugales y las sociedades de bienes reguladas en la Ley Nº 18.246 de 27 de diciembre de 2007.

e) Las entidades disueltas de pleno derecho conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.288 de 26 de setiembre de 2014.

f) Las entidades no residentes aludidas en el literal C) del artículo 24 de la Ley que se reglamenta, cuyos activos consistan únicamente en:

i. participaciones patrimoniales en entidades residentes;

ii. créditos por importaciones de bienes, anticipos de exportaciones, dividendos o utilidades a cobrar, servicios personales, materiales y financieros a cobrar, arrendamientos, comisiones y regalías a cobrar;

iii. préstamos o colocaciones, incluyendo títulos, bonos u otros instrumentos de deuda de cualquier clase, y sus rendimientos a cobrar.

g) Las asociaciones civiles que tuvieran ingresos de cualquier naturaleza al cierre del ejercicio anual por debajo de U.I. 4:000.000 (Unidades Indexadas cuatro millones) o activos por un valor inferior a U.I. 2:500.000 (Unidades Indexadas dos millones quinientos mil), valuados de acuerdo a las normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

h) Los fideicomisos y fondos de inversión supervisados por el Banco Central del Uruguay.

Las entidades aludidas en los literales a), b) y c) del presente artículo deberán informar al registro a que refiere el artículo 15 del presente Decreto que se encuentran en tal situación y cumplir con las obligaciones de conservación de registros y documentos establecida en el artículo 14 (Conservación de registros).

ARTÍCULO 8º.- (Entidades exceptuadas de informar).- No estarán obligadas a presentar la declaración jurada a que refiere el artículo 29 de la Ley que se reglamenta:

a) Las sociedades personales o sociedades agrarias en que la totalidad de las cuotas sociales pertenezcan a personas físicas, siempre que sean estas sus beneficiarios finales.

Se considerarán sociedades personales a efectos del Capítulo II de la Ley que se reglamenta, las siguientes:

i. Sociedad colectiva;

ii. Sociedad en comandita simple;

iii. Sociedad de capital e industria;

iv. Sociedad de responsabilidad limitada;

v. Sociedad en comandita por acciones respecto del socio comanditado.

Se considerarán sociedades agrarias a las reguladas por la Ley Nº 17.777 de 21 de mayo de 2004.

b) Las sociedades de hecho y sociedades civiles integradas exclusivamente por personas físicas, siempre que sean sus titulares efectivos.

c) Las cooperativas integradas exclusivamente por personas físicas, siempre que sean sus titulares efectivos.

No obstante, tales entidades deberán cumplir con la obligación impuesta por los artículos 22 a 25 de la Ley que se reglamenta, debiendo conservar toda la documentación acreditante, la que podrá ser solicitada en cualquier momento por los organismos que tengan acceso al registro que lleva el Banco Central del Uruguay, así como la Auditoría Interna de la Nación en el marco de sus cometidos de control.

ARTÍCULO 9º.- (Contenido de la declaración jurada adicional sobre titulares de acciones o participaciones patrimoniales nominativas).- La declaración jurada aludida en el artículo 5º del presente Decreto deberá contener, en el caso de los titulares de acciones o participaciones patrimoniales nominativas, la siguiente información:

a) en el caso de personas físicas: nombre del titular, estado civil con identificación del cónyuge, naturaleza jurídica propia o ganancial de los títulos declarados, domicilio real, y en su caso, fiscal y constituido ante la Dirección General Impositiva, nacionalidad, aportando según corresponda, número de cédula de identidad expedida por la Dirección Nacional de Identificación Civil, número de identificación expedido por el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva, o documento identificatorio expedido por otro Estado. Si se tratase de sucesiones indivisas y no hubiese aún declaratoria judicial de herederos, la declaración podrá ser formulada por cualquiera de los herederos presuntos con calidad acreditada mediante certificado notarial, a nombre de la sucesión indivisa. Una vez declarados judicialmente los herederos corresponderá efectuar nueva declaración indicando el porcentaje que le corresponde a cada heredero en el acervo sucesorio;

b) en el caso de personas jurídicas o de otras entidades: razón social y nombre de fantasía de la persona jurídica o entidad titular, lugar y fecha de constitución, domicilio, sede, domicilio fiscal y constituido ante el organismo fiscal, número de identificación expedido por el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva, en su caso, así como nombre, domicilio y documento identificatorio del representante;

c) porcentaje de participación.

Cuando se verifique el desmembramiento del dominio, la información deberá comprender tanto al nudo propietario como al usufructuario.

En todos los casos, deberá especificarse el valor nominal total de las participaciones patrimoniales emitidas por la entidad, así como la identificación del depositario o custodio y el lugar donde las mismas se encuentran depositadas o en custodia, cuando corresponda. Si la titularidad declarada recayese sobre los instrumentos referidos en el artículo 302 de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989, u otros instrumentos de naturaleza equivalente que no tuvieren valor nominal, se indicará el derecho que confiere el respectivo instrumento a su tenedor.

El Banco Central del Uruguay podrá establecer formatos de declaración a ser utilizados por las entidades que deben efectuar la declaración a la que refiere el presente artículo, y podrá exigir que se incorporen en esa declaración datos adicionales a los citados precedentemente.

ARTÍCULO 10.- (Entidades en liquidación).- Las entidades en liquidación, salvo las entidades disueltas de pleno derecho conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.288 de 26 de setiembre de 2014, se encuentran obligadas por sus disposiciones hasta que hayan presentado clausura por cese de actividades ante la Dirección General Impositiva y declarado, según corresponda:

a) la extinción de la totalidad del pasivo y adjudicación de la totalidad de los activos remanentes a los accionistas, socios o titulares de participaciones patrimoniales, por concepto de reembolso de capital;

b) la anulación o destrucción de la totalidad de los títulos representativos de participaciones patrimoniales;

c) la identificación del liquidador o administrador.

Para quedar comprendido en el inciso precedente, la entidad deberá relevar a la Dirección General Impositiva del secreto tributario (artículo 47 del Código Tributario), al único efecto de comunicar al registro a cargo del Banco Central del Uruguay el cumplimiento de las condiciones establecidas, para la cancelación de la inscripción en el mismo.

La Dirección General Impositiva establecerá las formalidades y condiciones en que se aplicarán las disposiciones precedentes.

Los datos identificatorios de las entidades que queden comprendidas en esta disposición serán enviados por la Dirección General Impositiva al Banco Central del Uruguay por vía informática, debiendo coordinar ambos organismos la forma y los plazos en los que se realizará la incorporación de dicha información al referido registro.

La información correspondiente a la entidad, a los titulares y a los beneficiarios finales, permanecerá en el registro a que refiere el artículo 15 del presente Decreto por el término de prescripción que dispone el artículo 38 del Código Tributario.

ARTÍCULO 11.- (Modificación de los datos de la declaración jurada).- Toda modificación de los datos contenidos en la declaración, excepto la variación del valor nominal que no altere el porcentaje de participación, debe ser comunicada por la entidad obligada dentro de los 30 (treinta) días de su verificación.

Dicho plazo será de 90 (noventa) días en el caso de que los beneficiarios finales o los titulares de participaciones o títulos nominativos sean no residentes.

En el caso de que se altere el porcentaje de participación de los accionistas, socios o partícipes en el capital integrado o su equivalente o en el patrimonio según corresponda, como consecuencia de la modificación del contrato social o instrumento equivalente, o del aumento de capital integrado, el plazo referido en los incisos anteriores se computará desde la fecha del acto correspondiente o de la resolución del órgano societario competente, que determine la modificación en las participaciones de los titulares o beneficiarios finales.

ARTÍCULO 12.- (Variaciones en el valor nominal de las participaciones).- La obligación de presentar las declaraciones juradas a que refieren los artículos 5º y 9º del presente Decreto, no será de aplicación cuando las modificaciones en el valor nominal del capital integrado o su equivalente, o del patrimonio, según corresponda, no alteren el porcentaje de participación de los titulares o no alteren el control de los beneficiarios finales. En la declaración jurada inmediata siguiente que deba presentar la entidad, se actualizará la información correspondiente a dicha modificación.

ARTÍCULO 13.- (Documentación acreditante).- Las entidades obligadas por los artículos 23, 24 y 25 de la Ley que se reglamenta, deberán implementar procedimientos que le permitan identificar a sus beneficiarios finales, los que serán aplicables a los efectos de su identificación actual, así como en cada modificación de su composición, los que deberán ser debidamente documentados.

La Auditoría Interna de la Nación podrá establecer la forma y condiciones en las que las entidades deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 14.- (Conservación de registros).- Los sujetos obligados deberán conservar en su domicilio los registros y la documentación respaldante obtenida para la identificación en las mismas condiciones que las establecidas para los libros sociales obligatorios para las sociedades comerciales y por un plazo mínimo de 5 (cinco) años contados a partir de su obtención.

La información deberá ser suficiente para permitir la reconstrucción de la identificación del beneficiario final y la cadena de titularidad si correspondiere.

ARTÍCULO 15.- (Registro).- El registro al que refiere el artículo 3º de la Ley Nº 18.930 de 17 de julio de 2012, comprenderá la custodia y la administración de la información correspondiente a los beneficiarios finales y a los titulares de las entidades emisoras de acciones o partes sociales nominativas, conforme a los cometidos específicos atribuidos.

A tales efectos, también se considerará cometido específico del Banco Central del Uruguay, la confección de estadísticas sobre el número y la naturaleza de las entidades a que refieren los artículos 23, 24, 25, 29 y 30 de la Ley que se reglamenta.

A los efectos de la remisión de las declaraciones juradas a que refieren los artículos 5º y 9º del presente Decreto, el Banco Central del Uruguay pondrá a disposición un formulario, que deberá ser completado y suscrito por las entidades obligadas. El formulario deberá ser suscrito por quienes representen debidamente a la respectiva entidad. Su otorgamiento y suscripción, así como la personería jurídica y la representación de los firmantes, deberán ser certificadas notarialmente. El Escribano Público actuante deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros el formulario y la certificación notarial referidos a través de firma electrónica avanzada (artículo 6º de la Ley Nº 18.600 de 21 de setiembre de 2009), la que previamente deberá ser registrada ante el Banco Central del Uruguay, en las condiciones que ese organismo definirá. Recibida la respectiva declaración en el sitio informático destinado a tal efecto, y luego de completados por el Escribano Público actuante los datos requeridos por el sistema respecto de la entidad y los titulares declarados, se expedirá automáticamente el certificado que acreditará la recepción de la declaración por el Banco Central del Uruguay y su incorporación al registro a su cargo.

ARTÍCULO 16.- (Contenido de las declaraciones juradas).- La Auditoría Interna de la Nación determinará los criterios técnicos según los cuales deberán formularse las declaraciones juradas para su correcta registración, los que deberán darse a publicidad en forma coordinada con el Banco Central del Uruguay, cada uno en el ámbito de las competencias atribuidas por el presente Decreto.

ARTÍCULO 17.- (Contralor).- Las entidades obligadas por la Ley que se reglamenta, no podrán inscribir actos ni negocios jurídicos en los registros dependientes de la Dirección General de Registros, del Ministerio de Educación y Cultura, sin acreditar la recepción de la declaración por el Banco Central del Uruguay, y la incorporación de la misma al registro a su cargo. Asimismo se requerirá la declaración de la entidad de que no han existido modificaciones posteriores a la fecha de dicho certificado.

En caso de no estar comprendidas en las obligaciones de identificar o informar previstas en las disposiciones del presente Decreto, deberá acreditarse dicho extremo por certificado notarial o declaración jurada de la entidad, según el acto inscribible requiera o no de intervención notarial.

ARTÍCULO 18.- (Obligados a reportar operaciones sospechosas).- Los obligados por los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 17.835 de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 50 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, deberán requerir a sus clientes la información resultante del cumplimiento de las obligaciones reglamentadas por el presente Decreto, en la forma en que la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay establezcan en el marco de sus cometidos de control del cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 19.- (Cometidos de la Auditoría Interna de la Nación).- Para el cumplimiento de los cometidos que le asigna la Ley que se reglamenta, la Auditoría Interna de la Nación podrá efectuar todos los controles que considere necesarios con las más amplias facultades.

A tales efectos, podrá:

a) recabar del Banco Central del Uruguay, del Banco de Previsión Social, de la Dirección General de Registros y de la Dirección General Impositiva la información que considere pertinente;

b) requerir a las entidades obligadas por la Ley, información sobre las mismas, sus representantes y mandatarios, sobre sus titulares, representantes y mandatarios, y sobre sus beneficiarios finales; así como toda otra información que considere relevante para el cumplimiento de sus cometidos en el marco de la Ley que se reglamenta.

ARTÍCULO 20.- (Sanciones).- Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 32, 33 y 35 de la Ley que se reglamenta, se procederá en la forma establecida en el Decreto Nº 500/991 de 27 de setiembre de 1991.

En el caso de que la sanción fuere de carácter pecuniario, la resolución deberá disponer simultáneamente la intimación de pago a sus responsables dentro del plazo de 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 21.- (Graduación de sanciones).- Las multas establecidas por los artículos 32, 33 y 35 de la Ley que se reglamenta, se graduarán en función de la dimensión económica de las entidades y del plazo de incumplimiento, y considerando el valor de la multa máxima por contravención (MC) establecida por el artículo 95 del Código Tributario.

La dimensión económica se definirá tomando en consideración el activo y los ingresos que consten en los estados contables correspondientes al cierre del último ejercicio económico.

Se entiende por entidad de pequeña y mediana dimensión económica aquellas cuyos activos no superen U.I. 7:500.000 (Unidades

Indexadas siete millones quinientas mil), o cuyos ingresos no superen U.I. 24.000.000 (Unidades Indexadas veinticuatro millones).

Las entidades que superen cualquiera de las cifras establecidas precedentemente, serán consideradas de gran dimensión económica.

El período de incumplimiento será el que transcurre desde el vencimiento del plazo correspondiente, hasta la fecha del efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley que se reglamenta, o de la verificación del incumplimiento, según corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones de identificar e informar el beneficiario final, establecidas en los artículos 23, 24, 26, 29 y 30 de la Ley que se reglamenta, se graduará entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 100 (cien) veces la multa máxima por contravención establecida en el artículo 95 del Código Tributario.

Asimismo para la graduación de la multa por el incumplimiento de la obligación de identificar e informar el beneficiario final, establecidas en los artículos 23, 24, 26, 29 y 30 de la Ley que se reglamenta, se considerará el porcentaje de participación respecto del cual se desconoce su beneficiario final.

El incumplimiento de las obligaciones de identificar e informar la titularidad de acciones o partes sociales nominativas, establecidas en los artículos 25, 26, 29 y 30 de la Ley que se reglamenta, se graduará entre un mínimo de 20 (veinte) y un máximo de 100 (cien) veces la multa máxima por contravención establecida en el artículo 95 del Código Tributario.

ARTÍCULO 22.- (Formas jurídicas inadecuadas).- Los organismos estatales que, en el marco de sus actuaciones, identifiquen estructuras que pudieran configurar la infracción prevista en el artículo 35 de la Ley que se reglamenta, deberán ponerlo en conocimiento de la Auditoría Interna de la Nación.

ARTÍCULO 23.- (Levantamiento de la obligación de reserva).- Para acceder a la información que el Banco Central del Uruguay tenga en custodia conforme a lo dispuesto en la Ley que se reglamenta, se requerirá:

a) resolución del Director General de Rentas. La Dirección General Impositiva podrá solicitar al Banco Central del Uruguay información contenida en el citado registro conexa a toda actuación inspectiva, iniciada formalmente, vinculada a sujetos pasivos determinados. A tales efectos podrá requerir información relacionada a personas o entidades vinculadas al sujeto inspeccionado. La misma información podrá ser solicitada por la Dirección General Impositiva para el cumplimiento de solicitudes de intercambio de información expresas y fundadas por parte de la autoridad competente de un Estado extranjero, exclusivamente en el marco de tratados internacionales ratificados por la República en materia de intercambio de información o para evitar la doble imposición, que se encuentren vigentes;

b) resolución de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el desarrollo de sus tareas relacionadas con la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y con el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas tendientes a impedir la proliferación de armas de destrucción masiva, en el cumplimiento estricto de tales funciones;

c) resolución de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, en el desarrollo de sus tareas relacionadas con la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y con el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas tendientes a impedir la proliferación de armas de destrucción masiva, en el cumplimiento estricto de tales funciones;

d) resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria;

e) resolución de la Junta de Transparencia y Ética Pública, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación vinculada al ámbito de su competencia.

En los casos no previstos precedentemente, la reserva solo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro, sin perjuicio de la potestad de la Auditoría Interna de la Nación referida en el literal a) del artículo 19 del presente Decreto.

ARTÍCULO 24.- (Transitorio).- Las entidades deberán enviar por medios informáticos las declaraciones juradas a que refieren los artículos 5º y 9º del presente Decreto, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos, contados a partir de:

a) 1º de agosto de 2017, en el caso de las entidades obligadas a informar por la Ley Nº 18.930 de 17 de julio de 2012;

b) 1º de mayo de 2018, en el caso de las entidades emisoras de acciones nominativas, sociedades personales y demás entidades.

ARTÍCULO 25.- (Nuevas entidades).- Las entidades que se constituyan o devinieren obligadas a partir de la vigencia de la Ley que se reglamenta, deberán cumplir con la obligación de presentar la declaración jurada a que refiere el artículo 29 de la misma, dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la efectiva formalización de la entidad o de los supuestos por los cuales devinieren obligadas, de acuerdo a las disposiciones aplicables en cada caso y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- (Disposición transitoria).- Otórgase el mismo plazo establecido en el literal b) del artículo 24 del presente Decreto, a las entidades obligadas a que refiere el literal a) de dicho artículo, siempre que tengan presencia real en nuestro país y que, aún habiendo adoptado todas las medidas razonables para conocer su estructura de propiedad y control, no hubieran podido determinar la identidad de su o sus beneficiarios finales, en razón de la existencia de entidades residentes en terceras jurisdicciones, siempre que:

a) comuniquen al registro la o las personas físicas que ejercen el control directo sobre la entidad obligada en el plazo establecido en el literal a) del artículo 24 del presente Decreto,

b) exista la obligación efectiva de identificar al beneficiario final de cada entidad propietaria directa conforme a las normas del país de su residencia;

c) se encuentren vigentes con dicho país instrumentos de asistencia administrativa mutua para intercambiar información relevante para la investigación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y de intercambio de información con fines tributarios.

En ningún caso se encontrarán amparadas en el presente artículo las entidades no financieras pasivas definidas en el artículo 8º del Decreto Nº 77/017 de 27 de marzo de 2017.

Las entidades a que refiere el presente artículo deberán informar al registro que se encuentran en tal situación y cumplir con las obligaciones de conservación de registros y documentos establecida en el artículo 14 (Conservación de registros).

ARTÍCULO 27.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ.

4

Decreto 168/017

Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con los Anexos que forman parte del presente Decreto.

(1.971*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 26 de Junio de 2017

VISTO: el Decreto Nº 410/016 de fecha 26 de diciembre de 2016, sus modificativos y concordantes.

RESULTANDO: **I)** que el mismo incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 26/16 de fecha 05 de diciembre de 2016, que aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

II) que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó las Resoluciones Nº 01/17, Nº 02/17 y Nº 03/17.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de las referidas Resoluciones del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2º de la Ley Nº 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.629 de 5 de enero de 1977,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con los Anexos que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.

ANEXO I

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	**DESCRIPCIÓN**	**AEC %**	**NCM**	**DESCRIPCIÓN**	**AEC %**
0810.90.00	- Los demás	10	0810.90	- Los demás	
			0810.90.1	Carambolas (*Averrhoa carambola*), chirimoyas y demás frutos del género Annona, yacas (*Artocarpus heterophyllus*), "litchis" (*Litchi chinensis*), maracuyás (*Passiflora edulis*), pitayas (*Hylocereus spp., Selenicereus undatus*) y tamarindos (*Tamarindus indica*)	
			0810.90.11	Carambolas (*Averrhoa carambola*)	10
			0810.90.12	Chirimoyas y demás frutos del género Annona	10
			0810.90.13	Yacas (*Artocarpus heterophyllus*)	10
			0810.90.14	"Litchis" (*Litchi chinensis*)	10
			0810.90.15	Maracuyás (*Passiflora edulis*)	10
			0810.90.16	Pitayas (*Hylocereus spp., Selenicereus undatus*)	10
			0810.90.17	Tamarindos (*Tamarindus indica*)	10
			0810.90.90	Los demás	10
2007.99.29	Los demás	14	2007.99.26	De copoazú (*Theobroma grandiflorum*)	14
			2007.99.27	De papaya (*Carica papaya L.*)	14
			2007.99.29	Los demás	14
2009.89.90	Los demás	14	2009.89.2	Agua de coco (*Cocos nucifera*)	
			2009.89.21	Con valor Brix inferior o igual a 7,4	14
			2009.89.22	Con valor Brix superior a 7,4	14
			2009.89.90	Los demás	14
2704.00.10	Coques	0	2704.00.1	Coques	
			2704.00.11	Con granulometría superior o igual a 80 mm	0
			2704.00.12	Con granulometría inferior a 80 mm	0
2843.90.90	Los demás	10	2843.90.20	Tricloruro de rutenio en disolución acuosa, con una concentración superior o igual al 17% pero inferior o igual al 27%, en peso	2
			2843.90.30	Ácido hexacloroirídico en disolución acuosa, con una concentración superior o igual al 17% pero inferior o igual al 27%, en peso	2
			2843.90.90	Los demás	10
2915.39.31	De *n*-propilo	2	2915.39.31	De *n*-propilo	12
2929.10.30	Isocianato de 3,4- diclorofenilo	14	2929.10.30	Isocianato de 3,4- diclorofenilo	2
3206.11.1	Pigmentos tipo rutilo		3206.11.10	Pigmentos tipo rutilo	12
3206.11.11	Con tamaño promedio de partícula superior o igual a 0,6 micrómetros, con adición de modificadores	8	3206.11.11	SUPRIMIDO	
3206.11.19	Los demás	12	3206.11.19	SUPRIMIDO	

ANEXO II

DONDE DICE		DEBE DECIR	
NCM	DESCRIPCION	NCM	DESCRIPCION
3004.90.24	Acido O-acetilsalicílico; O-acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo; diclorvós	3004.90.24	Acido O-acetilsalicílico; *o*-acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo; diclorvós
3402.90.3	Preparaciones de lavar (detergentes)	3402.90.3	Preparaciones para lavar (detergentes)
5503.90.20	De poli (alcohol-vinílico)	5503.90.20	De poli (alcohol vinílico)

ANEXO III

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2905.17.30	Alcohol Estearílico	2	2905.17.30	Alcohol Estearílico	12

5

Decreto 169/017

Incorpórase al Anexo I del Decreto 19/017 las posiciones arancelarias que se determinan.

(1.972*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 26 de Junio de 2017

VISTO: que el Decreto Nº 19/017 de 24 de enero de 2017, dispuso los ítems arancelarios que disponen de tasa de devolución de tributos a las exportaciones.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de productos colchones y somieres, correspondiente a los ítems arancelarios 9404.29.00.00 "de otras materias" y 9404.10.00.00 "somieres", a la devolución de tributos a las exportaciones.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Anexo I del Decreto Nº 19/017 de 24 de enero de 2017, las siguientes posiciones arancelarias:

NCM	%
9404.29.00.00	3
9404.10.00.00	3

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.



6

Decreto 170/017

Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de MAYO de 2017.

(1.973*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Junio de 2017

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: **I)** que el artículo 14º del citado Decreto-Ley, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (U.R.) prevista en el artículo 38º Inciso 2º de la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

II) que el artículo 15º del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente, será el que corresponda a la variación menor producida entre el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) o el Índice de los Precios del Consumo en el referido término.

III) que el artículo 15º precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de mayo 2017, vigente desde el 1º de junio de 2017 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nº 14.219 de 4 de julio de 1974 y Nº 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley Nº 15.799 de 30 de diciembre de 1985,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.)

correspondiente al mes de mayo de 2017, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 988,98 (pesos uruguayos novecientos ochenta y ocho con 98/100).

ARTÍCULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) del mes de mayo de 2017 en $ 988,04 (pesos uruguayos novecientos ochenta y ocho con 4/100).

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de mayo de 2017 a 169,00 (ciento sesenta y nueve), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes junio de 2017 es de 1,0558 (uno con quinientos cincuenta y ocho diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

7

Decreto 171/017

Reglaméntanse las modificaciones incorporadas en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y en el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas por Ley 19.210.

(1.974*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Junio de 2017

VISTO: las modificaciones incorporadas en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y en el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 19.210 de 29 de abril de 2014.

CONSIDERANDO: que es necesario reglamentar las referidas disposiciones a efectos de su aplicación.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 19.210 de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por los artículos 19 a 22 de la Ley Nº 19.478 de 5 de enero de 2017,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007, el siguiente artículo:

"<u>ARTÍCULO 62 bis.- Otras deducciones no admitidas -</u> No serán deducibles en la liquidación del impuesto que se reglamenta los siguientes gastos:

1) Los arrendamientos y subarrendamientos a que refieren los artículos 38 a 38 ter del presente Decreto y los contratos de crédito de uso de inmuebles, cuyo importe supere las 40 BPC (cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el año civil, o su equivalente mensual, y su pago no se realice de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 264/015 de 28 de setiembre de 2015.
2) Los honorarios profesionales pactados en dinero por servicios prestados en el país comprendidos en el artículo 4º del Decreto Nº 263/015 de 28 de setiembre de 2015, cuyo pago no se realice de acuerdo a lo establecido en el mencionado decreto.
3) Los correspondientes a servicios personales prestados en el país fuera de la relación de dependencia pactados en dinero comprendidos en el artículo 5º del Decreto Nº 263/015 de 28 de setiembre de 2015, cuyo pago no se realice de acuerdo a lo establecido en el mencionado decreto.
4) Los correspondientes a fletes terrestres contratados con contribuyentes del impuesto que se reglamenta, pactados en dinero, cuando el importe por cada prestador supere las U.I. 10.000 (Unidades Indexadas diez mil) mensuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago no se realice:

a) Mediante medios de pago electrónicos. En tal caso el documento respaldante de la contraprestación emitido por las entidades administradoras de dichos instrumentos deberá identificar al prestador del servicio.
b) A través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, que tenga como uno de sus titulares al prestador del servicio.
c) Mediante cheques comunes o de pago diferido cruzados no a la orden, emitidos a nombre del prestador del servicio.

Cuando en el transcurso del mes el monto de los pagos realizados supere el límite dispuesto en el presente numeral, los requisitos establecidos serán de aplicación únicamente al pago que supere el límite y a los siguientes.

A los efectos del presente numeral las unidades indexadas se convertirán considerando la cotización al 1º de enero de cada año."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el literal C) del artículo 12 del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

"C) Cuando se trate de subarrendamientos, se podrá deducir, además de lo establecido en los literales A) y B) si fuera de cargo del subarrendador, el monto del arrendamiento pagado por éste. A efectos de la citada deducción, si el arrendamiento supera las 40 BPC (cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el año civil, o su equivalente mensual, será condición necesaria que el pago se haya efectuado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 264/015 de 28 de setiembre de 2015."

ARTÍCULO 3º.- Agrégase al artículo 14 del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

"Asimismo no se dará curso a ninguna acción judicial que se funde en contratos de arrendamiento sobre inmuebles cuyo importe supere las 40 BPC (cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el año civil, o su equivalente mensual, si no se acredita el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto Nº 264/015 de 28 de setiembre de 2015."

ARTÍCULO 4º.- Agrégase como inciso segundo del artículo 77 bis del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, el siguiente:

"A efectos del cómputo del crédito a que refiere el inciso anterior, cuando se trate de arrendamientos cuyo importe supere las 40 BPC (cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el año civil, o su equivalente mensual, será condición necesaria que el pago se haya efectuado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 264/015 de 28 de setiembre de 2015."

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto rige desde el 1º de julio de 2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

8

Resolución 568/017

Facúltase a la CGN a habilitar los créditos necesarios en el Inciso 33, UE 001 Fiscalía General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento al pago de la cuota e incrementos correspondientes al ejercicio 2017 según Convenio Colectivo celebrado ante el MTSS entre la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay, la Fiscalía General de la Nación y el Poder Ejecutivo.

(1.978*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 26 de Junio de 2017

VISTO: lo dispuesto en la Ley Nº 19.485 de 15 de marzo de 2017.

RESULTANDO: **I)** que dicha norma facultó al Poder Ejecutivo a asignar créditos presupuestales a los Incisos 16 "Poder Judicial", 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" y 33 "Fiscalía General de la Nación", con cargo a Rentas Generales, a efectos de dar cumplimiento a los Convenios Colectivos celebrados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con las organizaciones representativas de los Magistrados del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Fiscales de la Fiscalía General de la Nación y de los Defensores Públicos.

II) que los convenios citados establecieron el pago de una partida por única vez, a pagar en 3 (tres) cuotas iguales y consecutivas en los años 2017, 2018 y 2019, más un incremento salarial de 3,24% (tres con veinticuatro por ciento) y 3% (tres por ciento), que se harán efectivo con vigencia al primero de enero de 2017 y 2018, respectivamente.

III) que dichos convenios establecieron como condiciones previas para su perfeccionamiento y posterior habilitación de dichos créditos, la adhesión al mismo de no menos del 80% (ochenta por ciento) de los funcionarios de cada colectivo, y en el mismo porcentaje la suscripción personal de la aceptación de la liquidación respectiva y de la forma de pago, el desistimiento de toda pretensión de acciones judiciales o administrativas, en curso o futuras, o la aceptación de acuerdo transaccional o conciliatorio, según corresponda, y la declaración de no tener más nada que reclamar en sede administrativa o jurisdiccional, por ningún motivo directa o indirectamente relacionado con el diferendo salarial que se pone fin con dicho convenio.

IV) que los Incisos mencionados en el visto debían recabar dichas suscripciones personales, comunicando al Poder Ejecutivo el porcentaje alcanzado.

CONSIDERANDO: **I)** que los Magistrados Fiscales de la Fiscalía General de la Nación, representados por la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay, ha alcanzado el nivel de adhesión y de desistimiento establecido en la Ley y en los Convenios citados, lo que fue debidamente comunicado por el Inciso.

II) que la Fiscalía General de la Nación ha realizado las liquidaciones correspondientes al pago de la primera cuota de la partida única y obtenido la conformidad del referido colectivo, lo que fue debidamente comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas.

III) que dichas liquidaciones han sido verificadas por la Contaduría General de la Nación, contando con informe favorable.

IV) que verificado el cumplimiento de todos los extremos establecidos en la normativa y convenios citados, debe procederse a habilitar los créditos para su cumplimiento.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a la Ley Nº 19.485 de 15 de marzo de 2017,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:

1º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a habilitar los créditos necesarios en el Inciso 33, Unidad Ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", en el objeto del gasto 098/006 "Partida Ley 19.485 Art. 1", financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de dar cumplimiento al pago de la cuota e incremento correspondientes al ejercicio 2017 según Convenio Colectivo celebrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social entre la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay, la Fiscalía General de la Nación y el Poder Ejecutivo de fecha 28 de diciembre de 2016.

2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI, ERNESTO MURRO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

9

Ley 19.502

Apruébase el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre el MERCOSUR y la República Tunecina.

(1.964*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre el Mercosur y la República Tunecina, suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el 16 de diciembre de 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de junio de 2017.
JOSÉ CARLOS MAHÍA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

ACUERDO MARCO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA
ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA TUNECINA

La República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela (en adelante, los "Estados Partes del MERCOSUR"), por una parte, y la República Tunecina, por la otra;

DESEANDO establecer reglas claras, predecibles y duraderas para promover el desarrollo del comercio y la inversión recíprocos mediante la creación de una Zona de Libre Comercio;

REAFIRMANDO su compromiso por diversificar y fortalecer aún más el comercio internacional de acuerdo con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

RECONOCIENDO que los acuerdos de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial, a una mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más estrechas entre sus pueblos;

CONSIDERANDO que el proceso de integración económica incluye no sólo la liberalización gradual y recíproca del comercio, sino también el establecimiento de una cooperación económica amplia;

CREYENDO que el comercio y la integración regional entre los países en desarrollo, incluida la creación de zonas de libre comercio, son compatibles con el sistema multilateral de comercio y contribuyen a la expansión del comercio mundial, a la integración de sus economías en la economía mundial, y al desarrollo social y económico de sus pueblos;

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Acuerdo, las "Partes Contratantes" son el MERCOSUR y la República Tunecina. Las "Partes Signatarias" son los Estados Partes del MERCOSUR y la República Tunecina.

Artículo 2

El presente Acuerdo Marco tiene por objetivo fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes promoviendo la expansión del comercio y brindando las condiciones y los mecanismos necesarios para negociar una Zona de Libre Comercio de conformidad con las normas y disciplinas de la OMC.

Artículo 3

3.1. Las Partes Contratantes acuerdan constituir un Comité Conjunto. Sus miembros serán, por el MERCOSUR: el Grupo del Mercado Común o sus representantes; por la República Tunecina: el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Comercio y Artesanías, o sus representantes. A efectos de cumplir con los objetivos citados en el Artículo 2, el Comité Conjunto establecerá un programa de trabajo para llevar adelante las negociaciones.

3.2. El Comité Conjunto se reunirá con la frecuencia que las Partes Contratantes acuerden.

Artículo 4

El Comité Conjunto servirá como foro para:

a) Intercambiar información sobre los cupos arancelarios y los aranceles aplicados por cada Parte Contratante, sobre el comercio bilateral y con terceros países, y sobre sus respectivas políticas comerciales;

b) Intercambiar información sobre el acceso al mercado, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas y reglamentaciones técnicas, normas de origen, régimen de salvaguardias, antidumping y derechos compensatorios, regímenes aduaneros especiales y mecanismos de resolución de controversias, entre otros asuntos;

c) Identificar y proponer medidas tendientes a alcanzar las metas fijadas en el Artículo 2, incluidas las referidas a la facilitación del comercio;

d) Establecer los criterios para la negociación de una Zona de Libre Comercio entre las Partes Contratantes, según lo previsto en el Artículo 2;

e) Negociar un Acuerdo para el establecimiento de una Zona de Libre Comercio entre las Partes Contratantes sobre la base de los criterios convenidos;

f) Desarrollar otras tareas que las Partes Contratantes determinen.

Artículo 5

Con el fin de ampliar el conocimiento mutuo sobre las oportunidades comerciales y de inversiones, las Partes Contratantes estimularán la realización de actividades de promoción comercial tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, simposios y exposiciones.

Artículo 6

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de acciones conjuntas orientadas a la implementación de proyectos de cooperación en los sectores agrícola e industrial, entre otros, mediante el intercambio de información, programas de capacitación y misiones técnicas, así como la promoción de oportunidades comerciales.

Artículo 7

Las Partes Contratantes cooperarán mutuamente con el objeto de promover la expansión y diversificación del comercio de servicios entre ellas, de conformidad con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial de Comercio.

Artículo 8

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar para promover relaciones más estrechas entre sus organizaciones competentes en las áreas de sanidad vegetal y animal; normalización, medidas sanitarias, fitosanitarias y de seguridad alimentaria, y reglamentaciones técnicas.

Artículo 9

9.1. El presente Acuerdo entrará en vigor transcurridos treinta (30) días de la fecha de la última notificación escrita cursada entre las Partes Contratantes por la vía diplomática a los efectos de comunicarse que se han cumplido todos los procedimientos legales internos necesarios a tal efecto.

9.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período de tres (3) años y se renovará automáticamente, a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito, mediante la vía diplomática, su intención de darlo por terminado. Esta decisión debe ser notificada al menos treinta (30) días antes de la finalización del período de tres (3) años. La denuncia se hará efectiva transcurridos seis (6) meses de la fecha de la notificación.

Artículo 10

10.1. A los efectos de lo establecido en el Artículo 9.1., la República del Paraguay será la Depositario del presente Acuerdo por el MERCOSUR.

10.2. En cumplimiento de las funciones de Depositario previstas en el Artículo 10.1., la República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes del MERCOSUR la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 11

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes mediante canje de notas por la vía diplomática.

Hecho en la ciudad de Paraná, República Argentina, el día 16 de diciembre de 2014, en dos ejemplares, en los idiomas español, portugués, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA TUNECINA

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 16 de Junio de 2017

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre el

Mercosur y la República Tunecina, suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el 16 de diciembre de 2014.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.

10

Ley 19.503

Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre Cooperación en el Sector Defensa.

(1.965*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre Cooperación en el Sector Defensa, suscrito por la República Italiana el 10 de noviembre de 2016 y por la República Oriental del Uruguay el 14 de diciembre de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de junio de 2017.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

**ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y
LA REPÚBLICA ITALIANA
SOBRE COOPERACIÓN EN EL SECTOR DEFENSA**

La República Oriental del Uruguay y la República Italiana en adelante denominadas "las Partes":

- Conscientes de que los vínculos históricos y culturales que unen a Uruguay e Italia ofrecen una dimensión especial a las relaciones bilaterales entre ambos Países;

- Convencidas que estos vínculos ofrecen la garantía de una cooperación muy provechosa en materia de Defensa;

- Deseosas de incrementar la cooperación en varios sectores de la Defensa, incluyendo el sector tecnológico y el de la industria de defensa;

- Teniendo en cuenta las diversas actividades e intercambios ya realizados en el ámbito de la cooperación militar;

- Teniendo presente el interés común para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y la solución pacífica de los conflictos internacionales;

- Confirmando su compromiso con la Carta de las Naciones Unidas;

- Reafirmando la intención de promover y formalizar sus relaciones bilaterales en el área de la Defensa, basadas en el principio de la amistad y la cooperación que caracterizan el relacionamiento entre ambos países,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

La cooperación entre las Partes, regida por los principios de reciprocidad e igualdad, se efectuará de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales y con los compromisos internacionales asumidos por cada una de las Partes.

Exclusivamente para la Parte italiana se efectuará de conformidad con las obligaciones en virtud de la normativa europea.

ARTÍCULO II: COOPERACION GENERAL

1. Ejecución

a. Las Partes elaborarán planes anuales y a largo plazo de cooperación bilateral en el sector de la Defensa, con los cuales determinarán las líneas principales de la cooperación misma y se preverán las sedes, las fechas, el número de los participantes y las modalidades de ejecución de las actividades de cooperación sobre la base del presente Acuerdo.

b. Las actividades de cooperación en el sector de la defensa las organizará y guiará el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa de la República Italiana.

c. Los Programas de cooperación entre las Fuerzas Armadas uruguayas y las Fuerzas Armadas italianas se desarrollarán mediante acuerdos técnicos específicos en el marco del presente Acuerdo.

2. Sectores

La cooperación entre las Partes podrá incluir a los siguientes sectores:

a. investigación y desarrollo, apoyo logístico y adquisición de materiales y servicios para la defensa;

b. operaciones internacionales humanitarias y mantenimiento de la paz;

c. conocimientos y experiencias en los sectores de operaciones, en la utilización de equipos militares de origen nacional y extranjero, gestión del personal y organización de las Fuerzas Armadas;

d. cuestiones relativas al medio ambiente y a la contaminación provocada por actividades militares;

e. conocimientos en ciencia y tecnología;

f. formación, instrucción y ejercicios militares;

g. cuestiones relativas a equipamiento de unidades militares, organización y empleo de sistemas militares;

h. sanidad militar;

i. historia militar;

j. deporte militar;

k. otros sectores militares de interés común para ambas Partes en el sector de la defensa.

3. Modalidades

La cooperación entre las Partes en materia de defensa podrá realizarse según las siguientes modalidades:

a. visitas recíprocas de delegaciones de alto nivel a instituciones civiles y militares;

b. intercambio de experiencias entre expertos de ambas Partes;

c. encuentros entre Representantes de las Instituciones de Defensa;

d. intercambio de instructores y de estudiantes de Instituciones Militares;

e. participación en cursos teóricos y prácticos, períodos de orientación, seminarios, conferencias, debates y simposios, organizados en unidades civiles y militares de la defensa;

f. participación en entrenamientos militares;

g. participación en operaciones de mantenimiento de !a paz y humanitarias;

h. visitas de barcos y aviones militares;

i. intercambio en el sector eventos culturales y deportivos;

j. promoción de iniciativas comerciales en el sector de la defensa y desarrollo de programas y proyectos para la aplicación de la tecnología de defensa;

k. transferencia de material;

l. otros sectores militares de interés común para ambas Partes en el sector de la defensa.

ARTÍCULO III: COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LOS MATERIALES PARA LA DEFENSA

1. Categorías de armamentos

Según los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, y con el fin de regular las actividades relativas al equipamiento de Defensa, las Partes concordarán en relación a una posible cooperación en las siguientes categorías de armamentos:

a. barcos y equipamiento expresamente construidos para uso militar;
b. aviones y helicópteros militares y su correspondiente equipamiento;
c. carros y vehículos expresamente construidos para uso militar;
d. armas de fuego automáticas y sus correspondientes municiones;
e. armamento de medio y grueso calibre y sus correspondientes municiones;
f. bombas, cohetes, misiles, torpedos y sus correspondientes equipos de control;
g. pólvoras, explosivos y lanzadores expresamente construidos para uso militar;
h. sistemas electrónicos, de radar, electro-ópticos y fotográficos y su correspondiente equipamiento y software expresamente construido para uso militar;
i. materiales especiales blindados expresamente construidos para uso militar;
j. materiales específicos para el entrenamiento militar;
k. máquinas y equipos construidos para la fabricación, habilitación y control de las armas y municiones;
l. equipamiento especial expresamente construido para uso militar.

El equipamiento y material de recíproco interés de las respectivas Fuerzas Armadas incluidos en los planes anuales en el ámbito del presente Acuerdo podrán ser adquiridos mediante operaciones directas entre las Partes, o por medio de empresas privadas autorizadas por las respectivas Partes, bajo los términos del presente Acuerdo y respetando la legislación nacional de cada una de las Partes.

Las Partes se comprometerán a no reexportar el material adquirido a terceros países sin el consentimiento de la Parte que cede.

2. Modalidades

Las actividades en el sector de la industria de la Defensa, de la política de aprovisionamiento, de la investigación, del desarrollo de los armamentos y de los aparatos militares podrán tener las siguientes modalidades:

a. investigación científica;
b. intercambio de experiencias en el campo técnico;
c. producción recíproca, modernización e intercambio de servicios técnicos en los sectores establecidos por las Partes;
d. apoyo a las industrias de la Defensa y a las Instituciones gubernamentales con el fin de encaminar la cooperación en el sector de la producción de materiales militares.

Las Partes se prestarán recíproca asistencia y colaboración para estimular la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV: JURISDICCIÓN

1. Las Autoridades del Estado anfitrión tienen el derecho de ejercer su jurisdicción, sobre el personal militar y civil hospedado, en lo concerniente a los delitos cometidos en el propio territorio y penados en base a la legislación de dicho Estado.

2. Sin embargo las autoridades del Estado de origen tienen el derecho de ejercer, prioritariamente, su propia jurisdicción sobre los miembros de sus Fuerzas Armadas y sobre el personal civil cuando este último esté sujeto a la legislación vigente en el Estado de origen, en lo concerniente a:

a) delitos que amenazan a la seguridad o a los bienes del Estado de origen;
b) delitos resultantes de cualquier acto u omisión, cometidos intencionalmente o por negligencia en la ejecución y en relación con el servicio.

ARTÍCULO V: RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Las Partes renuncian a todo reclamo por indemnización que puedan dirigirse entre sí o contra alguno de los miembros de sus Fuerzas, Armadas por daños provocados en su perjuicio en ocasión de las actividades previstas en el presente Acuerdo, o como consecuencia de ellas, a menos que se verifique dolo o negligencia grave del agente responsable.

2. Cada Parte indemnizará todo daño causado por los miembros de sus Fuerzas Armadas a terceros, ya se trate de personas físicas o jurídicas, de conformidad con la legislación interna del Estado anfitrión.

3. En caso de responsabilidad conjunta de las Fuerzas Armadas de ambas Partes, por daño provocado a terceros, aquellas se harán cargo solidariamente con el fin de indemnizar a los lesionados.

ARTÍCULO VI: ASPECTOS FINANCIEROS

1. Cada Parte se hará cargo de sus gastos en especial:

a. Los gastos de viaje desde y hacia el punto de entrada del Estado anfitrión;

b. los gastos relativos a su personal, incluyendo los gastos de seguro por enfermedad y accidentes, y los costos de alojamiento y alimentación;

c. los gastos médicos y odontológicos, incluyendo los gastos que derivan del traslado y/o evacuación del propio personal enfermo, accidentado o fallecido.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del punto anterior la Parte anfitriona brindará cuidados de emergencia, en infraestructuras sanitarias de las propias Fuerzas Armadas, a todo el personal de la Parte que envía que pueda necesitar asistencia sanitaria de emergencia durante la ejecución de las actividades de cooperación bilateral, previstas por el presente Acuerdo, bajo la condición que la Parte que envía se haga cargo de los respectivos gastos.

3. Todas las actividades realizadas en base al presente Acuerdo estarán condicionadas a la disponibilidad de fondos de las Partes.

ARTÍCULO VII: PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Las Partes, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales y los acuerdos internacionales vigentes en la materia para cada una de las Partes, se comprometerán a respetar los derechos de la propiedad intelectual respecto de la información contenida o que se genere, en el marco del presente Acuerdo, términos que serán interpretados del modo más favorable para los intereses del productor o creador de la misma.

2. El modo de uso, amparo legal aplicable y la distribución entre las Partes de los resultados económicos de la producción intelectual conjunta que resulte de la aplicación del presente Acuerdo, serán objeto de acuerdos específicos.

ARTÍCULO VIII: SEGURIDAD DE LA INFORMACION CLASIFICADA

1. La expresión "información clasificada" se refiere a cualquier información, documento, tarea, material o cosa, a la que se le ha dado por una de las Partes una clasificación de confidencialidad.

2. Toda la información clasificada, intercambiada o generada en el marco del presente Acuerdo será utilizada, transmitida, guardada, tratada y protegida de conformidad con las leyes y normas nacionales aplicables por las Partes.

3. La transmisión de la información clasificada se llevará a cabo sólo a través de los canales gubernamentales aprobados por la Autoridad competente para la Seguridad/Autoridad designada por las Partes.

4. Las Partes acuerdan que los siguientes niveles de clasificación de seguridad son equivalentes y corresponden a los niveles de clasificación de seguridad previstos por las leyes y reglamentos nacionales de la respectiva Parte:

Para la República Italiana	Término correspondiente (inglés)	Para la República Oriental del Uruguay
SEGRETO	SECRET	SECRETO
RISERVATISSIMO	CONFIDENTIAL	CONFIDENCIAL
RISERVATO	RESTRICTED	RESERVADO

5. El acceso a la información clasificada y/o intercambiada, en el marco del presente Acuerdo, es permitido al personal de las Partes que necesite conocerlas y que tenga la autorización de seguridad adecuada, según lo establecido en las respectivas legislaciones nacionales.

6. Las Partes garantizan que la información clasificada intercambiada será utilizada, exclusivamente, según los propósitos establecidos en el marco y para las finalidades del presente Acuerdo.

7. La transferencia a terceras Partes u organizaciones internacionales de información clasificada adquirida en el marco de la cooperación, en el ámbito de materiales para la defensa prevista en el presente Acuerdo, estará sujeta a la previa autorización por escrito de las respectivas autoridades competentes de la Parte que la origina.

8. Sin perjuicio de la aplicabilidad inmediata de las disposiciones, contenidas en el presente artículo, otros aspectos de seguridad adicionales en materia de información clasificada, no contenida en el presente Acuerdo, serán regidos por un Acuerdo General específico de Seguridad que será firmado por las respectivas Autoridades competentes.

ARTÍCULO IX: SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS

Cualquier controversia relativa a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas y negociaciones entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO X: PROTOCOLOS ADICIONALES, PROGRAMAS, ENMIENDAS Y REVISIONES.

1. El presente Acuerdo se podrá integrar con Protocolos adicionales, con el consentimiento de ambas Partes, en ámbitos específicos de cooperación en materia de Defensa que involucren a Instituciones militares y civiles.

2. Los programas específicos de actividades resultantes del presente Acuerdo, y de los correspondientes Protocolos adicionales, serán elaborados, desarrollados y ejecutados por el personal autorizado por los respectivos Ministerios de Defensa.

3. Los Protocolos adicionales entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII y serán parte integral del presente Acuerdo.

4. El presente Acuerdo podrá ser enmendado o revisado a iniciativa de cualquiera de las Partes mediante el intercambio de Notas a través de los canales diplomáticos.

5. Las enmiendas entrarán en vigor según lo dispuesto en el artículo XII del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XI: VIGENCIA Y DENUNCIA

1. El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período indeterminado.

2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo.

3. La denuncia deberá ser notificada a la otra Parte, por escrito y por vía diplomática, y tendrá efecto noventa (90) días después que la otra Parte haya recibido dicha comunicación.

4. La denuncia del presente Acuerdo no afectará los programas y actividades en ejecución previstos por el mismo, salvo que las Partes acordaren lo contrario.

ARTÍCULO XII: ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes.

ARTÍCULO XIII: REGISTRO

La Parte en cuyo territorio se realice la última firma, del presente Acuerdo, lo registrará ante la Secretaría General de las Naciones Unidas dentro del breve plazo con posterioridad a su entrada en vigor. Asimismo notificará a la otra Parte la conclusión de este procedimiento y le informará del número de registro atribuido.

Hecho en dos originales, cada uno en idioma italiano y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY **POR LA REPÚBLICA ITALIANA**

FECHA: 14 DEC 2016 **FECHA: 10 NOV. 2016**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 22 de Junio de 2017

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre Cooperación en el Sector Defensa, suscrito por la República Italiana el 10 de noviembre de 2016 y por la República Oriental del Uruguay el 14 de diciembre de 2016.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ LUIS CANCELA; JORGE MENÉNDEZ.

11

Decreto 165/017

Fíjanse, a partir del 1° de julio de 2017, los nuevos coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas.

(1.968*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Junio de 2017

VISTO: la necesidad de ajustar los coeficientes establecidos por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 080/017 de fecha 27 de marzo de 2017;

RESULTANDO: I) que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 12.801 de 30 de noviembre de 1960, compete al Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicar a cada país;

II) que asimismo, el artículo 41 de la Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas;

III) que el artículo 299 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986 reduce el plazo de vigencia mínima de los coeficientes a tres meses;

CONSIDERANDO: que debe procederse a fijar los coeficientes, atendiendo a las variaciones operadas en la información de Naciones Unidas del período abril - junio de 2017;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1º.- Fíjase a partir del 1º de julio de 2017 los siguientes coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas:

ALEMANIA, Berlín	3,12	ESTADOS UNIDOS, Nueva York	4,02
ALEMANIA, Hamburgo	3,08	ETIOPÍA	3,63
ANGOLA	5,32	FINLANDIA	3,30
ARABIA SAUDITA	3,86	FRANCIA	3,36
ARGENTINA	3,31	FRANCIA, París	3,44
ARGENTINA, Colón	2,98	GRAN BRETAÑA	3,86
ARGENTINA, Concordia	2,98	GRECIA	2,88
ARGENTINA, Gualeguaychú	2,98	GUATEMALA	3,73
AUSTRALIA	3,23	HAITÍ	3,72
AUSTRIA	3,35	INDIA	3,41
BÉLGICA	3,35	IRÁN	3,86
BOLIVIA	3,14	ISRAEL	4,09
BRASIL	3,64	ITALIA	3,29
BRASIL, Chuy	3,28	JAPÓN	4,73
BRASIL, Yaguarón	3,28	LÍBANO	4,00
BRASIL, Livramento	3,28	MALASIA	3,42
BRASIL, Río Grande	3,28	MÉXICO	3,18
BRASIL, Bagé	3,28	NICARAGUA	3,34
BRASIL, Quaraí	3,28	PAÍSES BAJOS	3,17
BRASIL, Pelotas	3,28	PALESTINA	4,09
CANADÁ	3,40	PANAMÁ	3,27
CANADÁ, Toronto	3,59	PARAGUAY	3,19
CHILE	3,16	PERÚ	3,34
CHINA POPULAR	4,27	POLONIA	2,78
COLOMBIA	3,15	PORTUGAL	3,01
COREA	4,54	QATAR	4,59
COSTA RICA	3,19	RUMANIA	2,45
CUBA	3,40	RUSA, FEDERACIÓN	4,32
DOMINICANA, RPCA.	3,28	SANTA SEDE	3,29
ECUADOR	3,11	SUDÁFRICA	2,88
EGIPTO	3,29	SUECIA	3,26
EL SALVADOR	3,44	SUIZA	4,29
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	4,43	VENEZUELA	4,93
ESPAÑA	3,11	VIETNAM	3,38
ESTADOS UNIDOS	3,52		

Art. 2º.- Dése cuenta a la Asamblea General, previo informe del Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI.

12

Resolución 567/017

Declárase de Interés Nacional la realización del 165º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de la Organización de Estados Americanos (OEA).

(1.977*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 26 de Junio de 2017

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de interés nacional la realización del 165º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de la Organización de Estados Americanos (OEA), a celebrarse entre los días 23 al 27 de octubre de 2017 en el Palacio Legislativo, siendo organizado conjuntamente entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo;

II) que el desarrollo de dicha Sesión en el país, reafirma su tendencia creciente a una mayor protección de los derechos humanos así como del derecho internacional;

CONSIDERANDO: que resulta de interés de esta Administración promover la realización de actividades como la propuesta;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la realización del 165º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de la Organización de Estados Americanos (OEA), a celebrarse entre los días 23 al 27 de octubre de 2017 en el Palacio Legislativo.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

13

Decreto 164/017

Apruébase el precio máximo de venta para el Gas Oil 50S, a partir de la hora cero del día 24 de junio de 2017.

(1.967*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Junio de 2017

VISTO: el Oficio No. 120-2017-D/245107/0 de fecha 22 de junio de 2017, de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por el que se solicita al Poder Ejecutivo la aprobación del precio máximo de venta propuesto para un producto derivado del petróleo crudo.

RESULTANDO: I) que por Resolución de Directorio Nro. 637/6/2017 de fecha 22 de junio de 2017, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland resolvió fijar un nuevo precio de venta para el Gas Oil 50S que expende el organismo.

II) que en la citada resolución se transcribe el detalle del nuevo precio de venta del producto mencionado ut supra.

ATENTO: A lo dispuesto por el literal f) del artículo 3º de la Ley No. 8764, del 15 de octubre de 1931, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley No. 15.312, de fecha 20 de agosto de 1982.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Se aprueba el siguiente precio máximo de venta para los combustibles, fijado por el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de la hora cero del día 24 de junio de 2017.

COMBUSTIBLES	PRECIO POR LITRO
Gas Oil 50S	$ 38,50

Artículo 2º.- El precio del gas oil es a granel en las plantas de almacenaje y en los lugares de expendio de toda la República y comprende los impuestos que en cada caso corresponda, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

Artículo 3º.- El precio del gas oil incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que se cargará en factura.

Artículo 4º.- Para los restantes precios de los productos derivados del petróleo crudo, disolventes y productos especiales rigen los precios aprobados por el Decreto Nº 1/017, del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de enero de 2017.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI.

14

Resolución 571/017

Autorízase a ANCAP el período de inactividad que se determina, respecto del título minero Concesión para Explotar un yacimiento de hierro, ubicado en la 7ª Sección Judicial del departamento de Lavalleja.

(1.981)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Junio de 2017

VISTO: la solicitud formulada por la Administración Nacional de combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), titular de una Concesión para Explotar, tendiente a que se le otorgue un período de inactividad por el plazo de 3 (tres) años, a partir del 1º de noviembre de 2016, al amparo de lo dispuesto por el artículo 102 del Código de Minería;

RESULTANDO: I) que el referido título minero fue otorgado por el término de 40 años por Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 11 de enero de 1972;

II) que el título minero es para explotar un yacimiento de hierro, afectando una superficie de 30 hectáreas sobre los predios padrones Nos. 2180 (parte) y 6025 (parte), ubicados en la 7ª Sección Judicial del departamento de Lavalleja;

III) que por Resolución Ministerial, Nº 812/013, de 27 de diciembre de 2013, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo, el título minero Concesión para Explotar fue prorrogado por un período de 15 años;

CONSIDERANDO: I) que resulta aplicable el artículo 102 del Código de Minería en cuanto establece: *"El Poder Ejecutivo con informe favorable de la Dirección Nacional de Minería y Geología podrá autorizar un régimen de explotación especial, a titulares de concesiones para explotar, en los siguientes casos: a) Si los programas de industrialización o de colocación del producto en los mercados, justifican que el proceso de explotación presente etapas diversas de actividad, inactividad o disminución de la producción. b) Si existen razones de orden técnico o económico que justifiquen diferir, por períodos determinados la explotación de las distintas minas del titular. En los casos que se autorice la inactividad o se difiera la explotación de la mina, los períodos serán de hasta tres años, prorrogable por dos veces por igual término. En los períodos de inactividad autorizados, el titular deberá abonar el Canon de superficie, correspondiente a la etapa de exploración, multiplicado por 2, 3 y 4, según se trate del primer período o de las prórrogas siguientes"*;

II) que como lo exige la norma que viene de transcribirse, con fecha 16 de enero de 2017, la División de Evaluación de Proyectos e Inspecciones de DINAMIGE expresa que: *"En función de que la empresa fundamenta su solicitud en aspectos de mercado, no se encuentran inconvenientes en acceder a la misma por un período de 3 (tres) años"*;

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, habiéndose dado cumplimiento a las exigencias de la norma aplicable, no existen obstáculos que impidan acceder a la autorización que se solicita;

IV) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido precedentemente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 102 literal b del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982);

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), un período de inactividad por el plazo de 3 (tres) años, a partir del 1º de noviembre de 2016, del título minero Concesión para Explotar que le fuera otorgado por el término de 40 años por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de enero de 1972 y prorrogado por un período de 15 años por Resolución Ministerial, Nº 812/013, de 27 de diciembre de 2013, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo, respecto de un yacimiento de hierro, afectando una superficie de 30 hectáreas sobre los predios padrones Nos. 2180 (parte) y 6025 (parte), ubicados en la 7ª Sección Judicial del departamento de Lavalleja.

2º.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Minería y Geología a los fines de la notificación de la presente resolución y demás efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

15

Resolución 575/017

Autorízase a la Presidencia de la República, la transmisión simultánea prevista por el art. 94 de la Ley 19.307, para el día 29 de junio de 2017, con motivo de transmitir a la ciudadanía un informe temático sobre Políticas Públicas: "Pensando en las futuras generaciones (Segunda Parte)".

(1.985)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 27 de Junio de 2017

VISTO: la gestión promovida por la División Comunicación Presidencial de la Presidencia de la República a los efectos de utilizar la transmisión simultánea prevista en el artículo 94 de la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

RESULTANDO: que la referida gestión tiene por finalidad transmitir a la ciudadanía un informe temático sobre Políticas Públicas: "Pensando en las nuevas generaciones (Segunda Parte)";

CONSIDERANDO: que conforme a lo establecido en la norma aludida en el Visto de la presente Resolución, corresponde al Poder Ejecutivo disponer la precitada transmisión simultánea;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la Presidencia de la República, la transmisión simultánea prevista por el artículo 94 de la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014, para el día 29 de junio de 2017, con motivo de transmitir a la ciudadanía un informe temático sobre Políticas Públicas: "Pensando en las futuras generaciones (Segunda Parte)".

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

16

Resolución S/n

Apruébanse las condiciones generales de aplicación del Decreto 118/017, que promueve el mantenimiento o incremento de la Producción Física de Empresas Industriales en las condiciones que se especifican.

(1.992*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Junio de 2017

VISTO: el Decreto Nº 118/017 de 2 de mayo de 2017;

RESULTANDO: I) que a través del citado decreto se exhortó a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a instrumentar un programa de beneficios comerciales para las empresas o establecimientos industriales en las que el gasto anual en adquisición de energía eléctrica representa un valor mayor o igual al 2,5% (dos coma cinco por ciento) del Valor Bruto de Producción (VBP) anual;

II) que el decreto encomendó al Ministerio de Industria, Energía y Minería determinar, entre otros requisitos, las condiciones del programa de beneficios, su mecanismo de implementación, y la verificación del cumplimiento de las obligaciones;

CONSIDERANDO: I) que corresponde establecer las condiciones del programa de beneficios, su mecanismo de implementación, y la verificación del cumplimiento de las obligaciones;

II) que se entiende conveniente para su fácil aplicación incorporar directamente las normas correspondientes en formato de instructivo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 118/007, de 2 de mayo de 2017;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Apruébanse, en anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución, y en formato de instructivo, las condiciones del programa de beneficios, su mecanismo de implementación, y la verificación del cumplimiento de las obligaciones, que regularán la aplicación del Decreto Nº 118/017 de 2 de mayo de 2017.

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Energía, etc.
CAROLINA COSSE.

INSTRUCTIVO DECRETO *Nº 118/017 DEL 2 DE MAYO DE 2017 QUE PROMUEVE EL MANTENIMIENTO O INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN FÍSICA DE EMPRESAS INDUSTRIALES*

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL DECRETO

El beneficio consiste en un descuento en el cargo de energía (sin IVA) de la facturación mensual de aquellas empresas o establecimientos industriales (según definiciones del Manual de Cuentas Nacionales[1]) que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Ser suscritores de UTE categorizados como industriales en su giro principal, según la Sección C, Divisiones 10 a 33 del Código CIIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme), Revisión IV.
b) Que el ratio "Gasto anual en adquisición de energía eléctrica a UTE sobre Valor Bruto de Producción (VBP) anual" sea igual o superior a 2,5%; ((Gasto EE/VBP) ≥ 2,5%).
c) Que el consumo eléctrico aumente o se mantenga en cada uno de los meses del período definido, asociado a un mantenimiento o incremento de la producción física.
d) Ser una empresa o establecimiento industrial con al menos un año de operación al 2 de mayo de 2017.

La convocatoria estará abierta **hasta el viernes 30 de junio de 2017**, siendo éste el último día para presentar la documentación detallada en el presente instructivo.

La empresa beneficiaria se identifica con su número de RUT. El nivel de consumo de energía eléctrica de cada empresa resulta de la suma de los consumos en todos los suministros que tenga cada empresa. Cada suministro se identifica por el Nº de Cuenta de UTE. En el caso de la postulación por establecimiento, el nivel de consumo de energía eléctrica resulta de la suma de los consumos en todos los suministros correspondientes al emplazamiento del mismo.

El beneficio correspondiente a cada empresa o establecimiento se determina en función de la variación observada en el consumo de energía eléctrica (medido en unidades físicas) comparado con el consumo de energía eléctrica del mismo mes del año base, ajustado por los ahorros energéticos derivados de medidas de eficiencia energética. El cálculo se realizará según la siguiente tabla:

Variación consumo E. E. (%)	-5a5	10	20	30	40	50
Beneficio (%)[1]	2,5	6,7	10,8	15,8	20	25
El porcentaje máximo de beneficio es de 25%, para variación de consumo de E.E. de 50% o mayor [1] El beneficio consiste en un descuento en el cargo de energía (sin IVA)						

Para variaciones de consumo de energía eléctrica que se encuentren comprendidas entre los valores establecidos en la tabla anterior, el beneficio correspondiente se determinará por interpolación lineal.

En el caso que el beneficiario posea descuentos comerciales por parte de UTE en la facturación del cargo de energía, el porcentaje de beneficio se aplicará sobre la facturación de ese cargo luego de aplicados los referidos descuentos comerciales.

Los postulantes podrán elegir el año base entre el año 2015 y el 2016 que se mantendrá durante todo el período de aplicación del programa de beneficios. Para empresas o establecimientos que hayan iniciado su actividad en el año 2016, la comparación se realizará respecto al año móvil mayo 2016 - abril 2017.

El esquema de bonificación tendrá una duración máxima de dos períodos de doce meses cada uno, con excepción de las empresas referidas en el artículo 8 del Decreto Nº 118/017, a las cuales les corresponderá un período máximo de veinticuatro meses menos los meses en los que estuvo amparado en la bonificación del Decreto Nº 361/015.

Si en el período anual inicial o en el período de prórroga, la empresa registra en su consumo de energía eléctrica tres bajas mensuales consecutivas o cinco bajas mensuales mayores al 5%, automáticamente UTE suspende el otorgamiento de la bonificación y lo comunica a la empresa y al MIEM.

1ª ETAPA: SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DECRETO

Las empresas interesadas en adherir al programa de beneficios en el marco del Decreto Nº 118/017, deben ingresar al link que se encuentra en el sitio web del MIEM (http://www.miem.gub.uy) y cargar la información solicitada en el formulario.

[1] Empresa: "Una empresa es una unidad institucional considerada como productora de bienes y servicios. Una unidad institucional es una entidad económica que tiene capacidad, por derecho propio, de poseer activos, contraer pasivos y realizar actividades económicas y transacciones con otras entidades."
Establecimiento: "Un establecimiento se define como una empresa, o parte de una empresa, situada en un único emplazamiento y en el que sólo se realiza una actividad productiva o en el que la actividad productiva principal representa la mayor parte del valor agregado."

Para calcular el gasto anual en energía eléctrica adquirida a UTE se deben considerar los cargos de energía activa, energía reactiva, potencia, potencia excedentaria y cargo fijo. No deben incluirse multas u otros cargos que eventualmente estén incluidos en la factura mensual de UTE.

El Valor Bruto de Producción (VBP) anual se determina en base a la información del último balance contable cerrado. El VBP es la suma algebraica de los siguientes conceptos:

a) Ingresos operativos excepto aquellos obtenidos por la reventa de mercadería.
b) Descuentos concedidos de los bienes vendidos excepto aquellos otorgados por la venta de mercadería de reventa.
c) Variación de productos terminados. Corresponde al valor de productos terminados fabricados por la empresa.
d) Variación de productos en proceso. Corresponde al valor de productos no terminados fabricados por la empresa.

Una vez completado el formulario, su procesamiento on-line le informará si cumple con los requisitos establecidos en el decreto. En caso afirmativo, le llegará a la casilla de correo que fue ingresada un documento (formato pdf), el cual debe imprimir y firmar, a efectos de entregarlo conjuntamente con la información que se detalla a continuación:

a) Certificado notarial acreditando vigencia y representación de la sociedad (con una antigüedad no mayor a 90 días).
b) Estados contables uniformes correspondientes al último ejercicio y anterior con Informe de Revisión Limitada o de Auditoría según corresponda. En el caso de postulaciones por establecimiento, se exigirá Informe de Revisión Limitada. En el caso de micro y pequeñas empresas, según definición establecida en el Decreto Nº 504/007, se aceptará Informe de Compilación. La información que se detalla en el literal c) que no surja de los capítulos o rubros en los Estados Contables del último ejercicio cerrado, deberá ser presentada por Certificado Contable según modelo presentado en el Anexo I.
c) Detalle de los capítulos y/o rubros:

   * Ingresos Operativos por fuente: Mercadería de Reventa, Productos Terminados, Productos Terminados producidos por Terceros con materiales y/o materias primas de la empresa si correspondiese, y Descuentos concedidos de Productos Terminados.
   * Bienes de Cambio con la siguiente apertura: saldos iniciales, saldos finales, altas y bajas de Productos Terminados, Productos en Proceso, Materia Prima e Importaciones en Trámite.
   * Gasto total en energía eléctrica adquirida a UTE (gastos correspondientes a la operativa y al proceso productivo)

d) La realización de una auditoria externa de eficiencia energética realizada por una ESCO registrada ante el MIEM (según formato presentado en el Anexo II), o evidencia de haber implementado una medida de eficiencia energética. En el segundo caso, los ahorros energéticos mensuales deberán ser avalados por un agente certificador de ahorro de energía registrado en el MIEM. Se aceptará la presentación de auditorías o medidas de eficiencia que no superen los dos años de antigüedad.

   De no haber realizado una auditoría o medida de eficiencia en el período referido, se deberá presentar una declaración jurada de compromiso a presentarla en la tercera etapa del presente instructivo.

Aquellas empresas que hayan implementado medidas de eficiencia energética en el año base, deberán presentar documentación que acredite su implementación y los ahorros energéticos mensuales avalados por un agente certificador de ahorro de energía inscripto de conformidad con el Decreto Nº 317/015. La información brindada permite determinar la línea de base corregida por la variación de consumo resultante de la implementación de medidas de eficiencia energética.

Aquellas empresas que realicen medidas de eficiencia energética durante el período de vigencia del beneficio, deberán comunicarlo oportunamente al MIEM y presentar el proyecto respectivo especificando la fecha de implementación y los ahorros energéticos mensuales avalados por un agente certificador de ahorro de energía.

Las empresas comprendidas en el artículo 8 del Decreto Nº 118/017 no deberán presentar la información solicitada en los literales b y c.

Dicha información deberá ser entregada en Sarandí 620 de lunes a viernes entre las 9:00 y las 17:00, en formato papel o digital (excepto formulario firmado y compromiso de realizar una auditoría o medida de eficiencia energética, que deberá ser entregado en formato papel), personalmente o por correo postal. El plazo vence el 30 de junio de 2017 a las 14:00.

2ª ETAPA: ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN POR EL MIEM Y COMUNICACIÓN DE EMPRESAS QUE CALIFICAN PARA RECIBIR EL BENEFICIO

El MIEM analizará la información presentada por las empresas interesadas en un plazo de 60 días corridos a partir del 30 de junio de 2017, e informará a UTE las empresas que califican para recibir el beneficio.

3ª ETAPA: ANÁLISIS DE LA VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FÍSICA Y DE SU RELACIÓN CON EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Todas las empresas deben presentar la siguiente información:

a) Planilla de control de producción mensual en unidades físicas y monetarias y mayores de productos terminados, para el año base, el ejercicio 2017 y los meses transcurridos del año 2018. La planilla deberá ser en formato Excel y deberá ser certificada contablemente según modelo de Anexo I.
b) Auditoría energética externa comprometida de acuerdo al formato que se presenta en el Anexo II o evidencia de haber implementado una medida de eficiencia energética con los respectivos ahorros energéticos mensuales avalados por un agente certificador de ahorro de energía.

Para renovar el beneficio la empresa o establecimiento deberá demostrar que registró una variación de la producción física mayor o igual que cero y un cociente entre la variación de la producción física y la variación del consumo de energía eléctrica mayor o igual que uno. Las variaciones se calcularán comparando los primeros 10 meses de aplicación del beneficio con respecto a los mismos meses del año base elegido. Aquellas empresas cuyas variaciones de producción física sean mayores a 10% acceden directamente al período de prórroga establecido en el Decreto Nº 118/017.

Aquellas empresas que estén en condiciones de renovar el beneficio, deberán presentar además:

c) Estados contables uniformes correspondientes al último ejercicio con Informe de Revisión Limitada o de Auditoría según corresponda. En el caso de postulaciones por establecimiento, se exigirá Informe de Revisión Limitada. En el caso de micro y pequeñas empresas, según definición establecida en el Decreto Nº 504/007, se aceptará un Informe de Compilación.

El plazo para presentar esta información será comunicado oportunamente.

El MIEM dispone de 60 días corridos a partir del último día del plazo que se establezca para analizar la información y enviar el listado a UTE de las empresas que cumplan con todos los requisitos para otorgarse la prórroga del beneficio.

4ª ETAPA: ANÁLISIS DE LA VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FÍSICA Y DE SU RELACIÓN CON EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SEGUNDO AÑO DE USUFRUCTO DEL BENEFICIO

Al finalizar el segundo año del programa de beneficio, el MIEM

verifica nuevamente la variación de la producción física y su relación con el consumo de energía eléctrica. A esos efectos, las empresas que obtuvieron una prórroga del beneficio deben presentar la siguiente información:

a) Planilla de control de producción mensual en unidades físicas para los ejercicios 2018 y los meses transcurridos del año 2019. La planilla deberá ser en formato Excel y deberá ser certificada contablemente según modelo de Anexo I.

El plazo para presentar esta información será comunicado oportunamente.

ANEXO I MODELO DE CERTIFICADO CONTABLE

1) DATOS IDENTIFICATORIOS DEL PROFESIONAL CERTIFICADOR

EL SR. .... , CONTADOR PÚBLICO, INSCRIPTO EN LA CAJA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIO CON EL Nº ...... , DOMICILIADO EN LA CALLE ...., DE LA CIUDAD DE ....

CERTIFICA:

DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE PRESENTE A ESTUDIO, PROPORCIONADA POR LOS INTERESADOS.

2) DATOS IDENTIFICATORIOS DEL SOLICITANTE DEL BENEFICIO

LA EMPRESA ...., INSCRIPTA EN BPS CON EL Nº .... Y EN LA DGI CON EL Nº........................, GIRA EN EL RAMO DE .... DESDE EL .... EL DOMICILIO DONDE REALIZA SU ACTIVIDAD ES ....

3) DECLARACION DE:

LA INFORMACIÓN QUE SE DETALLA EN LA 1ª ETAPA: SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DECRETO EN SU LITERAL C) RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN (INGRESOS OPERATIVOS, BIENES DE CAMBIO Y GASTO TOTAL DE ENERGÍA) QUE NO SURJA DE LOS CAPÍTULOS O RUBROS EN LOS ESTADOS CONTABLES DEL ÚLTIMO EJERCICIO CERRADO Y

PLANILLA DE PRODUCCIÓN MENSUAL EN UNIDADES FÍSICAS Y MONETARIAS Y MAYORES DE PRODUCTOS TERMINADOS, PARA EL AÑO BASE, EL EJERCICIO 2017 Y LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 2018 SOLICITADA EN LA 3ª ETAPA: ANÁLISIS DE LA VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FÍSICA Y DE SU RELACIÓN CON EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4) RELACION DEL PROFESIONAL ACTUANTE

LA RELACIÓN DEL PROFESIONAL ACTUANTE CON LA EMPRESA SOLICITANTE ES DE .... HABIENDO REALIZADO EL PRESENTE CERTIFICADO DE ACUERDO CON EL PRONUNCIAMIENTO Nº 16 DEL COLEGIO DE CONTADORES, ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES DEL URUGUAY.

A EFECTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO, EL DÍA .... DEL MES DE .... DE 2017 EN LA CIUDAD DE ....

____

FIRMA CONTADOR.

TIMBRE CPU

____

ANEXO II INFORME DE AUDITORÍA ENERGÉTICA EXTERNA

La empresa debe presentar el informe de la auditoría energética, realizado por la ESCO, el cual debe estar organizado de la siguiente forma:

1. Resumen Ejecutivo
2. Objetivo del estudio
3. Diagnóstico y medidas de eficiencia energética (MMEE) identificadas
4. Desarrollo de las MMEE
5. Indicadores de energía
6. Anexos

A continuación se detallan los aspectos a abordar en las secciones del informe:

1. *Resumen ejecutivo:* describir en máximo una carilla, los principales aspectos del estudio, incluyendo:

- Objetivo del estudio,
- Diagnóstico (consumos, fuentes, usos, etc.) y MMEE identificadas,
- Tabla con resumen de resultados esperados para cada MMEE identificada, incluyendo: monto de las inversiones, ahorros de energía, ahorros monetarios, repago, etc.
- Otros resultados a destacar. Por ejemplo: capacitación o formación, mejoras tecnológicas, beneficios ambientales, etc.

2. *Objetivo del proyecto:* describir brevemente el objetivo del estudio incluyendo aspectos no necesariamente vinculados a la energía, por ejemplo: reducción del consumo de agua, recambio tecnológico, mejora de productividad, responsabilidad social, etc.

3. *Diagnóstico y MMEE identificadas*

Debe abarcar:

- El relevamiento general de toda/s la/s instalación/s objeto de la auditoría, incluyendo: la caracterización de las fuentes y usos de energía y la cuantificación de los consumos,

- La identificación de los problemas u oportunidades de mejora de la eficiencia energética y los efectos económicos y medioambientales de las prácticas actuales.

- Las MMEE identificadas, incluyendo: el relevamiento particular de las fuentes, usos y equipos donde identificaron MMEE, incluyendo: la caracterización de los equipos involucrados (descripción técnica, potencia instalada, años de uso, etc.) y el consumo de energía actual en cada caso.

4. *Desarrollo de las MMEE*

4.1 Línea de base de las MMEE

La ESCO debe presentar para cada MMEE identificada, el consumo de energía en la línea de base (proyecciones del consumo energético en el escenario sin proyecto) de acuerdo a alguna de las opciones de Medición y Verificación presentadas en el **Protocolo Internacional de Medición y Verificación del Desempeño** (IPMVP) en su versión en español del año 2010, o la versión más reciente disponible en español al momento de la presentación del informe.[2]

Para ello se debe tomar en consideración y describir, entre otras informaciones:

- Los consumos actuales e históricos de energía donde se identificaron las MMEE.
- Las perspectivas de tendencia del consumo de energía.
- Las variables que afectan el consumo de energía.

4.2 Metas de ahorro de energía de las MMEE

La ESCO debe presentar para cada MMEE:

[2] Disponible en la página web de EVO (Energy Valuation Organization): http://www.evo-world.org/

- El consumo de energía estimado para el escenario con MMEE y cómo llegó al resultado (cálculos, suposiciones, etc.)
- El método recomendado para medir el consumo una vez que se implemente la MMEE, de acuerdo a alguna de las opciones de Medición y Verificación presentadas en el **Protocolo Internacional de Medición y Verificación del Desempeño** (IPMVP) en su versión en español del año 2010, o la versión más reciente disponible en español al momento de la presentación del informe.[3]
- Las metas de ahorro de energía por año obtenibles a partir de la implementación de las MMEE, acorde a los consumos en la línea de base y el escenario con MMEE.

4.3 Detalles técnicos para la implementación de las MMEE

La ESCO debe presentar los detalles técnicos necesarios para la implementación de la/s MMEE.

Este detalle debe incluir:

- Lista de materiales y equipos necesarios, indicando: procedencia (disponible en plaza o se debe importar y de dónde); posibles proveedores (al menos); cantidad; y costo estimado discriminando por precio en fábrica, fletes y costos de importación si aplicara.
- Lista de recursos humanos de la empresa necesarios para la implementación del proyecto.
- Plazo de implementación de la/s medida/s.

4.4 Formulación económica y financiera de las MMEE

Presente los resultados económicos de las MMEE, incluyendo:

- Inversión inicial ($U).
- Beneficios económicos ($U) divididos en:
  * Beneficios por mejora en eficiencia energética.
  * Otros beneficios.
- Costos de operación y mantenimiento incrementales ($U).
- Vida útil del proyecto y su justificación.
- Condición de Eficiencia Energética.
- Tasa Interna de Retorno.
- Período de Repago.
- Posibles fuentes de financiamiento e instrumentos disponibles para la ejecución del proyecto.

5. *Indicadores de energía*

- Describir los indicadores de energía que se monitorea/n en la instalación, o en caso que no haya, definir indicadores a monitorear. Ejemplo: kWh/unidad de producción, consumo de energía/unidad de producción, consumo de calefacción/m², etc.
- Indicar el valor de los indicadores en la línea de base y luego de implementadas las medidas identificadas en el estudio.
- Indicar el impacto de las MMEE identificadas en términos de ahorro de energía y monetarios:
  - Relación Ahorro por Eficiencia (tep) / Consumo total de energía (tep)
  - Relación Ahorro por Eficiencia ($U) / Consumo total de energía ($U)

6. *Anexos*

Anexar documentación del estudio y las medidas de eficiencia energética identificadas que respalde la información presentada en el Informe. Ej.: campañas de medición de consumos de energía, referencias bibliográficas de resultados de la mejoras de eficiencia propuestas; especificaciones técnicas de equipos eficientes recomendados, presupuestos de proveedores, fotografías de las instalaciones, etc.

[3] Disponible en la página web de EVO (Energy Valuation Organization): http://www.evo-world.org/

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

17

Resolución 569/017

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca y piedra granítica ubicado en la 9ª Sección Catastral del departamento de Maldonado.

(1.979*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 26 de Junio de 2017

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca y piedra granítica, ubicado en el padrón Nº 2.578 (parte) de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado.

RESULTANDO: **I)** Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesario la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con un volumen estimado de 10.000 m³ (diez mil metros cúbicos) de tosca y 40.000 m³ (cuarenta mil metros cúbicos) de piedra, para ser utilizados en las obras: Mantenimiento por niveles de Servicio de las Rutas Nos. 13 y 39, en el marco de la Licitación Nº M/56, a cargo de la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A., para este Ministerio.

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular a la solicitud de inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de que se trata, la cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A. deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: que la cantera incluida en el referido Inventario no esta regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el siguiente bien: yacimiento de tosca y piedra granítica, ubicado en el padrón Nº 2.578 (parte), de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado propiedad de Gustavo Gramont, Graciela Gramont, y Juan José Gramont.

2º.- Autorízase la extracción del material, estimado en un volumen de 10.000 m³ (diez mil metros cúbicos) de tosca y 40.000 m³ (cuarenta mil metros cúbicos) de piedra, correspondiente a un área de explotación de 3Há5000m², para su utilización en las obras: Mantenimiento por niveles de Servicio de las Rutas Nos. 13 y 39, en el marco de la Licitación Nº M/56, a cargo de la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A., para este Ministerio.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la precitada empresa deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

18

Resolución 570/017

Apruébanse las Resoluciones del Directorio de la ANP 284/3.873 y 285/3.873, por las cuales se inhabilita a la firma DETISOL S.A. para prestar servicios portuarios en los grupos y categoría que se determinan, en el Puerto de Montevideo.

(1.980*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 26 de Junio de 2017

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la firma DETISOL S.A., como empresa operadora de servicios portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: **I)** Que la firma DETISOL S.A. fue habilitada para prestar servicios en el Grupo "Al Buque" en las categoría "Reparaciones Navales" mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de noviembre de 1995, y en la categoría "Avituallamiento", según Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 497/3.006 de fecha 16 de junio de 1997, en el marco del Decreto Nº 105/993 de fecha 2 de marzo de 1993.

II) Que la precitada firma, por nota de fecha 3 de mayo de 2017, solicita su inhabilitación como empresa prestadora de servicios portuarios en las categorías habilitadas, y su consiguiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

III) Que en consecuencia, la precitada Administración, a través de las Resoluciones de su Directorio Nºs 284/3.873 y 285/3.873 ambas de fechas 15 de mayo de 2017, procedió a inhabilitar a DETISOL S.A., supeditado ello a la aprobación del Poder Ejecutivo.

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la inhabilitación promovida, por lo que procede dictar Resolución aprobando lo actuado por el citado Servicio Descentralizado.

CONSIDERANDO: los informes precedentes.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 16.246 de 8 de abril de 1992 y por el Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébanse las Resoluciones del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nºs 284/3.873 y 285/3.873, ambas de fechas 15 de mayo de 2017, por las cuales se inhabilita a la firma DETISOL S.A., para prestar servicios portuarios en los Grupos "Al Buque" en las categorías "Reparaciones Navales" y "Avituallamiento" en el Puerto de Montevideo, y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

19

Resolución 2.003/017

Mantiénese la Resolución de la Gerencia Administrativa de ASSE 1406/2017, que deja sin efecto la Licitación Abreviada 28/2016 para el "Suministro, Instalación y Puesta en funcionamiento de Carros de Anestesia con Monitor y Aspirador de Succión" con destino al Hospital Pasteur.

(1.946)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Junio de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la Empresa MARE LTDA. contra la Resolución de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. Nº 1406/2017 de fecha 24/03/2017 la cual resuelve dejar sin efecto la Licitación Abreviada Nº 28/2016 para el "Suministro, Instalación y Puesta en funcionamiento de Carros de Anestesia con Monitor y Aspirador de Succión" con destino al Hospital Pasteur;

Resultando: I) que la recurrida fue notificada personalmente a la interesada con fecha 29/03/2017 y los recursos presentados con fecha 6/04/2017 por lo que la impugnación fue presentada dentro del plazo legal, reuniendo la misma los requisitos exigidos por el Artículo 133 y siguientes de la Resolución Nº 5500 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 23/12/2015;

II) que la recurrente amplía la fundamentación de los recursos al amparo del art. 146 (Ref. 599/17);

III) que se agravia la empresa impugnante en el informe del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas el cual observa el procedimiento de referencia por incumplimiento del Artículo 48 y 65 Literal C del TOCAF;

IV) que la observación antedicha refiere el incumplimiento de los citados Artículos en cuanto a las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Particulares y respecto a juzgar las ofertas en base a criterios objetivos, lo cual no se cumpliría para los factores 1 - a), 1 - b), 2 - b), donde la ponderación queda sujeta a criterio de la División Tecnología Médica de A.S.S.E.;

V) que expresa al respecto que tal consideración del Contador Delegado es errónea, por ser contraria a la clara disposición del Pliego y que en el caso resulta intrascendente o inexplicable con los factores cuestionados, consistente en acreditar certificados expresamente identificados en el Pliego;

VI) que se agravia además en que en base a ese informe defectuoso con fecha 24/03/2017 recae el acto administrativo que se impugna, el cual ha variado lo resuelto por Resolución Nº 4913/2016;

VII) que asimismo la impugnante manifiesta que dicho acto impugnado le ocasiona un profundo agravio, en la medida que se la priva de ser la legítima adjudicataria de la Licitación, sobre la base de un argumento inaplicable a la misma, inexato y contrario a lo admitido desde siempre por la Administración y el Tribunal de Cuentas, en base lo cual se la priva de ser adjudicatario contradiciendo lo sugerido por la Comisión Evaluadora y que en un principio fue admitido por la Gerencia por Resolución Nº 4973/2016;

VIII) que se agravia además en que el acto atacado es gravemente lesivo para mereciendo a la vez la calificación de ilegítimo en virtud de lo establecido en el Artículo 23 lietral a) del Decreto Ley Nº 15.524 de 9/01/1984, a cuyo tenor se consideran contrarios a la regla de Derecho;

Considerando: I) que al no surgir de obrados que se hubiera perfeccionado el contrato mediante la notificación del acto de adjudicación a la empresa MARE Ltda., la Administración está habilitada a declarar desierta la Licitación ya que es de aplicación en el Artículo 68 del TOCAF que establece que el organismo deberá adjudicar, declarar desierta o rechazar todas las ofertas;

II) que la Administración actuó conforme a derecho al dejar sin efecto la Licitación Abreviada Nº 28/2016, por lo que los agravios de la recurrente no son de recibo, por lo cual corresponde mantener la recurrida en vía de revocación, franqueando el recurso jerárquico para ante el Directorio de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto, y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5673/2014 de fecha 18/12/2014;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Mantener la recurrida en vía de revocación.

2º) Franquease el recurso jerárquico para ante el Directorio de A.S.S.E

3º) Pase al Directorio de A.S.S.E. a sus efectos.

Ref.: 904/17 - 481/2017
Res.: 2003/2017
ac
Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

20

Resolución 2.335/017

Auspíciase la II Edición de la Super 1K a desarrollarse en el marco del "Día Nacional de la Prevención de la Prematurez".

(1.955)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Junio de 2017

Visto: la II Edición de la Super 1K a desarrollarse en el marco del "Día Nacional de la Prevención de la Prematurez" que se llevará a cabo el día sábado 2 de setiembre de 2017 en las Canteras del Parque Rodó, Montevideo - Uruguay;

Resultando: I) que dicha Jornada es organizada por la Fundación Álvarez Caldeyro Barcia;

II) que se cuenta con la anuencia de la Gerencia General y de la Dirección Técnica de A.S.S.E..

Considerando: que se estima pertinente auspiciar dicho evento;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Auspíciase la II Edición de la Super 1K a desarrollarse en el marco del "Día Nacional de la Prevención de la Prematurez" que se llevará a cabo el día sábado 2 de setiembre de 2017 en las Canteras del Parque Rodó, Montevideo - Uruguay.

2º) Establécese que dicho Auspicio no genera gastos para A.S.S.E

3º) Comuníquese. Pase a conocimiento de la Gerencia General A.S.S.E..

Nota: 3191/2017
Res: 2335/2017
ac
Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardus, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

21

Resolución 2.370/017

Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer el hurto verificado en Policlínica Valdense, en donde se habría constatado el faltante de medicación y otros efectos.

(1.941)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Junio de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones de lo informado por la Dirección de la R.A.P. Colonia, referente a los hechos ocurridos el día 8 de abril ppdo. Por lo cual se realiza denuncia policial ante el hurto que se habría verificado en Policlínica Valdense, en donde se habría constatado el faltante de medicación y otros efectos, que se detallan en la aludida actuación policial (fs. 1 a fs. 3);

Considerando: que corresponde instruir una investigación administrativa a efectos de determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares, y de individualizar a los responsables si los hubiera;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 172 de la Resolución Nº 5500/2015 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 23/12/15 y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 4042/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/08/15;

La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1) Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos relatados en la parte expositiva de la presente resolución.

2) Cométese el diligenciamiento a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E. quien designará funcionario instructor.

3) Pase a sus efectos a la antedicha División.

Nota: 048/34/2017
Res.: 2370/2017
me
Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

22

Resolución 2.379/017

Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Rosana Montesano Contreras como Auxiliar IV Servicio perteneciente al Hospital Pasteur.

(1.956)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 410 de la Ley Nº 16.170, Sra. María Rosana Montesano Contreras;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Auxiliar IV Servicio, Escalafón "F" - Grado 02 - Programa 006 - Correlativo 15782, de la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014 y por Resolución Nº 1401/17 de fecha 27/03/2017;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora **MARÍA ROSANA MONTESANO CONTRERAS**, al contrato suscrito al amparo del artículo 410 de la Ley Nº 16.170 como Auxiliar IV Servicio (Escalafón "F" - Grado 02 - Programa 006 - Correlativo 15782 - C.I.: 3.262.387-4, perteneciente a la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur) **a partir del 10 de junio de 2017**.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 2379/17
Ref.: 29/006/2/191/2017
/ms
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

23

Resolución 2.440/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria María José Maneiro Moreira como Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Departamental Soriano.

(1.947)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. María José Maneiro Moreira, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14, por Resolución Nº 1401/17 de fecha 27/03/17;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **MARÍA JOSÉ MANEIRO MOREIRA** - C.I.: 3.811.230-3, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Soriano, (Unidad Ejecutora 030 - Programa 007 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 4552), **a partir de la fecha de la presente resolución**.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2440/17
Ref: 29/030/3/93/2017
/ms.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

24

Resolución 2.441/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Adriana Inés Méndez Rodríguez como Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Departamental Soriano.

(1.948)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria **Sra. Adriana Inés Méndez Rodríguez**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14, por Resolución Nº 1401/17 de fecha 27/03/17;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **ADRIANA INÉS MÉNDEZ RODRÍGUEZ** - C.I.: 3.047.898-6, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Soriano, (Unidad Ejecutora 030 - Programa 007 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 4541), **a partir del 29 de junio de 2017**.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2441/17
Ref: 29/030/3/94/2017
/ms.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

25

Resolución 2.442/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria María Cristina De Mello Álvarez como Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Departamental Treinta y Tres.

(1.949)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria **Sra. María Cristina De Mello Álvarez**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14, por Resolución Nº 1401/17 de fecha 27/03/17;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **MARÍA CRISTINA DE MELLO ÁLVAREZ** - C.I.: 4.108.729-3, como

Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Treinta y Tres, (Unidad Ejecutora 032 - Programa 007 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 4930), **a partir del 1º de julio de 2017**.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2442/17
Ref: 29/032/2/23/2017
/ms.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

26

Resolución 2.443/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Silvia María González González como Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Auxiliar Río Branco.

(1.950)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria **Sra. Silvia María González González**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14, por Resolución Nº 1401/17 de fecha 27/03/17;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **SILVIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** - C.I.: 4.731.889-0, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Auxiliar Río Branco, (Unidad Ejecutora 052 - Programa 007 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 2846), **a partir del 15 de julio de 2017**.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2443/17
Ref: 29/052/5/11/2017
/ms.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

27

Resolución 2.448/017

Declárase comprendida en la excepción dispuesta por el art. 261 de la Ley 18.834 a la Dra. Ángela Teresa Dorico Sica para los cargos que se determinan.

(1.942)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Junio de 2017

Visto: el artículo 261 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011 que dispone la no aplicabilidad del régimen prohibitivo de acumulación de remuneraciones públicas dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 11923 de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079 de 11 de diciembre de 1953, al personal asistencial (incluidos auxiliares de servicio) que se incorporen al Organismo al amparo de lo dispuesto por el artículo 293 de la ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y el artículo 717 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y que a la fecha de promulgación cuenten con otro empleo público;

Considerando: I) que el Directorio por Resolución Nº 1654/2012 de fecha 13 de junio de 2012, reglamentó la citada norma, definiendo al "personal asistencial", como aquellas personas que desempeñan funciones profesionales, técnicas o especializadas vinculadas a la atención de la salud humana correspondientes a los escalafones "A", "B", "D", "E" y "F";

II) que asimismo dispone que la excepción que reglamenta comprende exclusivamente al personal que ocupe cargos o funciones al 4 de noviembre de 2011, conservando el derecho mientras su situación permanezca inalterada;

III) que habiéndose constatado el cumplimiento de los referidos extremos por parte de varios funcionarios;

Atento: a lo dispuesto por el Artículo 5 Ley número 18.161 y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución Nº 1401/17 de la Gerencia General de fecha 27/03/17;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Declárase comprendidos en la excepción dispuesta por el artículo 261 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, los funcionarios que se detallan a continuación:

Dra. ANGELA TERESA DORICO SICA por los siguientes cargos:

* Técnico III Médico - Escalafón A - Grado 10 - 30 horas semanales cumpliendo funciones en el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.
* Técnico III - Médico - Escalafón "A" - Grado 8 - 24 horas semanales cumpliendo funciones en la U.E. 007 - Hospital Vilardebó.

2) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de los interesados. Tomen nota el Departamento de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 2448/2017
Ref.: 29/068/2/317/2017
JC./pf
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

28

Resolución 2.453/017

Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Cristina Sanabia Collazo como Técnico III Licenciada en Enfermería perteneciente al Hospital Vilardebó.

(1.951)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora **María Cristina Sanabia Collazo**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución Nº 1401/17 de fecha 27/03/2017;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora **MARÍA CRISTINA SANABIA COLLAZO** - C.I.: 1.438.611-9, como Técnico III Licenciada en Enfermería, perteneciente al Hospital Vilardebó (Unidad Ejecutora 007 - Programa 008 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1991), **a partir del 1º de setiembre de 2017**.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 2453/17
Ref.: 29/007/2/43/2017
/ms.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

29

Resolución 2.454/017

Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Ruth Teresa Montero Rivero como Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois".

(1.952)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora **Ruth Teresa Montero Rivero**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución Nº 1401/17 de fecha 27/03/2017;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora **RUTH TERESA MONTERO RIVERO** - C.I.: 1.866.798-5, como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois" (Unidad Ejecutora 012 - Programa 006 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 7175), **a partir del 11 de agosto de 2017**.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 2454/17
Ref.: 29/012/2/55/2017
/ms.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

30

Resolución 2.469/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Daniela Vázquez Correa como Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente a la RAP - Área Metropolitana.

(1.943)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Daniela Váquez Correa, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14, por Resolución Nº 1401/17 de fecha 27/03/17;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **DANIELA VÁZQUEZ CORREA** - C.I.: 4.214.781-8, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente a la R.A.P. - Área Metropolitana, (Unidad Ejecutora 002 - Programa 006 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 10196), **a partir del 24 de junio de 2017**.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2469/17
Ref: 29/002/2/279/2017
/ ms.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

31

Resolución 2.470/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Marcelo Gabriel Guerrero Abadie como Especialista VII Especialización perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(1.944)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario **Sr. Marcelo Gabriel Guerrero Abadie**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14, por Resolución Nº 1401/17 de fecha 27/03/17;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario **MARCELO GABRIEL GUERRERO ABADIE** - C.I.: 4.299.506-5, como Especialista VII Especialización, Presupuestado, perteneciente al Centro

Hospitalario Pereira Rossell, (Unidad Ejecutora 004 - Programa 006 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 18535), **a partir de la fecha de la presente resolución.**

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2470/17
Ref: 29/004/2/266/2017
/ms.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

32

Resolución 2.474/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Fabio Raúl Tecco Machado como Técnico III Médico perteneciente al Centro Auxiliar Pando.

(1.953)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Fabio Raúl Tecco Machado, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14, por Resolución Nº 1401/17 de fecha 27/03/17;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario **FABIO RAÚL TECCO MACHADO** - C.I.: 3.268.303-2, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Auxiliar Pando, (Unidad Ejecutora 050 - Programa 007 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 409), **a partir del 07 de julio de 2017**.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2474/17
Ref: 29/050/2/58/2017
/ms.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

33

Resolución 2.482/017

Deniégase lo peticionado por la Sra. Marta Beatriz Molina Puñales.

(1.954)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Junio de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la petición presentada por la funcionaria Sra. Marta Beatríz Molina Puñales solicitando que se disponga la adecuación de su salario al que corresponde según las tareas que desempeña como Encargada del Servicio de Recaudaciones del Centro Departamental de Rocha;

Resultando: I) que la Dirección Administrativa Financiera informa que no es posible acceder a la adecuación solicitada por la funcionaria ya que la función de Mando Medio del Servicio de Recaudaciones no se encuentra definida por el Directorio de A.S.S.E. en la Resolución 314/2010 de fecha 24/02/2010, asimismo menciona que no hay posibilidad de costear la función con la baja del retén administrativo que la funcionaria percibía por Comisión de Apoyo ya que fue desvinculada mediante despido;

II) que se confirió vista a la interesada con fecha 02/05/2017, no resultando de obrados que la misma fuera evacuada;

Considerando: que por lo expuesto, corresponde denegar lo peticionado por la Sra. Marta Beatríz Molina Puñales,

Atento: a lo expuesto, a Resolución 5674/2014 de fecha 18/12/2014 y lo informado por la División Asesoría Jurídica de A.S.S.E.;

La Gerencia General de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Denegar lo peticionado por la Sra. Marta Beatríz Molina Puñales.

2º) Notifíquese a la peticionante. Cumplido, vuelva a la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E

Nota.: 027/166/2016
Res.: 2482/2017
ac
Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

34

Resolución 2.523/017

Procédase a eliminar a la firma Hilton Suárez "La Proa" como proveedor de ASSE.

(1.957)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Junio de 2017

Visto: que tratan estas actuaciones del procedimiento iniciado al amparo del Artículo 18 y siguientes del Decreto 155/2013 (Reglamentación del funcionamiento del RUPE) ante los incumplimientos incurridos por la firma Hilton Suárez "LA PROA" en su calidad de adjudicatario dada la interrupción anticipada de los contratos que lo vinculaban con esta Administración, lo cual se verificó en varias unidades ejecutoras;

Resultando: que de conformidad con lo dispuesto por el citado Artículo se procedió a intimar la concurrencia del Sr. Hilton Suárez en un plazo de 10 días hábiles a comparecer a tomar vista de las presentes actuaciones, efectuándose publicación en el Diario Oficial, ya que según telegramas colacionados adjuntos surge que se habría mudado del domicilio denunciado en las ofertas;

Considerando: I) que vencido el plazo previsto para su concurrencia y sin que el mismo se presentara, se lo tiene por notificado (Artículo 90 del Reglamento del Procedimiento Administrativo de A.S.S.E. - Resolución del Directorio Nº 5500/2016);

II) que dada la gravedad de los incumplimientos referidos, corresponde la aplicación de la sanción prevista en el Literal C) del Artículo 18 del Decreto 155/2013, la eliminación de la firma Hilton Suárez "La Proa" como proveedor de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto y Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Procédase a eliminar a la firma Hilton Suárez "La Proa" como proveedor de A.S.S.E.

2º) Notifíquese a la empresa a través del Departamento de Administración Documental.

3º) Dispónese que la Gerencia Administrativa deberá tomar nota a fin de comunicar lo actuado al RUPE una vez que el acto administrativo haya quedado firme. Tome nota la Gerencia General. Cumplido pase a

la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E. quien deberá comunicar lo dispuesto a todas las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E.

4º) Remítanse las actuaciones al Departamento Jurídico Notarial de A.S.S.E. con la finalidad de comenzar acciones judiciales tendientes a reparar los daños y perjuicios ocasionados por la empresa a esta Administración.

Ref.: 2043/2016 - 214/2017
213/2017 - 212/2017
211/2017
Res.: 2523/2017
ac
Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardus, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

35

Resolución 2.554/017

Modifícase el listado Anexo a la Resolución del Directorio de ASSE 2292/2017, que fijó los criterios para cursar el Diploma de Posgrado de Gestión de Servicios de Salud.

(1.958)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Junio de 2017

Visto: que por Resolución Nº 2292/2017 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 24/05/17, se fijaron los criterios para cursar el Diploma de Posgrado de Gestión de Servicios de Salud, dictado por la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y la Facultad de Medicina de la UDELAR, según el Convenio firmado con la Facultad de CC.EE.;

Resultando: que, presentaron renuncia los postulantes Dres. Carlos Daniel Puig Vázquez y María Fernanda Da Fonseca;

Considerando: que corresponde modificar la citada resolución incluyendo a los postulantes remitidos por cada Dirección que no habían ingresado en una primera instancia;

Atento: a lo expuesto, a lo informado por la Dirección División Notarial de A.S.S.E. y a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Exclúyase del listado Anexo de la Resolución 2292/17 a los Dres. Carlos Daniel Puig Vázquez y María Fernanda Da Fonseca;

2º) Inclúyase en el citado Anexo de la Resolución 2292/17 los postulantes que se detallan a continuación:

* Región Sur, Centro Departamental Canelones, Sub Dirección: Dra. Estrellita Fernández;
* Región Oeste, Centro Departamental Paysandú, Jefe de Servicio de Pediatría; Dr. Sergio Venturini;
* Región Sur, Centro Auxiliar de Pando, Gerente Financiero: Cra. Nadia Campos;

2º) Pase al Programa de Capacitación de A.S.S.E., a fin de poner en conocimiento de los postulantes, de los criterios adoptados y la firma del compromiso correspondiente.

Nota: 4393/2017
Res.: 2554/2017
me
Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardus, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



36

Resolución 2.571/017

Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Alicia Graciela Saldaña Roverano como Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(1.945)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 16 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora **Alicia Graciela Saldaña Roverano**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución Nº 1401/17 de fecha 27/03/2017;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora **ALICIA GRACIELA SALDAÑA ROVERANO** - C.I.: 3.393.946-4, como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell (Unidad Ejecutora 004 - Programa 006 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 15341), **a partir del 1º de julio de 2017.**

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 2571/17
Ref.: 29/004/2/558/2017
/ms.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

37

Resolución 2.601/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Violeta Adriana Rodríguez Berglaras como Técnico III Médico perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(1.959)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria **Sra. Violeta Adriana Rodríguez Berglaras**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14, por Resolución Nº 1401/17 de fecha 27/03/17;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **VIOLETA ADRIANA RODRÍGUEZ BERGLARAS** - C.I.: 1.660.529-4, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, (Unidad Ejecutora 004 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 2386), **a partir de la fecha de la presente resolución.**

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2601/17
Ref: 29/004/2/769/2017
/ms.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

38

Resolución 2.602/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Celia Raquel Migdal Machado como Técnico III Médico perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(1.960)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Celia Raquel Migdal Machado, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14, por Resolución Nº 1401/17 de fecha 27/03/17;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **CELIA RAQUEL MIGDAL MACHADO** - C.I.: 2.601.153-2, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, (Unidad Ejecutora 004 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 2419), **a partir de la fecha de la presente resolución.**

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2602/17
Ref: 29/004/2/793/2017
/ms.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

39

Resolución 2.610/017

Autorízase la contratación de la Sra. Sandra Ivone Machado Pedrozo para cubrir a la Sra. Inher Inesita Martínez.

(1.962)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Junio de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la Red de Atención Primaria de Paysandú respecto de la suplencia de la **Sra. Inher Inesita Martinez, con C.I. 3.782.709-5** como Auxiliar De Servicio quien hará uso de su Licencia Reglamentaria.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no se cuenta con disponibilidad por parte de los inscriptos en el Llamado de suplentes de la unidad que convoca y de que se agotaron todos los medios recurriendo a listas de otras unidades ejecutoras.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Paysandú a contratar como suplente por vía de excepción, a la **Sra. Sandra Ivone Machado Pedrozo, con C.I. 3.832.447-0** por el período del **14/06/17 al 29/06/17** quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014 y por Resolución de Gerencia General Nº 1401/2017 de fecha 27/03/2017.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorizase la contratación de la **Sra. Sandra Ivone Machado Pedrozo, con C.I. 3.832.447-0** por el período **14/06/17 al 29/06/17**, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la **Sra. Inher Inesita Martinez, con C.I. 3.782.709-5.**

2º) Comuníquese a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Paysandú U.E. 041 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 2610/2017
Ref.: 29/041/2/25/2017
JC./jl
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

40

Resolución 2.611/017

Autorízase la contratación del Sr. Federico Socgnamiglio Ayala para cubrir al Sr. Guillermo Martín Zapata Almada.

(1.963)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Junio de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la Red de Atención Primaria de Paysandú respecto de la suplencia del **Sr. Guillermo Martin Zapata Almada, con C.I. 3.357.567-2** como Chofer quien solicita tomarse Licencia Por Días Adeudados.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no se cuenta con disponibilidad por parte de los inscriptos en el Llamado de suplentes de la Unidad Ejecutora que convoca.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Paysandú a contratar como suplente por vía de excepción, al **Sr. Federico Scognamiglio Ayala, con C.I. 4.703.290-9** por el período del **15/05/17 al 30/05/17** quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014 y por Resolución de Gerencia General Nº 1401/2017 de fecha 27/03/2017.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorizase la contratación del **Sr. Federico Scognamiglio Ayala, con C.I. 4.703.290-9** por el período del **15/05/17 al 30/05/17**, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir al **Sr. Guillermo Martin Zapata Almada, con C.I. 3.357.567-2.**

2º) Comuníquese a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Paysandú U.E. 041 a efectos de tomar nota y notificar al interesado y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 2611/2017
Ref.: 29/041/2/18/2017
JC./jl
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD
41
Resolución 58/017

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(1.989)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 21 de junio de 2017

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización.

RESULTANDO:
I) Que el cuerpo inspectivo analizadas las imágenes correspondientes, constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:
I) Que los equipos que detectaron las infracciones de tránsito cuentan con la certificación vigente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.
II) Lo dispuesto en el artículo D. 723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD RESUELVE

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA 1253	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 1278	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 2224	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 2494	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAA 2549	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 3479	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 3860	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 4567	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 5540	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAA 5877	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 5880	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 6294	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 7947	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 8041	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 9579	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 2773	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 3088	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 4245	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 4463	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 4493	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 4781	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 7687	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 9532	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 3088	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 7271	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 9806	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 2618	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 3842	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 5352	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 8893	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 9524	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 3101	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 3911	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 5819	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 5852	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 6974	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 9922	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 2147	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 2401	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 2521	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 3600	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 4895	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 5674	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 5935	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 6800	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 7164	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 9865	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 1017	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 3019	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 3131	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 3143	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 3484	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 4506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 6237	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 7939	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF 8334	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 8613	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 8613	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 8747	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 8747	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 9785	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 1855	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 1855	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2293	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2782	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 3346	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 3509	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 3734	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 3743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 5973	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 6687	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 6795	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 7837	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 8693	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 8859	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 9698	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 9756	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 9853	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 5855	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 8497	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 1586	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 1618	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 1957	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 3454	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 3699	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 4892	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 5219	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 5265	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 6233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 7064	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 7110	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 7571	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 7601	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAH 8794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 9144	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 9620	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 1679	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 7960	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 1104	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 1239	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 1412	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 2733	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3338	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3662	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3713	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3884	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3884	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 5291	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 5363	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 5419	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 5545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 5998	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 6900	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7218	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 7306	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7492	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7622	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7640	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7885	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 8250	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 8782	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 8817	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 9955	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 8529	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 1342	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 1592	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 3269	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 3297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 3367	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 4126	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 4467	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 4467	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 4942	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 5308	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 5747	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 5758	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 6007	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 6048	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 6429	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 6841	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7088	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7496	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9562	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9688	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 9782	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9782	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9838	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9871	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 2549	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 5319	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 5652	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 1231	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 1390	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 1623	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 1652	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 1652	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 1666	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 2122	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 2355	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 2436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 3191	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 3225	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 4225	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 4225	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5036	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5287	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 6130	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 6164	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 6274	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 6292	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 6808	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 6855	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 7084	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 7404	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 7431	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 7556	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 8288	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 8610	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 8610	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 9490	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1534	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2063	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2741	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2856	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 1365	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 1443	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 1632	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 2509	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3098	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3231	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3238	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 5499	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 5650	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 5745	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 6116	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 6116	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 6434	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 6452	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 6456	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 7089	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 7294	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 7615	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 8538	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 8833	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 9300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9951	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 6116	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 1064	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 1308	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 2466	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 2633	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3051	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3222	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3380	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3936	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3949	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4256	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4533	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 5288	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 5485	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAO 5491	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 5686	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 5831	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 7249	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 7381	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 7568	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8030	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8074	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8515	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8640	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9142	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9457	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9662	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9737	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1053	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 1647	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1656	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1704	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1704	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1927	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 2086	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 2602	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 3047	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 3711	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4088	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4094	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4318	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4405	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4718	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5266	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5628	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5650	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5815	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5918	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5961	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 6329	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7228	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7308	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7485	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7776	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7938	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 8604	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9353	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9401	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9534	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9899	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9917	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9950	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 2342	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 3823	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9036	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1294	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1525	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1740	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1746	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1889	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 2003	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 2147	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 2326	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 2508	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 2656	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3056	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3202	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3500	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3534	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 3555	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3555	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3555	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3620	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 4439	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 4487	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 4508	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 4848	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5268	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5716	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5750	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5750	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5750	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5864	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6144	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6144	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6198	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6377	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6747	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6986	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7321	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7392	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7450	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7450	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 8588	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 8682	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 8887	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 9254	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 9475	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 9609	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 9754	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 9981	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3522	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3555	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5212	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6144	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6377	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7528	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 8183	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 1197	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 1197	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 1197	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 1388	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 1422	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 2010	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 2210	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ADI 1014	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ADI 1233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ADI 1541	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AOF 1591	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APV 287	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APW 854	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APZ 273	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AQB 542	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQB 542	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQF 883	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AQL 361	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQX 125	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARE 1064	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARE 1135	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARF 107	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARG 372	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARK 485	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARK 485	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

ARN 2281	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARR 911	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARU 083	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARZ 131	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASF 812	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASJ 393	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASK 376	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASP 932	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASQ 612	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASR 727	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASS 971	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASV 123	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATA 366	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1002	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1037	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1196	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1649	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1767	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1917	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 2005	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 428	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 696	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 696	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATF 269	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATG 410	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATH 323	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATJ 706	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATL 438	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATM 3017	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 1370	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATP 3688	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATR 4236	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATS 068	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATU 1186	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATV 158	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATX 1728	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATX 1728	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATX 1739	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATY 648	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUA 543	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUC 615	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUC 754	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUG 268	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUH 778	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUI 804	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUN 885	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUP 528	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUR 157	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUT 829	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUV 944	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUV 969	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUW 713	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUW 716	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUX 019	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVG 035	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVG 614	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVG 936	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 290	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 3072	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 3277	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 3302	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 4105	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 4481	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 4686	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 5221	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 5504	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 5953	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 6785	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 7827	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 7854	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 7899	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 835	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 290	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 1835	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 2037	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 2744	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 3311	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVI 3323	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 3323	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 3034	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 1	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 1	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 100179	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 114209	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 120668	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 127873	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 130260	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 130460	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 130562	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 130562	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 131141	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 134136	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 134406	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 134651	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 135342	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 135380	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 137839	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 138538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 139177	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 139630	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 139728	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 139809	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 140047	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 140057	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 140777	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 141067	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 142525	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 143783	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 143972	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 146622	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 147303	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 147647	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 147766	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 205189	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 210468	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 210544	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 211518	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 2841	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 303825	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 304052	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 305238	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 501410	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 502439	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 504204	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 508240	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 511865	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 512489	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 514492	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 518654	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 520452	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 521413	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 525762	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

B 531530	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 534330	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 537685	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 538163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 538770	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 539478	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 539629	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 540788	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 542513	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 542742	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 543678	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 544168	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 544767	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 545581	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 545807	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 545892	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 546399	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 546920	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 547352	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 547370	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 547969	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 548121	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 548181	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 548224	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 548921	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 548921	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 549479	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 550322	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 550831	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 551577	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 552890	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 553088	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553112	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553940	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 554563	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555008	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555079	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555156	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 555369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555560	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555970	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 556001	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 556536	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 556955	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 557637	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 558266	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 558591	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 559026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 559250	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 559773	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 559911	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 559945	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 559959	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 560104	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 560179	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 560436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 560466	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 561495	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 56193	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562332	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562504	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562520	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562520	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562766	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562767	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 563899	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 564381	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 565055	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 565727	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 565807	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 56585	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 565983	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 566252	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 566371	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 566516	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567399	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567741	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567750	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 568433	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 568901	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 569852	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 570046	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570170	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570593	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570601	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570619	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570654	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570677	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570677	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570753	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571112	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571133	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57137	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572342	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572571	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573158	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573252	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573418	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573488	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573661	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 573700	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573707	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573707	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573911	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 574664	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 574692	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 575242	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 575407	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 575696	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576235	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576245	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577188	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577245	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577444	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577535	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577638	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578277	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578820	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 579537	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 579612	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580118	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580209	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 580492	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580940	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580940	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 581037	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 581050	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 58152	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 581654	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 581924	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582402	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582492	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582765	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583070	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583099	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583226	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583477	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583998	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58404	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584246	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584257	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584432	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584727	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585469	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585801	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 586051	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 586409	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 586416	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 586832	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587008	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58712	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58751	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587626	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587827	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587985	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587985	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58992	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 59352	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 59503	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600287	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600358	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600520	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600742	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600806	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600891	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 701945	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 707932	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 708603	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 710161	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 711143	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 711267	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 711793	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 712565	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 713667	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 803463	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 803818	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 804458	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
b 804485	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 804719	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 805198	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 805599	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BCH 898	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCR 610	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCV 288	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCV 288	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDA 707	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDB 750	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDU 026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BEJ 686	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BEN 020	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BEN 020	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BEP 304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

BIM 1132	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BTU 1000	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 1636	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 5328	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 6089	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 6848	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 1400	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CAB 1034	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAB 2366	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAL 1085	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 2780	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCA 6065	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 6363	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 6363	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 6557	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 9783	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 9817	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCB 4095	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCB 8896	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCG 490	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAA 6969	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DAA 8277	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DAA 8277	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAA 9034	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 2930	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DEM 0185	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EBB 797	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 0915	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMA 1362	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMA 2113	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMA 3321	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMA 3733	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 4727	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 7224	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 8167	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 8606	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 9248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 9369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 9909	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 9909	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 1124	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMB 1517	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 2638	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 2929	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 5042	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 5969	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 6738	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 6738	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EME0100	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EPD 260	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ERB 0098	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ERB 2526	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ETU 0393	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FAD 415	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRA 8333	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRB 5621	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB 7283	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB 7710	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB 8022	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB 8150	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRC 1189	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRC 1366	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRD 5459	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAA 4906	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GAA 7699	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GAA 8275	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

GAA 8707	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAB 1481	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAB 4447	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAB 4583	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GDA 1384	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAA 710	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAB 794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAB 794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAB 794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAB 794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAR 256	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAV 163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAX 183	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAY 084	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBA 455	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBB 831	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBD 525	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBH 144	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBH 550	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HTP 1304	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAC 1213	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 5814	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 7493	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 3590	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 3701	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 3921	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 5333	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 8638	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 1217	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 1095	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 5000	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IRE 1045	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IRE 1045	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JAL 0619	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JFB 3765	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 4129	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 4441	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 4933	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 7033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 9204	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 4347	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 4462	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 7303	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 7572	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 5301	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KAL 1416	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCA 2278	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCA 2490	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCA 3446	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCF 665	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCG 626	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 7019	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 7414	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 8274	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 2195	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 3486	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 6296	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 8262	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 9244	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 3530	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 3530	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 3530	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 5647	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 6071	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 6627	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 7401	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 7401	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 7903	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMZ 465	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMZ 961	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KRA 2329	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KTP 6113	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA 2102	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 2274	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 2461	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 6888	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7060	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7308	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7508	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7687	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7970	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 8597	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 9853	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 1463	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2992	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 3199	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 3762	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 4368	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 5539	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 6812	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 8383	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 8431	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 8679	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 9438	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 9466	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 9637	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 9798	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2006	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 1155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 1457	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 2535	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 3230	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 4171	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 5159	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 5405	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 4097	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 4658	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 5947	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LALA 6601	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LBA 5773	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LBA 8517	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 1287	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 2919	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 2919	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 4506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 4714	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 5138	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 7254	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 8819	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 8823	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 9321	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 9906	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA1042	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA4506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCB 2324	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCB 1642	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 3837	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 3998	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 3998	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 4436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 4436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 5638	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

LDA 5681	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 6264	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 6570	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 7649	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8487	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8734	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 9531	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 9749	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 9780	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 9820	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 4436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8634	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 9908	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 1310	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 1397	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 1772	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 2140	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 2546	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 4238	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 3700	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 3761	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDF 149	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 1545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 3300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 4019	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 4765	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 4931	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LGA 3324	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LGA 4731	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 1091	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 1215	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 1422	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 2506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3314	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3314	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3358	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3425	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3903	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 4099	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 4198	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 4350	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 4749	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 4910	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 5790	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 6155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7184	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7280	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7806	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7868	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7868	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7891	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3314	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3314	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 5009	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7868	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LJA 2682	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LJA 3216	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LJA 3247	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LJA 3549	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LKA 2556	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LMA 1991	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LMA 2492	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LMA 2819	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LNA 1633	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LQA 1275	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 4769	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 5754	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 9688	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 9836	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 9836	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 3182	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 2557	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 2894	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 4837	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 4837	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 6622	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 7306	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 8748	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 9471	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 3993	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 5259	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 5278	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 6331	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 6728	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 7016	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 1681	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 3473	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 3506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 4602	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 4901	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 6511	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 7687	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 8507	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 9555	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 9964	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 9964	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 4091	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 1491	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 1932	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 2181	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 3068	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 3079	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 4630	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 4732	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 4752	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 4889	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 5085	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 5659	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 7470	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 8070	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 9887	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 3626	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 7470	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 1153	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 1357	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 1749	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 1882	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 2162	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 2559	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 2774	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 3158	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 3167	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 3948	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 3948	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 4375	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 4389	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 4463	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 5086	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 5750	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 7197	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 7700	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

MAF 7784	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 7834	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 7855	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 7855	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 8210	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 2182	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 2543	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 2547	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 3248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 3293	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 3971	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 4461	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 4545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 4788	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 4788	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 5077	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 5269	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 5309	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 5497	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 5577	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 5644	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 5989	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 6154	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 6206	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 6258	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 6469	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 7297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 7606	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1622	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAM 488	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBA 738	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBI 206	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBM 167	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBQ 562	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBS 591	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBS 591	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBW 507	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 1685	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MOF 1536	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MTX 1126	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAG 7757	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAK 2380	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAM 4440	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAN 5222	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAN 5865	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAO 6061	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAO 6635	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAO 6804	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAO 6835	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAO 6852	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAP 7697	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAP 7717	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAP 7984	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAR 9741	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAU 3029	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAU 3117	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAU 3555	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAU 3642	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAU 3664	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAV 4574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAV 4774	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAV 4914	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAW 5596	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAW 5833	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAY 7573	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAY 7789	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

NAY 7986	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAZ 8386	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCA 9083	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCA 9470	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCA 9470	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAA 1269	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAA 7285	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAA 7285	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 5317	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 6123	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 6183	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 6208	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 6383	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 6383	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 6424	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 6668	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 7704	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 8253	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 8600	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 9526	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 1238	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 1638	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 1744	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 2129	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 2702	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 3699	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 4031	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 4086	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 6441	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 7155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 8343	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 8719	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 8879	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 9141	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 9641	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 9685	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 9874	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 1620	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAD 1033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAD 1141	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAD 1424	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAX 987	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAX 987	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAX 987	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAY 837	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OBJ 238	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OTC 1079	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 1505	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 9355	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 2805	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 3663	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 4671	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 5752	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 6029	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 6034	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 6643	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 7890	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PMA 1186	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PSA 2009	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PSA 2109	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PVA 2175	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PVA 2181	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PVA 2181	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 1109	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 1163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 1167	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

QAB 2041	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 3749	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 5607	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 7129	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 7169	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 7326	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 7712	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 8283	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 9147	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 9351	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 9800	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 9818	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 1724	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 1724	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 1724	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 2360	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 2563	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 3190	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 4179	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 4393	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAD 2054	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAD 2755	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAE 697	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAE 697	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAL 1665	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAL 1755	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAL 2030	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAL 2198	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAL 2202	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAL 2198	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAA 8931	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 1121	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 5906	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 6278	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 9944	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 1641	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 3742	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 5057	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 5656	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 5933	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 8497	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 1781	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 1781	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 1781	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 5371	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 5499	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RBA 6841	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 6878	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBH 339	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RCG 665	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RCO 546	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RCQ 477	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAA 8661	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAD 4248	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAD 6005	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAE 5067	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAE 6131	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAG 4936	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 7413	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 9893	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAH 1791	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAH 8890	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAI 6290	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAI 7790	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAJ 2911	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAJ 4726	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAJ 6652	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAJ 7994	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAK 5748	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 4429	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAL 4429	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 4461	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 5569	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 5732	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 7318	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 8703	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 8703	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAN 045	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAN 9695	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAQ 1588	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAQ 7066	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAQ 8581	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAQ 9289	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAQ 9455	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAR 2655	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAR 6605	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAR 4197	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAU 4203	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAU 7508	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAV 1438	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAW 6323	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAW 6385	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAW 6647	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAY 1584	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAZ 6989	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAZ 7750	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBB 6327	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBB 6954	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBC 5136	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBC 4333	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD 3590	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD 3712	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD 4206	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD 7863	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD3590	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 9148	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 5355	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 2805	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 2805	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 4279	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBG 4302	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 6178	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 6178	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 6400	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 8770	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 8995	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 1333	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 5917	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 7450	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 7188	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 2483	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 4198	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 9385	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 1237	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 2099	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 2114	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 2114	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 2505	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 255	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBN 1425	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBN 1903	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 1903	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SBN 6600	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 7878	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 8152	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 5740	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 8105	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 8442	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 1686	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 1902	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 3239	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 3717	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 3869	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 4468	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 8158	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 8997	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 5155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 5155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 5155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 6306	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBQ 8442	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 2482	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 6013	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 6730	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 8422	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 5660	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 3810	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 7922	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 8630	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 9601	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 1432	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU 2224	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 6949	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 3825	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 5198	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 9707	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 4151	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBW 5105	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBW 8574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 2580	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 5180	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 6029	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 6555	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 6603	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 1482	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 1834	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 2590	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 3977	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 1442	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 2615	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 3272	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 8013	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 1735	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 2071	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 3386	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 3546	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 6161	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 6586	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 7334	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 8257	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 8341	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 9426	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 3133	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 4341	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 5251	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 6386	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 6951	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 9798	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SCD 4277	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCD 4358	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 1466	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 2320	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 2320	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 3496	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 4379	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3019	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 5025	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 5025	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 5546	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 6970	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 8407	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 9070	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 1344	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 1435	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 1703	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 1753	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 1753	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 4170	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 4296	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 4659	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 5279	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 7907	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 8051	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 1730	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 6625	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 6745	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 8391	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 9435	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 1669	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 2745	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 2957	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCZ 237	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDI 3794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDM 124	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDT 179	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDZ 043	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEQ 632	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEQ 308	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SER 461	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SER 461	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SES 0241	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SES 0253	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEZ 039	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFC 922	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFD 122	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFF 536	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFS 082	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFZ 103	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGA 080	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGE 310	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGF 062	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGJ 564	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGP 015	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGT 872	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGU 069	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHF 931	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHP 969	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHT 607	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHZ 585	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SID 921	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIE 464	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIH 322	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIM 2130	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIR 573	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SIS 688	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJF 259	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJG 195	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJG 508	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJH 079	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJI 282	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJI 470	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJQ 849	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJS 216	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJT 357	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJW 594	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJX 413	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJX 709	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJY 729	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJY 729	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJY 927	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJZ 146	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKA 472	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKA 983	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SPR 1124	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0133	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0227	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STC 6447	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STI 0065	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STT 2114	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 0674	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6978	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7389	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7389	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7529	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 8020	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 8020	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.
PABLO INTHAMOUSSU.

42

Resolución 59/017

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(1.990)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 08 de junio de 2017

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización.

RESULTANDO:
I) Que el cuerpo inspectivo analizadas las imágenes correspondientes, constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;
CONSIDERANDO:
I) Que los equipos que detectaron las infracciones de tránsito cuentan con la certificación vigente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.
II) Lo dispuesto en el artículo D. 723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD RESUELVE

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
SAO 6348	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBC 8567	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBC 8754	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 2643	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 4629	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBF 6186	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 8597	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 1210	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 4494	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 8726	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 3737	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 7912	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 2183	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 3075	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 8251	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 7045	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 4835	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 3482	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 2225	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 5449	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 5449	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 6710	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 7922	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 8374	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 3602	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 5740	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 5740	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 1245	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 3435	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 5895	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 1202	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 7095	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 2109	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 3885	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 6815	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 5978	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 3868	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE 7797	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 7797	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 5042	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 9291	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 3103	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 3197	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 7721	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 7721	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 7721	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 8424	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 9302	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 7937	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SET 457	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGE 310	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGW 943	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHX 458	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIF 427	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIJ 543	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIN 103	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJA 901	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJB 551	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKB 205	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SME 3473	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0346	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STC 1417	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

STC 1498	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 5102	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0101	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0405	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5471	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5562	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7364	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7648	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7993	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-
PABLO INTHAMOUSSU.

43

Resolución 60/017

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(1.991)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 15 de junio de 2017

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización.

RESULTANDO:
I) Que el cuerpo inspectivo analizadas las imágenes correspondientes, constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;
CONSIDERANDO:
I) Que los equipos que detectaron las infracciones de tránsito cuentan con la certificación vigente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.
II) Lo dispuesto en el artículo D. 723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD RESUELVE

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
SAI 8909	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-
PABLO INTHAMOUSSU.

44

Notificación 88/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(1.986)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000079, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
AAA 5608	18/06/2017 00:44	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003041	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 7235	20/06/2017 12:48	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030002569	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 2269	16/06/2017 19:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003555	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAA 3790	19/06/2017 11:56	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004042	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 4024	24/06/2017 08:48	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003728	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 2452	23/06/2017 17:04	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630003145	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 3283	20/06/2017 15:08	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003793	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 5545	20/06/2017 10:15	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003783	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 1120	17/06/2017 10:36	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220003958	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 1300	21/06/2017 03:27	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5530004908	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 6752	20/06/2017 12:01	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004722	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 9241	24/06/2017 22:50	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004802	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 4855	20/06/2017 20:31	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004063	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 5294	17/06/2017 02:06	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5220003959	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 7391	17/06/2017 13:20	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003029	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 8896	23/06/2017 16:28	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001993	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 9021	18/06/2017 14:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003069	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 6860	19/06/2017 23:14	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5060001954	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 8803	26/06/2017 12:55	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002044	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAE 1306	17/06/2017 10:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003561	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 4441	21/06/2017 16:35	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003828	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 4418	17/06/2017 10:31	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020003775	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 7553	23/06/2017 07:29	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004184	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 1211	21/06/2017 09:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003658	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 1676	22/06/2017 12:43	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6200001795	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2311	22/06/2017 05:39	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480004773	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2311	22/06/2017 07:08	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200001776	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2316	24/06/2017 10:09	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004795	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 3582	17/06/2017 15:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003566	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 8143	19/06/2017 06:03	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003635	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 8796	20/06/2017 14:47	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003710	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 2161	18/06/2017 16:39	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003077	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 4742	16/06/2017 21:44	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5530004811	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 5398	17/06/2017 05:19	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5060001943	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 6334	17/06/2017 16:58	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003037	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 7853	24/06/2017 14:39	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004800	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 8954	23/06/2017 12:01	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001986	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 9703	17/06/2017 16:39	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5060001944	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 2720	17/06/2017 15:57	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003585	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 4388	22/06/2017 01:46	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003812	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 4787	22/06/2017 09:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003813	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 5625	18/06/2017 20:42	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003752	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 2620	25/06/2017 19:17	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480004852	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 2643	18/06/2017 16:58	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5060001950	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 2869	25/06/2017 11:02	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002022	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3322	20/06/2017 16:28	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004109	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3848	22/06/2017 09:51	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480004772	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 6438	17/06/2017 10:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300004141	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 6529	20/06/2017 21:21	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004064	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7440	22/06/2017 19:50	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6200001798	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7922	23/06/2017 14:07	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004789	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 8126	22/06/2017 08:14	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5530004902	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 8416	17/06/2017 23:06	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 6470002897	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 8810	23/06/2017 19:47	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004139	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 9391	18/06/2017 14:37	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004089	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 1212	19/06/2017 11:42	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5220003986	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 5152	19/06/2017 12:22	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003761	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 2075	20/06/2017 10:13	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004130	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 6243	25/06/2017 18:16	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480004850	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 6697	22/06/2017 14:01	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001972	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7674	22/06/2017 10:37	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004170	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 8582	21/06/2017 20:54	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6530004141	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 8969	24/06/2017 08:47	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002000	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9055	18/06/2017 02:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003042	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9815	19/06/2017 10:39	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003086	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 3170	19/06/2017 09:29	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003758	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 4779	18/06/2017 15:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003603	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ6224	19/06/2017 00:46	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220004014	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ7581	22/06/2017 02:13	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440003860	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9866	24/06/2017 14:22	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003735	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 2327	23/06/2017 09:26	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004187	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 3229	21/06/2017 18:54	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480004712	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 3818	23/06/2017 20:35	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004140	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5263	23/06/2017 15:13	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001991	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5594	16/06/2017 06:52	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5270003011	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 5696	22/06/2017 15:44	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001976	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 7335	26/06/2017 07:19	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002032	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 7773	19/06/2017 09:02	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004083	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK5090	17/06/2017 10:29	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003560	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL 1625	16/06/2017 21:24	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004613	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1806	23/06/2017 12:12	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5530004919	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL 2611	23/06/2017 11:18	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004193	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2883	19/06/2017 04:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003634	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 5349	21/06/2017 10:53	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 6530004154	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 5522	20/06/2017 12:59	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030002571	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAN 5745	22/06/2017 13:42	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 6530004166	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 5944	22/06/2017 20:01	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001977	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 6776	20/06/2017 13:02	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5060001964	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 8312	16/06/2017 06:01	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004600	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 8756	20/06/2017 09:29	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003813	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9680	18/06/2017 09:59	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003050	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9685	19/06/2017 18:00	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004049	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 1459	19/06/2017 20:22	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003090	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 4356	23/06/2017 12:32	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004195	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 5099	18/06/2017 14:42	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003073	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 5477	18/06/2017 16:56	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030002557	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8366	24/06/2017 20:51	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6080004548	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8699	18/06/2017 07:29	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480004671	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9109	22/06/2017 11:27	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004172	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9153	16/06/2017 19:09	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530004099	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 2271	19/06/2017 13:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003766	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 6815	18/06/2017 02:45	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5220003972	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 7561	18/06/2017 17:09	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5220003980	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 9619	20/06/2017 12:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003709	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1291	22/06/2017 15:16	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200001781	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1500	22/06/2017 16:05	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530004129	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1526	18/06/2017 12:10	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003061	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 2061	19/06/2017 19:28	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004115	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 2271	22/06/2017 08:10	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480004855	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 3204	19/06/2017 19:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003774	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 3847	17/06/2017 20:44	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630003115	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 5742	20/06/2017 15:01	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030002584	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 6042	20/06/2017 00:03	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004865	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 6085	20/06/2017 08:50	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003812	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 6169	23/06/2017 18:31	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001995	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 6356	20/06/2017 05:56	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220003990	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7308	25/06/2017 15:00	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 6530004149	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 8107	19/06/2017 20:08	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6530004049	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 8493	21/06/2017 03:34	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6530004093	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9317	24/06/2017 06:01	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5680003103	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9899	25/06/2017 21:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002030	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 2680	21/06/2017 10:32	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440003844	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 3867	18/06/2017 21:28	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003754	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 6438	19/06/2017 12:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003762	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 6939	20/06/2017 07:23	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220003992	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7804	21/06/2017 11:19	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003824	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9461	22/06/2017 18:23	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440003868	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1571	22/06/2017 12:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001969	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1939	18/06/2017 16:52	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030002556	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 2743	23/06/2017 07:07	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001981	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3549	21/06/2017 14:08	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480004758	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3555	20/06/2017 08:37	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003781	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3555	20/06/2017 08:27	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 6480004719	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 4413	22/06/2017 12:57	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004827	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 4834	18/06/2017 16:35	AV RIVERA y AROCENA	CGM 4630003131	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 5239	23/06/2017 00:15	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480004842	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5669	20/06/2017 21:18	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5530004904	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 6602	23/06/2017 20:23	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001996	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7182	18/06/2017 13:39	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003066	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7182	26/06/2017 11:24	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002039	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7634	16/06/2017 13:42	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003573	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 8041	21/06/2017 06:31	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480004705	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 8222	20/06/2017 13:10	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004724	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 8575	20/06/2017 15:57	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6530004090	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 8584	24/06/2017 14:01	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002915	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 2683	19/06/2017 12:20	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004044	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3865	20/06/2017 07:44	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220003993	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3919	16/06/2017 05:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003551	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR 1297	20/06/2017 06:17	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5060001961	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 2435	20/06/2017 10:24	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004869	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR 2180	21/06/2017 11:36	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004067	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

ADI 1733	23/06/2017 20:40	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001997	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APQ 124	16/06/2017 20:21	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004612	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APU 563	21/06/2017 06:55	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003823	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARD 009	21/06/2017 13:26	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004824	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARD 081	22/06/2017 10:10	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004830	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARE 1104	23/06/2017 23:34	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630003151	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARN 2441	23/06/2017 12:00	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004194	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARV 072	19/06/2017 20:21	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003804	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARZ 857	22/06/2017 18:04	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440003867	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASE 865	18/06/2017 07:33	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530004845	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASE 865	17/06/2017 16:18	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003567	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASH 173	17/06/2017 04:28	AV RIVERA y AROCENA	CGM 4630003102	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASR 422	21/06/2017 19:25	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004069	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASV 123	19/06/2017 13:50	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003613	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASV 123	17/06/2017 19:32	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480004667	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 362	19/06/2017 07:31	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004039	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1993	20/06/2017 14:28	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220004001	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATF 564	21/06/2017 19:44	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004070	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATJ 248	16/06/2017 11:51	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004604	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATO 833	19/06/2017 16:22	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6530004047	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATP 1999	19/06/2017 08:11	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5530004888	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATS 708	24/06/2017 07:39	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003726	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATS 848	23/06/2017 01:13	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6200001804	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATS 848	19/06/2017 07:09	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004038	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATT 386	17/06/2017 16:31	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020003783	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATT 419	19/06/2017 06:54	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220004015	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATV 595	24/06/2017 22:05	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5530004930	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATW 410	21/06/2017 16:44	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 6530004156	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUD 699	19/06/2017 12:50	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003765	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUE 003	21/06/2017 19:00	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5440003882	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUH 187	20/06/2017 10:58	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003818	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUL 162	17/06/2017 10:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300004142	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUP 866	23/06/2017 11:19	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5680003099	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUR 229	18/06/2017 15:16	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6480004697	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUR 316	18/06/2017 18:13	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550003611	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUT 651	22/06/2017 17:08	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003816	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUT 319	20/06/2017 02:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003621	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUU 116	20/06/2017 19:35	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 6480004731	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUV 203	19/06/2017 17:56	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003773	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUW 346	21/06/2017 07:47	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440003837	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUX 690	17/06/2017 23:36	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 6470002898	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUY 642	21/06/2017 01:24	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5530004907	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUZ 025	21/06/2017 14:29	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440003848	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVG 614	18/06/2017 10:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480004674	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 6115	23/06/2017 13:48	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004803	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 7742	22/06/2017 23:10	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003819	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 7786	21/06/2017 05:50	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 6530004152	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 8109	23/06/2017 05:58	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480004844	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 836	16/06/2017 21:34	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003580	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVI 2028	20/06/2017 04:24	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220003989	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 2813	20/06/2017 17:44	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 6480004730	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 2678	18/06/2017 15:59	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004027	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553993	22/06/2017 13:09	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004175	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 554523	24/06/2017 07:19	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6530004120	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 108986	23/06/2017 13:37	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004790	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 118292	22/06/2017 15:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003673	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 119431	18/06/2017 13:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480004717	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 123870	17/06/2017 13:24	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003030	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 131947	18/06/2017 16:55	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003078	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 132474	20/06/2017 01:14	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004085	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 138272	21/06/2017 20:39	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 6200001808	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 139 016	23/06/2017 06:34	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200001773	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 139234	22/06/2017 14:32	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001974	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 143346	18/06/2017 14:10	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003068	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 144998	26/06/2017 09:29	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002036	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 145565	19/06/2017 15:09	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004108	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 205982	19/06/2017 22:46	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002903	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 209074	18/06/2017 13:45	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020003806	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 209167	22/06/2017 15:36	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003815	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 209848	18/06/2017 15:46	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030002554	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 210194	18/06/2017 11:59	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004073	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 211817	23/06/2017 03:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001979	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 211851	22/06/2017 13:19	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480004858	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 303483	22/06/2017 21:45	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480004845	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 304092	18/06/2017 15:40	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004628	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 304577	22/06/2017 13:39	AV RIVERA y AROCENA	CGM 4630003138	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 502276	23/06/2017 02:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003677	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 512965	20/06/2017 12:45	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 4630003117	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 518356	17/06/2017 13:21	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020003777	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 5220	22/06/2017 11:42	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5270003019	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 527809	17/06/2017 03:07	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 6480004694	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 533663	22/06/2017 12:03	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 6530004165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 539551	22/06/2017 00:13	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003811	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 539965	22/06/2017 18:20	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6200001797	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 541273	21/06/2017 19:17	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480004765	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 545540	19/06/2017 13:06	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5530004891	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 548753	22/06/2017 14:57	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001975	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 549175	23/06/2017 13:21	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004198	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 549906	16/06/2017 04:29	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480004595	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 553045	19/06/2017 00:03	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003608	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 554498	16/06/2017 08:29	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003552	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 554625	17/06/2017 17:45	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004620	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555983	19/06/2017 11:49	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003088	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 556206	17/06/2017 20:51	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004052	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 55635	21/06/2017 07:56	AV RIVERA y AROCENA	CGM 6480004837	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 556850	20/06/2017 20:41	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004113	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 557607	21/06/2017 13:28	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5440003879	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 557746	22/06/2017 12:29	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001970	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 558608	22/06/2017 15:11	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530004128	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 560818	18/06/2017 19:09	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550003618	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 561183	17/06/2017 13:32	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004618	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562664	23/06/2017 11:58	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001984	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 566747	16/06/2017 22:17	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003556	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 567 075	24/06/2017 14:36	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6080004542	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567407	17/06/2017 20:37	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003040	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 568893	26/06/2017 15:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002046	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 569069	18/06/2017 17:23	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004856	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 569960	18/06/2017 19:32	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550003620	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570081	20/06/2017 16:18	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004108	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570955	20/06/2017 13:58	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030002580	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571722	19/06/2017 20:21	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002902	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 573310	17/06/2017 23:09	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5220003968	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 573553	18/06/2017 13:06	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003064	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 575780	23/06/2017 12:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001985	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576267	18/06/2017 17:06	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004031	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 579098	23/06/2017 14:07	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004806	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 579465	18/06/2017 17:01	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004843	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 579870	17/06/2017 11:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003028	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580412	21/06/2017 13:44	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480004755	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58135	21/06/2017 06:43	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480004709	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 581664	22/06/2017 12:50	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6200001796	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58194	18/06/2017 15:29	AV RIVERA y AROCENA	CGM 4630003121	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 583698	20/06/2017 18:31	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003598	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 58380	21/06/2017 14:07	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480004756	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584727	22/06/2017 02:42	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003718	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585003	18/06/2017 11:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480004673	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585505	22/06/2017 16:48	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440003866	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585840	20/06/2017 20:58	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480004702	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 586300	19/06/2017 18:54	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6530004048	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 586913	25/06/2017 11:27	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002024	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587707	23/06/2017 14:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001989	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587864	17/06/2017 21:15	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004056	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 58787	22/06/2017 20:23	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530004135	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587903	24/06/2017 12:31	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003694	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 587977	23/06/2017 15:34	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001992	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 59471	25/06/2017 15:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003747	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600358	19/06/2017 02:51	AV RIVERA y AROCENA	CGM 4630003132	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 702632	18/06/2017 14:21	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5220003977	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 705909	19/06/2017 16:24	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003593	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 706349	21/06/2017 20:49	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6200001788	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 707689	20/06/2017 19:07	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5530004903	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 710400	17/06/2017 03:28	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5060001942	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 710755	18/06/2017 19:21	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5530004887	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 712232	21/06/2017 15:30	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5530004909	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 712333	17/06/2017 17:22	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003038	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 7130421	19/06/2017 11:03	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004097	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 713794	21/06/2017 01:33	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003820	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 713976	20/06/2017 12:13	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003787	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 714052	25/06/2017 17:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002029	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 714052	20/06/2017 12:42	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003708	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 714461	23/06/2017 14:47	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001990	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 804458	18/06/2017 05:44	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020003791	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 804651	20/06/2017 06:42	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003625	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 804664	24/06/2017 17:17	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002918	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 805013	22/06/2017 11:49	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004173	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 805230	25/06/2017 11:53	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002025	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B709540	21/06/2017 08:12	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440003841	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BBH 389	24/06/2017 09:42	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 6530004147	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BBH 389	24/06/2017 09:49	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002003	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDL 516	18/06/2017 01:53	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5220003970	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BDS 574	25/06/2017 08:59	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002929	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDW475	19/06/2017 15:07	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220004017	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BDZ 409	24/06/2017 22:40	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5530004931	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BEE 960	25/06/2017 11:49	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BEE 960	20/06/2017 11:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003706	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BEJ 785	18/06/2017 09:07	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470002909	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CAA 3356	21/06/2017 17:29	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480004713	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CAA 5747	17/06/2017 16:53	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004825	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CAA 2205	21/06/2017 06:27	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003821	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 3044	18/06/2017 20:53	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003753	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAB 1037	20/06/2017 10:28	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004870	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CAD 369	24/06/2017 19:10	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6080004546	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 5108	19/06/2017 14:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003617	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 7829	18/06/2017 14:30	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004088	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 9746	22/06/2017 07:41	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003832	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCB 6869	18/06/2017 02:48	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003586	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCV 242	19/06/2017 02:08	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003633	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DAB 2438	18/06/2017 21:06	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003085	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EAD 495	22/06/2017 00:47	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5530004913	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EAV 283	16/06/2017 19:59	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004611	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EBA 893	21/06/2017 12:53	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003831	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 2938	20/06/2017 11:11	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004133	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 3321	18/06/2017 07:52	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020003794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 2938	20/06/2017 11:27	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003784	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 4460	19/06/2017 13:59	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003615	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 7433	20/06/2017 19:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003713	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 2498	19/06/2017 20:57	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5530004893	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMB 3314	20/06/2017 09:14	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004128	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 6266	18/06/2017 19:04	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004107	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 6988	18/06/2017 16:21	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004629	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 0589	20/06/2017 11:53	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003786	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 3723	22/06/2017 15:05	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440003865	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EPD 260	19/06/2017 15:19	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004859	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FAK 3009	16/06/2017 11:34	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020003761	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB 7075	24/06/2017 07:44	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001999	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB 8957	24/06/2017 19:18	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004812	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB 8242	19/06/2017 13:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003612	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRD 1457	18/06/2017 05:12	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 6470002901	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

FRD 4925	17/06/2017 13:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630003113	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GAA 9320	18/06/2017 13:21	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004625	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAZ 063	21/06/2017 09:04	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003714	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GBA 1243	22/06/2017 01:56	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6200001791	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAA 2191	21/06/2017 15:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003807	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAA 520	20/06/2017 15:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAB 794	22/06/2017 08:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5270003015	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAW 432	18/06/2017 10:08	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003052	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAW 660	24/06/2017 06:04	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6530004119	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAY 773	23/06/2017 23:39	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5530004924	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HBG 431	21/06/2017 12:27	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 6530004142	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBG 504	21/06/2017 14:48	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480004759	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HKY 485	19/06/2017 22:05	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530004850	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HLA 199	16/06/2017 13:57	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003572	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HLD 520	20/06/2017 02:32	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004059	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 5654	17/06/2017 11:07	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004821	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAC 7790	22/06/2017 01:29	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6530004098	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 7790	22/06/2017 17:08	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480004862	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAC 9282	24/06/2017 20:31	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004809	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 4462	23/06/2017 13:28	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5530004920	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAE 5454	18/06/2017 15:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003074	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFI 701	25/06/2017 09:33	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5530004934	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JFK 378	23/06/2017 12:51	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004820	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFK 378	24/06/2017 14:43	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6080004543	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JTP 0895	23/06/2017 09:54	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004783	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JTX 0116	18/06/2017 19:41	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550003621	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 4918	18/06/2017 11:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003056	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 6014	18/06/2017 19:47	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003751	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 8833	17/06/2017 09:14	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020003772	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 2070	22/06/2017 08:22	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530004104	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 2267	17/06/2017 10:39	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004616	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 5887	18/06/2017 10:06	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003051	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 7923	22/06/2017 09:21	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480004856	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMB 2788	23/06/2017 22:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003685	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KRA 1796	16/06/2017 17:18	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003577	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KRA 2165	21/06/2017 08:48	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440003842	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KRA 2298	17/06/2017 18:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003568	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KRA 2403	21/06/2017 12:18	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5440003878	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KRB 238	25/06/2017 23:14	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004836	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA 1004	24/06/2017 14:37	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004796	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 1419	20/06/2017 23:22	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480004703	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA 3332	18/06/2017 15:31	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003075	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 3441	25/06/2017 01:39	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6080004549	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 1771	21/06/2017 20:00	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5440003884	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA 7123	25/06/2017 11:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003742	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 4368	21/06/2017 11:09	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003828	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 4960	18/06/2017 16:08	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003076	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 5288	21/06/2017 19:51	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6530004140	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 5722	22/06/2017 11:59	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001967	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 6316	20/06/2017 01:17	AV RIVERA y AROCENA	CGM 4630003134	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 6453	18/06/2017 02:39	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5220003971	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 6765	18/06/2017 00:37	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004060	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 7460	20/06/2017 18:02	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003796	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 7944	18/06/2017 18:16	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030002564	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 8022	18/06/2017 17:09	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003083	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 9838	18/06/2017 17:36	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030002561	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 4368	19/06/2017 10:55	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003801	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 6765	24/06/2017 12:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003691	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 7360	20/06/2017 07:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003779	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 9612	16/06/2017 15:15	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003574	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAC 2016	19/06/2017 08:10	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004080	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 2097	25/06/2017 10:52	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002021	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 2723	17/06/2017 09:58	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004615	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 3111	19/06/2017 11:19	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003759	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 3223	18/06/2017 08:31	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004066	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 8690	18/06/2017 18:07	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030002563	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

LCA 8694	20/06/2017 00:31	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004125	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 1059	19/06/2017 15:15	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004047	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 3570	21/06/2017 07:47	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440003838	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCB 2326	19/06/2017 22:21	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6530004050	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCB 1563	20/06/2017 02:49	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003622	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 4477	20/06/2017 17:25	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004110	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 4725	24/06/2017 14:24	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6080004539	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8820	23/06/2017 23:27	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630003150	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA 9088	23/06/2017 06:50	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004183	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 9480	18/06/2017 10:23	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003053	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 9693	23/06/2017 15:07	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004201	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 7527	20/06/2017 19:26	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004062	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 2546	17/06/2017 14:20	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 2930	18/06/2017 17:57	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003081	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 4264	22/06/2017 20:35	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6200001802	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LEA 5462	16/06/2017 14:49	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004608	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LEA 3649	21/06/2017 11:25	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003660	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LEA 4399	25/06/2017 07:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003737	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LEA 4899	17/06/2017 12:56	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5220003964	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LFA 3594	18/06/2017 21:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480004693	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LGA 2645	22/06/2017 17:21	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 6200001811	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 2181	24/06/2017 01:43	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004799	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3237	16/06/2017 05:27	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480004596	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 3568	25/06/2017 14:05	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004813	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3679	20/06/2017 13:39	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030002577	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 4099	18/06/2017 09:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003046	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 5790	23/06/2017 12:48	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004197	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 6866	22/06/2017 20:20	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6200001801	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 2684	22/06/2017 02:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003830	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LMA 2099	21/06/2017 11:33	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003661	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 2004	24/06/2017 19:57	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5530004927	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 4531	20/06/2017 15:48	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003596	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 7410	25/06/2017 09:29	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003702	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 8532	25/06/2017 11:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003741	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 4133	26/06/2017 00:26	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002031	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 4980	20/06/2017 11:43	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004135	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 501	23/06/2017 05:22	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480004843	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 8956	17/06/2017 21:44	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004057	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 3548	21/06/2017 12:04	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003662	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 501	20/06/2017 05:30	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220004023	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 1175	18/06/2017 04:22	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470002907	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 2244	20/06/2017 13:53	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030002578	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 7743	17/06/2017 21:10	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004055	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 7808	23/06/2017 14:59	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004200	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 7389	20/06/2017 13:16	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003790	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 8755	19/06/2017 08:53	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004082	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 9964	18/06/2017 19:06	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550003616	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 9987	22/06/2017 18:47	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 6200001812	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 3638	23/06/2017 14:37	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 6530004146	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 4090	19/06/2017 22:27	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5060001953	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 7077	21/06/2017 11:16	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480004747	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 7470	22/06/2017 09:13	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5270003016	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 9229	23/06/2017 08:24	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5680003098	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 9780	19/06/2017 21:58	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004123	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 1179	22/06/2017 20:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003817	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 2883	21/06/2017 14:04	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440003847	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 8502	24/06/2017 21:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003699	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 1334	18/06/2017 12:45	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004078	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 2724	17/06/2017 02:02	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004817	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 3184	24/06/2017 00:25	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5530004925	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 3675	25/06/2017 02:27	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002921	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 7256	21/06/2017 14:20	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480004757	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 7811	22/06/2017 14:57	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480004861	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 8344	21/06/2017 20:33	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480004766	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 8815	20/06/2017 01:24	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004658	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 7648	21/06/2017 11:09	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003716	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

MAG 2840	19/06/2017 09:25	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004090	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 3504	16/06/2017 11:41	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004603	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 4089	17/06/2017 18:32	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003039	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 5339	18/06/2017 12:45	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004079	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 6923	18/06/2017 13:40	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020003805	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 7169	18/06/2017 12:00	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004074	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 7778	25/06/2017 22:59	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004823	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 7778	19/06/2017 04:56	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004073	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 7011	21/06/2017 09:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003715	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAH 354	22/06/2017 11:56	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530004123	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1014	25/06/2017 13:18	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003744	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAN 835	17/06/2017 21:54	AV RIVERA y AROCENA	CGM 4630003107	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAY 283	23/06/2017 09:03	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480004873	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBE 733	25/06/2017 06:02	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004834	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBF 596	19/06/2017 01:23	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003631	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBJ 811	18/06/2017 03:52	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 4630003112	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBO 698	25/06/2017 09:37	AV RIVERA y AROCENA	CGM 6480004779	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBQ 548	22/06/2017 05:54	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5440003874	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBR 069	17/06/2017 21:30	AV RIVERA y AROCENA	CGM 4630003106	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBW 360	23/06/2017 21:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003684	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBW 879	18/06/2017 18:36	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5530004886	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MCB 2878	21/06/2017 08:19	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 6530004153	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 2000	17/06/2017 03:38	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003582	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MOF 1356	22/06/2017 11:58	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060001966	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAD 4880	16/06/2017 23:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003558	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAH 8993	18/06/2017 20:59	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003607	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAI 9198	18/06/2017 14:40	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003072	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAI 9557	23/06/2017 12:39	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004788	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAK 2664	20/06/2017 15:08	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030002586	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAM 4129	24/06/2017 14:57	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002010	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAP 7697	18/06/2017 10:48	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480004680	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAP 7697	18/06/2017 19:39	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003606	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAQ 8126	19/06/2017 19:05	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004113	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAR 9540	18/06/2017 15:27	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004840	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAS 1706	22/06/2017 07:54	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200001777	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAS 1890	17/06/2017 08:41	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220003957	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAT 2755	25/06/2017 10:43	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004804	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAT 2191	19/06/2017 21:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003644	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAT 2813	25/06/2017 17:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003749	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAV 4894	18/06/2017 22:18	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003630	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAW 5474	25/06/2017 09:01	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002931	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAW 5651	18/06/2017 12:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480004682	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAY 7165	23/06/2017 12:36	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004196	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAY 7446	19/06/2017 07:45	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003756	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAZ 8906	20/06/2017 16:56	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003795	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NBA 1559	20/06/2017 20:46	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480004733	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCA 9679	19/06/2017 08:20	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003637	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NCB 1854	17/06/2017 20:49	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004051	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAA 2776	18/06/2017 06:21	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5060001945	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAA 4389	22/06/2017 14:56	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003672	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 1138	22/06/2017 01:17	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 6530004160	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 1170	24/06/2017 08:35	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002912	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 5700	23/06/2017 19:42	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 5875	18/06/2017 11:06	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003058	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 6676	24/06/2017 18:02	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004849	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 9453	16/06/2017 23:15	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004816	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 7260	20/06/2017 16:28	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003597	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 1288	18/06/2017 12:11	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004838	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 1953	20/06/2017 12:03	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004136	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 2330	18/06/2017 13:55	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004084	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 3425	25/06/2017 09:21	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002019	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 6944	23/06/2017 06:49	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6200001806	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 9510	17/06/2017 19:17	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480004666	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 9843	19/06/2017 21:57	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003091	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 9904	20/06/2017 10:12	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004129	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 7677	24/06/2017 12:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003696	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

OAC 9022	18/06/2017 19:24	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAD 1570	18/06/2017 18:48	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004101	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAD 1581	18/06/2017 11:01	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003057	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAJ 254	16/06/2017 05:33	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480004597	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAQ 153	22/06/2017 00:31	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5530004901	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAX 987	19/06/2017 17:31	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003802	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAX 987	19/06/2017 17:39	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003770	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBI 714	22/06/2017 07:33	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480004853	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 4270	17/06/2017 12:03	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003562	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 5578	19/06/2017 10:41	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004094	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 7482	19/06/2017 16:27	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004860	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 9519	19/06/2017 19:08	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004114	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 8605	24/06/2017 15:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003698	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 9010	20/06/2017 03:17	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220004021	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB 6316	24/06/2017 10:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002004	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 7442	19/06/2017 23:49	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002904	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAR 122	20/06/2017 20:41	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003822	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PZA 1260	19/06/2017 19:33	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003775	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAA 1743	18/06/2017 07:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470002908	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAA 2714	25/06/2017 10:34	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004810	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAA 7590	21/06/2017 20:21	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6200001787	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 1120	24/06/2017 15:39	AV RIVERA y AROCENA	CGM 6480004777	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 8356	24/06/2017 15:26	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003736	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 9726	19/06/2017 01:42	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5220003984	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAC 2563	22/06/2017 11:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003720	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 3125	20/06/2017 15:42	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004874	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAC 3355	25/06/2017 13:47	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 3976	20/06/2017 10:58	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 4630003116	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAC 2486	22/06/2017 17:03	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003721	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAD 1885	18/06/2017 13:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480004683	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAD2434	23/06/2017 12:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003679	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAL 1707	18/06/2017 19:06	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550003617	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAL 1707	18/06/2017 18:50	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004102	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAL 2186	24/06/2017 16:41	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5530004928	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAC 5530	18/06/2017 09:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480004679	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 4164	19/06/2017 14:59	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003592	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAC 9583	20/06/2017 08:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003649	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAL 1801	21/06/2017 10:43	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004089	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBH 992	21/06/2017 07:39	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440003836	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RCQ 739	18/06/2017 07:51	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5060001946	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RCQ 739	17/06/2017 15:21	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020003779	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAA 5372	24/06/2017 14:13	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004791	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAE 3432	19/06/2017 13:22	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004102	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAF 5652	25/06/2017 17:31	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 6530004150	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAI 1595	21/06/2017 10:25	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 4630003124	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAJ 8550	18/06/2017 16:45	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5220003979	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAK 6668	19/06/2017 23:46	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004656	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAN 1967	22/06/2017 14:09	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530004127	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAO 2408	20/06/2017 04:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003623	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAP 1686	18/06/2017 10:34	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480004675	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAP 196	19/06/2017 17:48	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004861	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAP 9951	20/06/2017 07:08	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003778	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAQ 3237	20/06/2017 10:33	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003817	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAR 7458	17/06/2017 13:57	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5440003584	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAU 6262	17/06/2017 23:49	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004621	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAW 4789	23/06/2017 15:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003681	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAX 4096	24/06/2017 13:59	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6080004538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAY 3686	25/06/2017 17:19	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003748	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAZ 5864	25/06/2017 15:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003705	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBG 9046	18/06/2017 14:20	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 6570001881	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 7165	22/06/2017 11:12	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 4630003143	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ6991	21/06/2017 22:27	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5440003885	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 2655	25/06/2017 04:38	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004138	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 2294	21/06/2017 19:37	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003837	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 2717	19/06/2017 16:16	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004655	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 8997	22/06/2017 09:03	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004168	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SBP 8997	21/06/2017 10:03	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003806	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 6548	19/06/2017 19:28	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220004052	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 4109	21/06/2017 20:45	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220004096	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 4109	21/06/2017 21:01	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440003829	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEP 461	24/06/2017 10:40	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003730	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFB 4385	20/06/2017 15:32	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480004725	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFE 517	18/06/2017 23:38	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220004013	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGZ 057	20/06/2017 16:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003711	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHW 692	21/06/2017 12:04	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5440003877	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJO 091	23/06/2017 08:19	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5680003096	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0123	19/06/2017 10:12	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480004642	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0171	24/06/2017 18:40	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002920	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0211	18/06/2017 16:09	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5530004842	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STU 0542	18/06/2017 09:56	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680003049	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 0601	19/06/2017 09:25	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003639	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STU 0611	26/06/2017 08:46	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060002033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 0914	16/06/2017 14:38	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003554	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

PABLO INTHAMOUSSU.

45

Notificación 89/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(1.987)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000071, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAL 4427	06/06/2017 21:04	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530003890	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAY 3339	06/06/2017 16:55	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002828	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAY 4012	07/06/2017 16:10	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002880	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 7489	07/06/2017 22:53	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6020003670	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 6600	06/06/2017 10:50	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680002905	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 6305	07/06/2017 13:19	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270002967	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 7478	04/06/2017 14:59	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004537	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 7614	07/06/2017 22:28	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 4630002913	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ 6218	05/06/2017 11:37	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6200001736	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 6552	08/06/2017 09:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002891	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCD 3964	06/06/2017 12:04	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003812	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCD 4113	07/06/2017 12:04	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270002964	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 6820	08/06/2017 01:58	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480004155	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 2852	05/06/2017 21:52	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530003874	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 2990	08/06/2017 10:50	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530004635	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEJ 412	07/06/2017 06:04	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004473	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFA 234	08/06/2017 23:17	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220003849	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFN 285	06/06/2017 20:40	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004469	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGS 979	06/06/2017 04:01	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004567	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIA 850	10/06/2017 07:43	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002702	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIG 718	06/06/2017 11:04	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550003516	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIX 269	06/06/2017 16:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004468	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIX 473	05/06/2017 20:27	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5530004590	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIZ 610	06/06/2017 20:51	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5530004600	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJF 259	06/06/2017 09:26	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6530003882	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJU 480	08/06/2017 10:04	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004485	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJZ 146	07/06/2017 23:16	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 4630002914	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

PABLO INTHAMOUSSU.

46

Notificación 90/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

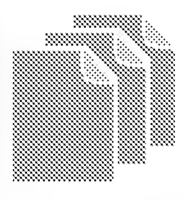
(1.988)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000076, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAH 4868	12/06/2017 20:45	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480004553	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 3059	16/06/2017 06:51	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004486	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 5094	10/06/2017 12:36	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470002801	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 5094	17/06/2017 01:08	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004514	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5279	13/06/2017 12:06	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530004012	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

PABLO INTHAMOUSSU.

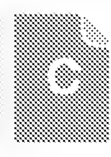
Avisos



Emplazamientos



Convocatorias



CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA RUAGOLD S.A. PARA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2017, EN LA CALLE CONSTITUYENTE 1467 PISO 5, ESCRITORIO 501, DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, A LAS 17 HORAS. PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA. 1) APROBACIÓN DE BALANCE GENERAL Y MEMORIA DE LOS EJERCICIOS CERRADOS AL 31/12/2011, 31/12/2012, 31/12/2013, 31/12/2014, 31/12/2015 Y 30/06/2016. 2) DESTINO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DURANTE LOS EJERCICIOS CERRADOS AL 31/12/2011, 31/12/2012, 31/12/2013, 31/12/2014, 31/12/2015 Y 30/06/2016. 3) APROBACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL DIRECTORIO. 4) DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA.

03) $ 2055 3/p 15278 Jun 30- Jul 04

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA RUAGOLD S.A., PARA EL DÍA 20 DE JULIO DE 2017, EN LA CALLE CONSTITUYENTE 1467 PISO 5, ESCRITORIO 501, DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, A LAS 17 HORAS. PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA. 1) DISOLUCIÓN TOTAL DE LA EMPRESA RUAGOLD S.A. 2) DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA.

03) $ 1644 3/p 15277 Jun 30- Jul 04

CONVOCATORIA

Asociacion Civil C.A. La Bomba Piria convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria el 9 de julio de 2017 lugar Tesino 3442 esquina Alsacia 19 hs Orden del día Extravío de libros Designar Comisión Electoral para acto eleccionario.

Única Publicación

03) $ 274 1/p 15246 Jul 03- Jul 03

CONVOCATORIA

COOPERATIVA DE PROMOCIÓN Y BIENESTAR DE AHORRO Y CRÉDITO (COOPROBIEN): Convoca a elecciones para el 14 de julio de 2017 de 10 a 17 horas de integrantes de: Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisión Electoral en su sede de Avda Gral Rondeau 1440 (Montevideo). Por información comunicarse al teléfono 2903-06-71 de 10 a 16.00 hs o vía mail a info@cooprobien.com.uy.

Primera Publicación

03) $ 2055 5/p 15176 Jul 03- Jul 07

ARROZAL 33 SOCIEDAD ANONIMA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se Convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para el 21 de julio de 2017 a las 9 horas en el local social de la calle Rincón 467, piso 2, en Montevideo, para considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:
1) Designación del Presidente y del Secretario de la Asamblea.
2) Consideración del Estado de Situación Patrimonial. Estado de Resultados, Proyecto de Distribución de Utilidades, Memoria, Informe del Síndico y Gestión del Directorio por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015.
3) Designación del Directorio de la Sociedad, titulares y suplentes y sus retribuciones.
4) Designación del Síndico de la Sociedad y su retribución.
5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Se recuerda a los Señores Accionistas que de acuerdo al artículo 19 de los Estatutos Sociales, los mismos deberán registrar sus acciones o certificados de depósito bancario, hasta 3 días antes de la fecha señalada para la Asamblea, en el local indicado para la realización de la misma.
EL DIRECTORIO.

Última Publicación

03) $ 4110 3/p 15067 Jun 29- Jul 03

CONVOCATORIA

El Directorio de COMINT UR S.A. convoca a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en 21 de Setiembre 2840, Montevideo, el jueves 20 de julio de 2017 a las 10 hs. en primera convocatoria y a la hora 11 de la misma fecha y en el mismo local para su celebración en segunda convocatoria. Se tratará el siguiente ORDEN DEL DÍA:
1- Designación del Presidente de la Asamblea.
2- Consideración del balance general (estado de situación patrimonial y estado de resultados) del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016, memoria y proyecto de distribución de utilidades.
3- Consideración de la gestión de los Directores, designación de nuevo Directorio y fijación de su retribución
4- Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.

Última Publicación

03) $ 2877 3/p 15057 Jun 29- Jul 03

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se emplaza por 30 días corridos a los siguientes titulares, para comparecer ante la Sección Notificaciones del Banco de Previsión Social, calle Colonia 1851, 2do piso, Montevideo, por asuntos de su interés, bajo apercibimiento de continuar el trámite, iniciado en expediente detallado, de oficio hasta dictar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (Art. 78 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo- RD: 15-2-2015).
Titular, CI, Expediente;
ANA LAURA GARCIA en representación de AGUSTINA SANZ, 46616091, 2016-28-1-090291;
REINALDO LEMA, 10248711, 2016-28-1-019774;
NEVER GONZALEZ, 18341989, 2016-28-1-020323;
ANA MARIA ARDAO, 10650174, 2015-28-1-102802.
Gerencia Servicios de Pasividades.

08) (Cta. Cte.) 3/p 15022 Jun 30- Jul 04



Se emplaza por 30 días corridos para comparecer en Montevideo - Sección Notificaciones, Colonia 1851, 2do piso, por asunto de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, continuará trámite a través de la oficina de Asuntos Judiciales a sus efectos (Art. 8 RD 4-19/2013).
Titular, CI, Expediente;
LUIS RODRIGUEZ DE ALMEIDA, 15303744, 2015-28-1-127306.
Gerencia Servicios de Pasividades.

08) (Cta. Cte.) 3/p 15021 Jun 30- Jul 04

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RIVERA

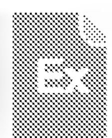


Se cita y emplaza a propietarios, poseedores, titulares de derechos reales y/o sucesores a cualquier título de los inmuebles y muebles, cuyos datos individualizantes se detallan en el presente, para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada, de los adeudos que por concepto de Tributos que mantienen con la Intendencia, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro en vía Judicial (ley 13.892, Art. 428, Arts. 51 y 91 del Código Tributario). A tal efecto deberán concurrir ante la oficina de Gestión y Cobro, calle Agraciada 570 Planta Baja del Edificio Comunal.

NOMBRE	PAD. CONT / PAT.	EXP. / RES.	EJERCICIO	MONTO
Edgardo Alvear Bernardi Rangel	BA 1256	2017-2079 / 2032	4ta. cta. ej. 2003 a 1era. cta. ej. 2017	$ 61.758,00
Juan Francisco Dutilh, Aquiles Eduardo Dutilh, Zulma Maria Dutilh y Otros	FA 717	2017-2218 / 1970	1era. cta. ej. 2005 a 1era. cta. ej. 2017	$ 72.721,00
Milton Sander Bandera y Maria Susana Carneiro	DA 587	2017-2887 / 2315	3era. cta. ej. 2001 a 1era. cta. ej. 2017	$ 71.878,50
Richard Javier Centena Romero	DA 991	2017-2891 / 2317	4ta. cta. ej. 2005 a 1era. cta. ej. 2017	$ 65.104,76
Rosalia Larumbe y Otros	DA 129	2017-2892 / 2319	1era. cta. ej. 1993 a 1era. cta. ej. 2017	$ 64.454,44
Mary Olivera Campelo, Rosa Viana y Justina Chagas	FA 153	2017-3574 / 2603	1era. cta. ej. 1992 a 1era. cta. ej. 2017	$ 54.732,68
Ana Maria Pintos Perez y Elio Delgado Suarez	FA 571	2017-3576 / 2608	3era. cta. ej. 1995 a 1era. cta. ej. 2017	$ 56.239,87
Aldo Ruben Nuñez Pereira y Dilu de los Santos Moreira	FA 422	2017-3577 / 2604	4ta. cta. ej. 2001 a 1era. cta. ej. 2017	$ 57.407,17.

08) (Cta. Cte.) 3/p 15239 Jun 30- Jul 04

Expropiaciones



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a GIVOMARE SA y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 407341 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36342 de fecha 18 de mayo de 2017 y por Resolución Nº 2346/17 del Intendente de Montevideo de fecha 01 de junio de 2017, con destino a los ensanches de calle Cochabamba y Camino Felipe Cardozo, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000042 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 15073 Jun 29- Jul 12

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. JUAN FRANCISCO PASSADORE FIGUEROA,CARLOS LUCIANO PASSADORE FIGUEROA, JUAN CARLOS PASSADORE ABELLA y ALFREDO EDUARDO MILLER PEDOJA y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón No 62084 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No 36267 de fecha 23 de marzo de 2017 y por Resolución No 1561/17 del Intendente de Montevideo de fecha 03 de abril de 2017, con destino ensanche de la calle Cochabamba entre Sebastopol y Cno. Felipe Cardozo, ubicado dentro de los límites del CCZ No 09, Municipio F.
El Expediente 2017-6402-98-000022 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10o, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 14889 Jun 28- Jul 11

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los copropietarios de las unidades del padrón matriz Nº 34075, que la "Fracción B" de dicho padrón según plano del Agrimensor Francisco A. Kolto de enero de 1959, dicha fracción está librada al uso público y para ser declarada cedida de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia Departamental de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912 y por la Ley Nº 14.530 del 1º de junio de 1976 con destino al ensanche de Av. Italia.
El Expediente Nº 2017-1561-98-000002 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 14888 Jun 28- Jul 11

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Rodolfo Aníbal DEAMBROSI FLEURQUIN y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 179849 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36342 de fecha 18 de mayo de 2017 y por Resolución Nº 2346/17 del Intendente de Montevideo de fecha 01 de junio de 2017, con destino a los ensanches de calle Cochabamba y Camino Felipe Cardozo, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000034 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 14887 Jun 28- Jul 11

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a GALERÍAS ROSA LTDA o GALERISA S ROSA LTDA y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 8779 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36333 de fecha 18 de mayo de 2017 y por Resolución Nº 2345/17 del Intendente de Montevideo de fecha 05 de junio de 2017, con destino Renovación Urbana, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 1, Municipio B.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000031 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 14886 Jun 28- Jul 11

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los CALIDE SA y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 1709 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36334 de fecha 18 de mayo de 2017 y por Resolución Nº 2346/17 del Intendente de Montevideo de fecha 05 de junio de 2017, con destino Renovación Urbana, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 2, Municipio B.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000030 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 14885 Jun 28- Jul 11

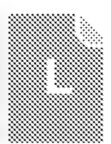
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres/as. Feliciano PÍREZ, Orfilia María MENÉNDEZ BATILANA, Manuela MENÉNDEZ PÍREZ, INSTITUTO NACIONAL DE CIEGOS GRAL. ARTIGAS, EL ESTADO MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, Ruben Marcelino MENÉNDEZ AONZO o ALONZO y Agueda MENÉNDEZ y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 15704 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36335 de fecha 18 de mayo de 2017 y por Resolución Nº 2347/17 del Intendente de Montevideo de fecha 05 de junio de 2017, con destino Renovación Urbana, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 2, Municipio B.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000032 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 14884 Jun 28- Jul 11

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres/as. MABEL BURCI LACRAMPE, SUSANA BURCI LACRAMPE, RENEE LACAMPRE COTELO y JULIO BURCI y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 144048 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36267 de fecha 23 de marzo de 2017 y por Resolución Nº 1561/17 del Intendente de Montevideo de fecha 03 de abril de 2017, con destino ensanche de la calle Cochabamba entre Sebastopol y Cno. Felipe Cardozo, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 09, Municipio F.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000014 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 14883 Jun 28- Jul 11

Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



PRORROGA Licitación Pública Internacional Nº 12/2017:

OBJETO: "Adquisición de hasta 20.000.000 (veinte millones) de dosis de vacunas contra la Fiebre Aftosa, para ser usadas en los períodos de vacunación programados para el año 2018, para la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)."

Fecha de apertrura: 21 de julio de 2017 **Hora:** 13.00
Lugar: Constituyente 1476, 1er subsuelo, Montevideo - Sala de Sesiones de Adquisiciones

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 15250 Jul 03- Jul 03

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública Nº 32/2017
Llamado A Organizaciones De La Sociedad Civil (OSC) y/o Cooperativas de Trabajo para presentar propuestas de trabajo para la gestión de dos centros de atención en la Ciudad De Montevideo e Interior (San José) En El Marco Del Programa Calle

APERTURA: Jueves 27 de julio de 2017
HORA: 11:00
RECEPCIÓN DE OFERTAS PERSONALMENTE: Jueves 27 de julio de 2017
HORA: 11:00
LUGAR: Departamento de Adquisiciones MIDES - 18 de julio 1453 planta baja.
El presente pliego no tendrá costo. Podrá ser consultado en las páginas Web de Compras Estatales (www.comprasestatales.gub.uy) o en la página del Mides (www.mides.gub.uy/llamados y licitaciones).

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 15177 Jul 03- Jul 03

Edictos Matrimoniales



Montevideo, julio 3 de 2017
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ESTEBAN JULIO do SANTOS SANTIAGO, 37 años, soltero, ALBAÑIL , URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 18 3790 BIS y MARIANA ELIANA SILVERA GARAY, 26 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.

Primera Publicación
14) $ 416 3/p 15291 Jul 03- Jul 05

OFICINA No. 2

DAMIAN MARCOS BIANCHI MARTINICORENA, 29 años, soltero,

EMPRESARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio GERMÁN BARBATO 1432/103 y MARÍA CLARA FERNÁNDEZ FERREIRA, 30 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio GERMÁN BARBATO 1432/103.
Primera Publicación
14) $ 416 3/p 15283 Jul 03- Jul 05

ALEJANDRO IGNACIO BONSIGNORE CARO, 30 años, soltero, CONTADOR, ORIENTAL, lugar de domicilio Br. ARTIGAS 302/602 y ROSINA MARÍA ZAFFARONI ANSÓ, 28 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio AV. ITALIA 7457.
Primera Publicación
14) $ 416 3/p 15281 Jul 03- Jul 05

OFICINA No. 3

JAVIER CARRAU GAMIO, 26 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio BERANGER 2321 y MARÍA CAMILA SPOSARO MARTINO, 27 años, soltera, ESCRIBANA, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 4328.
Primera Publicación
14) $ 416 3/p 15350 Jul 03- Jul 05

HERNÁN GONZALO CABRAL CRUZ, 31 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio CHUCARRO 1064/201 y REGINA AROCENA CHARQUERO, 29 años, soltera, ASISTENTE EN ODONTOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTA LUCÍA 4668/209.
Primera Publicación
14) $ 416 3/p 15298 Jul 03- Jul 05

OFICINA No. 5

ALIRIO ENRIQUE MENDOZA ARAY, 24 años, soltero, ABOGADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio EJIDO 1569/18 y NERLIANI de los ANGELES MARTÍNEZ RONDÓN, 25 años, soltera, MÉDICO, VENEZOLANA, lugar de domicilio EJIDO 1569/18.
Primera Publicación
14) $ 416 3/p 15380 Jul 03- Jul 05

WALTER DAVID MOREIRA PÉREZ, 34 años, soltero, MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CLAVEL SOLAR 44 y SANDRA LILIÁN CORREA GÓMEZ, 37 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CLAVEL SOLAR 44.
Primera Publicación
14) $ 416 3/p 15304 Jul 03- Jul 05

MAXIMILIANO MENY MATTEU, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VIDAURRETA 302 y PATRICIA ANAIS MARTÍNEZ TEXEIRA, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio VIDAURRETA 302.
Primera Publicación
14) $ 416 3/p 15282 Jul 03- Jul 05

OFICINA No. 6

CHRISTHIAN WILLIAMS SOTELO GARCÍA, 33 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSÉ CASTRO 4560/3 y MILENA CRIX HERNANDEZ NODA, 17 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSÉ CASTRO 4560/3.
Primera Publicación
14) $ 416 3/p 15379 Jul 03- Jul 05

RUBEN DARÍO ROSADO BARRETO, 27 años, soltero, DESOCUPADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN MEDINA 2182 y LUISA FABIANA OLIVERA DOMARY, 26 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN MEDINA 2182.
Primera Publicación
14) $ 416 3/p 15378 Jul 03- Jul 05

JUAN GABRIEL SILVEIRA RODRÍGUEZ, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1331 AP. 7 y VALERIA LUCIA LEITES GÓMEZ, 28 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1331 AP. 7.
Primera Publicación
14) $ 416 3/p 15367 Jul 03- Jul 05

JORGE DANIEL RODRÍGUEZ RIVERO, 56 años, soltero, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOMAGNO 3436 y ANA MARÍA SARAVIA PALAVECINO, 57 años, divorciada, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOMAGNO 3436.
Primera Publicación
14) $ 416 3/p 15280 Jul 03- Jul 05

OFICINA No. 7

ALFONSO MARÍA NOPITSCH SEVERI, 28 años, soltero, INGENIERO AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio AMADO NERVO 3664 y MARÍA VICTORIA STEWART FURNO, 30 años, soltera, LICENCIADA EN GESTIÓN AGROPECUARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARCO BRUTO 1217/302.
Primera Publicación
14) $ 416 3/p 15372 Jul 03- Jul 05

JORGE DANIEL PAZOS LOSADA, 49 años, divorciado, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio CAPITÁN LACOSTA 5262 BIS y CLAUDIA RAQUEL GONZÁLEZ FONTORA, 44 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAPITÁN LACOSTA 5262 BIS.
Primera Publicación
14) $ 416 3/p 15366 Jul 03- Jul 05

Montevideo, junio 30 de 2017
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 2

JORGE MARTIN FERRÁZ FERREIRA, 40 años, soltero, CHOFER, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO CAPITÁN TULA 4913 y ANDREA VALERIA BALLESTEROS CHAVEZ, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO CAPITÁN TULA 4913.
14) $ 416 3/p 15279 Jun 30- Jul 04

GIOVANNI ERNESTO FEDERICO DA SILVA, 29 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYA, lugar de domicilio ANTONIO MACHADO 1667 y JAQUELINE SOLARI MOLINA, 30 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio ANTONIO MACHADO 1667.
14) $ 416 3/p 15234 Jun 30- Jul 04

DANILO CARLO BOTTA BÁRTOLO, 30 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PONCE 1341 APTO. 101 y PAULA LEMOS LORENZO, 26 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio PONCE 1341 APTO. 101.
14) $ 416 3/p 15172 Jun 30- Jul 04

OFICINA No. 3

LUCAS CACHAN MÉNDEZ , 25 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio TIBURCIO GOMEZ 1544 y JACQUELINE DUTOUR DÍAZ , 25 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio ESCUDER NUÑEZ 2134 / 501.
14) $ 416 3/p 15168 Jun 30- Jul 04

OFICINA No. 4

VALENTINA TAMARA GUTIÉRREZ JEDRZEJEWSKI, 25 años, soltera, PRODUCTORA, URUGUAYA, lugar de domicilio MENORCA 2058 y FERNANDO DANIEL RODRÍGUEZ CARCAMÁN, 31 años, soltero, COCINERO, URUGUAYO, lugar de domicilio MENORCA 2058.
14) $ 416 3/p 15178 Jun 30- Jul 04

JORGE NELSON GUTIÉRREZ DÍAZ, 53 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio PAN DE AZÚCAR 2567/ 314 y ANDREA MARÍA DELORENZO BACCINO, 54 años, divorciada, LIC. EN TRABAJO SOCIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio PAN DE AZÚCAR 2567/ 314.
14) $ 416 3/p 15163 Jun 30- Jul 04

LUIS GUILLERMO LABORDE MOREIRA, 28 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio ESTANISLAO LÓPEZ 4716 APTO. 605 y MELISA MARLY RODE MORALES, 30 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio ESTANISLAO LÓPEZ 4716 APTO. 605.
14) $ 416 3/p 15162 Jun 30- Jul 04

OFICINA No. 5

ALBERTO MATÍAS TUR ARMUA, 25 años, soltero, empleado, URUGUAYO, lugar de domicilio Joanicó 3810 ap 201 y HELENA PAOLA TORRES MIRANDA, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYO, lugar de domicilio Joanicó 3810 ap 201.
14) $ 416 3/p 15171 Jun 30- Jul 04

OFICINA No. 6

RICHAR MAURICIO SAIBENE PENA, 35 años, soltero, ENFERMERO, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE VECINAL C 4471/ TORRE 6/702 y LUCÍA LAURA FABBIANI

SANTIÑAQUE, 32 años, soltera, LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE VECINAL C 4471/TORRE 6/702.
14) $ 416 3/p 15151 Jun 30- Jul 04

GUSTAVO ARIEL SOSA de VARGAS, 53 años, divorciado, MILITAR, ORIENTAL, lugar de domicilio CAMINO EL CORDERO 2904 y SILVANA BEATRIZ PAVONE SILVA, 39 años, divorciada, MILITAR, ORIENTAL, lugar de domicilio CAMINO EL CORDERO 2904.
14) $ 416 3/p 15148 Jun 30- Jul 04

OFICINA No. 7

JUAN ANDRÉS NAVARRO PERDOMO, 51 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JACINTO TRÁPANI 5087 y MARÍA de lo ANGELES MIELCZAREK TORRES, 50 años, viuda, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JACINTO TRÁPANI 5087.
14) $ 416 3/p 15180 Jun 30- Jul 04

IN EXTREMIS

PEDRO PARRILLO CUOZZO, 86 años, viudo, JUBILADO, ITALIANO, lugar de domicilio CUFRÉ 2074 y MARÍA TARDEO ALFONSO, 78 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CUFRÉ 2074.
14) (Sin Costo) 3/p 15167 Jun 30- Jul 04

JORGE CARLOS PAGGI ABREU, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. MALDONADO 6535 y CAROLINA MICAELA SCHWEGLER GARCÍA, 29 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. MALDONADO 6535.
14) $ 416 3/p 15152 Jun 30- Jul 04

DANIEL ALEJANDRO VIGNAROLO FUNES, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MALLORCA 4471 B, TORRE S, APTO. 603 y SILVANA RAQUEL BENTANCOR RODRÍGUEZ, 35 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio MALLORCA 4471 B, TORRE S, APTO. 603.
14) $ 416 3/p 15150 Jun 30- Jul 04

JERRY MOISÉS VERDIER VARELA, 55 años, divorciado, RETIRADO MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMINO CORRALES 3528, BLOCK C, APTO. 105 y SUSANA LOURDES VALORIA CANCELA, 47 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO CORRALES 3528, BLOCK C, APTO. 105.
14) $ 416 3/p 15149 Jun 30- Jul 04

Montevideo, junio 29 de 2017

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

PABLO DANIELLO BACCINO, 43 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ANDRÉS 5950/BLOCK N1/003, COMPL. AMÉRICA y MÓNICA DANIELA SANCHEZ SOUZA, 42 años, divorciada, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ANDRÉS 5950/BLOCK N1/003, COMPL. AMÉRICA.
Última Publicación
14) $ 416 3/p 14999 Jun 29- Jul 03

OFICINA No. 3

NICOLÁS SANTIAGO IGLESIAS MILLS, 29 años, soltero, LIC. EN EDUCACIÓN INICIAL, ORIENTAL, lugar de domicilio CARAMURÚ 6047 y JOSEFINA INFANTE ALCALDE, 26 años, soltera, CONSTRUCTOR CIVIL, CHILENA , lugar de domicilio CARAMURÚ 6047.
Última Publicación
14) $ 416 3/p 15076 Jun 29- Jul 03

MARÍA NOEL COIRA BENTANCOR, 32 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1365 BIS/502 y GASTÓN MARÍA FERRÉS MARTIN, 34 años, soltero, ING. INDUSTRIAL MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1365 BIS/502.
Última Publicación
14) $ 416 3/p 15010 Jun 29- Jul 03

IGNACIO EXPOSITO NADRUZ, 30 años, soltero, ANTROPÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. JOAQUÍN REQUENA 2362/4 y MARÍA NOEL CURBELO OTEGUI, 27 años, soltera, ANTROPÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. JOAQUÍN REQUENA 2362/4.
Última Publicación
14) $ 416 3/p 15008 Jun 29- Jul 03

OFICINA No. 4

GIANFRANCO GENTA BLANC, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DEFENSA 2465/1 y ANDREA CAROLINA BARREIRO MARTÍNEZ, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DEFENSA 2465/1.
Última Publicación
14) $ 416 3/p 15083 Jun 29- Jul 03

JULIO WILLIAMS LIBERMAN BARRETO, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ATAHONA 3716/102 y CINTYA ARACI TRAVERSI AYMAR, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio ATAHONA 3716/102.
Última Publicación
14) $ 416 3/p 15004 Jun 29- Jul 03

OFICINA No. 5

LUIS BRIAN MIRANDA GILES, 22 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. MELILLA 6666 y LOURDES YANET PELLONI VIERA, 31 años, soltera, TRAB. INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. MELILLA 6666.
Última Publicación
14) $ 416 3/p 15100 Jun 29- Jul 03

JOSÉ DARIO OLIVERA REYES, 35 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. PUNTA DE RIELES 2511 y ESTEFANIA GONZÁLEZ CASTRO, 23 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE X, MANZ. 557, SOLAR 8, PARQUE DEL PLATA, CANELONES.
Última Publicación
14) $ 416 3/p 15094 Jun 29- Jul 03

CRISTIAN ALEJANDRO MACÉ PEIRANO, 40 años, soltero, PROGRAMADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio SANTANA 1696 y LETICIA PACHECO CAPUTTO, 30 años, soltera, LIC. en COMUNICACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio MIRAVALLES 4382.
Última Publicación
14) $ 416 3/p 15077 Jun 29- Jul 03

OFICINA No. 6

WILLIAM DAMIÁN SANDOVAL MOREIRA, 35 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MONTE CASEREOS 2647 AP.006-B y ESTEFANÍA PEÓN RISSO, 30 años, soltera, LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, ORIENTAL, lugar de domicilio MONTE CASEREOS 2647 AP.006-B.
Última Publicación
14) $ 416 3/p 15122 Jun 29- Jul 03

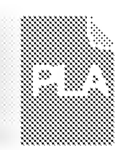
OFICINA No. 7

JORGE FABIAN ZABALA GOMEZ, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RUTA MANUEL ORIBE 4445 (RUTA 1) y JOSELYN EVANGELINA MORA ROCA, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RUTA MANUEL ORIBE 4445 (RUTA1).
Última Publicación
14) $ 416 3/p 15147 Jun 29- Jul 03

CARLOS HECTOR PAEZ PEREZ, 55 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO , lugar de domicilio MARIO ARREGUI 6420 BLOCK 17 /101 y MÓNICA BEATRIZ ARRIAGADA LAGOS, 48 años, divorciada, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio MARIO ARREGUI 6420 BLOCK 17 /101.
Última Publicación
14) $ 416 3/p 15101 Jun 29- Jul 03

DIEGO NICOLAO MOREIRA, 36 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ BELLONI 4280 y PAOLA DI STÉFANO GARÍN, 37 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ BELLONI 4280.
Última Publicación
14) $ 416 3/p 15000 Jun 29- Jul 03

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Gregorio Tabakián solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "Etnobotánica de Plantas Medicinales en el Departamento de Tacuarembó, Uruguay" (Etnografía - Etnobotánica) de la cual se declara AUTOR.
Montevideo, 29 de Junio de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 156 1/p 15191 Jul 03- Jul 03

Sebastián Pérez Pérez solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "En la mente de Lionel Mhesei" (Piloto Serie de TV) de la cual se declara AUTOR.
Montevideo, 29 de Junio de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 156 1/p 15186 Jul 03- Jul 03

Remates



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Área Administración General
División Gestión de Recursos
Departamento Financiero - Contable

EDICTO: Se hace saber que el día 04 de Julio del año 2017 a la hora 10.30, se procederá a la venta, en pública subasta, al mejor postor en el local de la firma Rematadora Germán Di Cicco, sito en la calle, Tristán Narvaja 1724 bis: se trata de ropas varias, calzados, repuestos, etc. todo en abandono.-
Exhibición los días viernes 30 de junio y el lunes 3 de julio del corriente año en el horario de 10.00 a 18.00 horas y el día domingo 2 de julio en el horario de 11.00 a 16.00 horas.- Se previene que: I) El mejor postor deberá consignar en el momento de la aceptación de su oferta el 30% como garantía, más la comisión del Rematador del 12% más impuestos, en efectivo.- II) El saldo podrá abonarse hasta 48 horas después del remate y retiro de la mercadería, pasado dicho plazo se perderá todo derecho sobre la suma abonada a cuenta del artículo rematado.-
Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas.

Única Publicación

20) $ 1395 1/p 15330 Jul 03- Jul 03

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

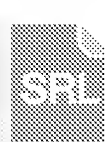
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY MALDONADO, sito en Arturo Santana 735 - 11.07.17- HORA: 14:00
BASE 290,39 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 287.190 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gustavo Álvarez Alzugaray (MAT 5722.- R.U.T 100356560011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 3461, con una superficie de 503 m 25 dm sito en el Departamento de Maldonado, Localidad Catastral Piriapolis con frente a la calle Caseros, entre, las calles Manuel Freire y Trapani, Manzana Catastral 797, Solar 14, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600COL3 Nº 84655, Clase 076 Serie 600COL4 Nº 84655, GARANTIA 80112 a nombre de JUAN LEONEL ESTEYRO TOUZET Y ADRIANA LILITA IGLESIAS TORELLO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 24/05/17, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 179.487 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. en el acto. Debiendo abonarse por medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor; b), además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal, (Ley 12.700); c) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio en la forma indicada.; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Junio de 2017 es de $ 988,98 En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.252.52 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado en la forma indicada en el numeral 3), a).- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 23 de Junio de 2017.

Última Publicación

20) $ 25575 5/p 14749 Jun 27- Jul 03

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



INDEPENDENT ADVISORY SERVICES S.R.L.
Modificación de contrato social

Modificación": "Objeto: La sociedad tiene por objeto: A) Asesoramiento en inversiones o empresas del extranjero; B) Prestación de servicios de consultoría y afines y otros servicios profesionales, técnicos o administrativos; C) Industrialización, comercialización, representación, importación y exportación de materias primas, mercaderías, bienes; D) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda otra clase de operaciones con bienes inmuebles. En cumplimiento del objeto lo sociedad podrá realizar toda clase de actos comerciales y civiles dentro y fuera del país por sus representantes u otorgando poderes."
Fecha: 06/04/2017
Inscripción: Nº 5108, 07/06/2017.

Única Publicación

22) $ 4705 1/p 15375 Jul 03- Jul 03

FERNANDO M. ARNICHO & ASOC. S.R.L.
Cesión

Contrato: 26/11/2012
Inscripción: Nº 29.103 el 27/11/2012

Cedente: FERNANDO MARIO ARNICHO MACHIN
Cesionarios: Daniel Gonzalez Pracca (50 cuotas)
Andrés Ricardo Arnicho Perazza (5 cuotas).
Única Publicación
22) $ 1882 1/p 15371 Jul 03- Jul 03

CURRA LAUQUEN S.R.L.
CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

Contrato: 26/6/2017
Cedente: Aniport International Corporation (1 cuota)
Cesionario: Iride Poloni
Inscripción: 28/6/2017, Nº 9458.
Única Publicación
22) $ 1882 1/p 15369 Jul 03- Jul 03

CHOQUI S.R.L.
Cesión - Modificación

Contrato: 1/06/2017
Inscripción: Nº 7.409 el 5/06/2017
Cedente: SUSANA MARTA MARTINO QUARTARA
Cesionarias: Denise Regina Olivera Machado (10 cuotas)
Cecilia Barboza Fontes (40 cuotas)
Administración: Denise Olivera Machado y Cecilia Barboza Fontes, indistintamente.
Única Publicación
22) $ 1882 1/p 15368 Jul 03- Jul 03

SOLUCIONESSMART S.R.L.

Contrato: 20/06/2017.
Inscripción: 9394 (27/06/2017).
Socios/ Cuotas: Jorge URCELAY (52), Renato URCELAY (24) Jorge CACERES (24).
Objeto Principal: Servicios de seguridad electrónica y física.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 100.000.
Domicilio: Montevideo.
Administración y Representación: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 1882 1/p 15365 Jul 03- Jul 03

EATALIAN STYLE S.R.L.

Contrato: 15/05/2017
Inscripción: Nº 6627, 19/05/2017
Socios: Fabrizio GRAVANO (34 cuotas)
Sergey Victorovich YAKOVLEV YAKOVLEVA, Luigi IAVARONE (33 cuotas c/u)
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años
Capital: $ 100.000.- (100 cuotas $ 1.000.- c/u)
Administración: Fabrizio GRAVANO
Objeto: Importación, comercialización, elaboración y distribución de productos alimenticios, bebidas, restaurantes, y afines.
Única Publicación
22) $ 2823 1/p 15340 Jul 03- Jul 03

ELECTRO SEGUR S.R.L.
Modificación

CONTRATO: 26/05/2017
INSCRIPCIÓN: 7456, 05/06/2017
OBJETO: Agrega... Sin conexión policial.
ADMINISTRACIÓN: 2 socios cualesquiera conjuntamente.
PLAZO: Prórrogas automáticas por períodos sucesivos de 5 años. No pudiendo resolverse la sociedad por cualquiera de los socios.
PACTO DE CONTINUACIÓN: Con los herederos del socio fallecido o cónyuge supérstite o representante del socio incapaz.
Única Publicación
22) $ 2823 1/p 15335 Jul 03- Jul 03

CAPURRO SERVICIOS LOGISTICOS S.R.L.

CONTRATO: 18/05/2017
INSCRIPCIÓN: 7381, 05/06/2017
SOCIOS: CARLOS MARTIN GUELFI LAUZ e IGNACIO GUELFI LAUZ, 15 cuotas c/u
CAPITAL: $ 30.000; Cuotas 30 $ 1000 c/u
OBJETO: Depósito y almacenaje, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios.
PLAZO: 20 años
ADMINISTRACIÓN: indistinta
DOMICILIO: Montevideo.
Única Publicación
22) $ 2823 1/p 15334 Jul 03- Jul 03

"JORGE GARGANO S.R.L"
Cesión de cuotas

Contrato: 25/5/17 Nro insc. Reg. 7480 el 6/6/17
Cedente: Aurora Mirta Arbelo Gomez cede 4 cuotas
Cesionarios: Jorge Omar Gargano Moriondo y Alicia Maria Guazzoni Barneix adquieren 2 Cuotas c/u.
Única Publicación
22) $ 1882 1/p 15327 Jul 03- Jul 03

"JORGE GARGANO S.R.L"
Modificación de Contrato

Contrato: 25/5/17 Nro. insc reg. 7481 el 6/6/17
Modifica cláusulas:
CUARTO: El plazo de la sociedad será de 30 años.
QUINTO: El capital será de $U 400, dividido en 400 cuotas de $U 1 c/u. proporción: Jorge Omar Gargano Moriondo 196 cuotas; Alicia María Guazzoni Barneix 196 cuotas; Gloria Beatriz De Los Santos Molina 4 cuotas; y Aurora Mirta Arbelo Gomez 4 cuotas.-
SÉPTIMO - La administración y el uso de la firma social, con las más amplias facultades de gobierno, dirección, gestión, administración y representación ejercida exclusivamente por Jorge Omar Gargano Moriondo.
OCTAVO: La cesión de cuotas sociales se hará en forma libre. El precio de la cuota social será el resultante del estado de situación patrimonial de la sociedad mediante balance que se realice a tal efecto y refleje claramente dicha situación patrimonial.
Única Publicación
22) $ 7528 1/p 15326 Jul 03- Jul 03

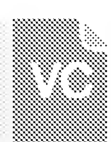
NORRES S.R.L.

Contrato: 16/06/2017
Inscripción Nro.: 9583 el 29/06/2017
Socios: Tatiana MILANO (10 cuotas), Laureano PARDO (10 cuotas)
Capital: $ 100.000
Objeto: I) Realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros de forma telefónica y/o personal: recupero de deudas, gestión de mora, compra y venta de carteras de deudores, asesoramiento para recupero de pasivos, promoción y venta del servicio. II) Compraventa, arrendamiento, comercialización, importación y exportación de artículos de cualquier naturaleza, mercaderías y bienes en general a efectos de cumplir con el objeto social. III) Formar parte de otras sociedades cuya finalidad esté comprendida en este objeto social. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Tatiana MILANO.
Única Publicación
22) $ 6587 1/p 15323 Jul 03- Jul 03

"PUNTO NORTE SOLUCIONES AGROPECUARIAS S.R.L."

RUT 18.021783.0018
Contrato: 29/09/2016
Inscripción: Reg. Per. Jurídicas Nº 15057 el 03/11/16 (09/12/16 definitiva)
Cedentes: Miguel García Fuentes y Silvia Etcharren (8 cuotas)
Cesionarios: Darío Soares de Lima Silva 4 cuotas y Graciela Díaz Techera, Sebastián Jesús Coitinho, Joaquín Miguel Coitinho y Virginia Alejandrina Coitinho, 1 cuota cada uno.-
Administración: Continúa igual.
Única Publicación
22) $ 2823 1/p 15284 Jul 03- Jul 03

Venta de Comercios



Ley 2.904. VARIZVA S.R.L. promete vender a ULISES FONTANINI Gimnasio VIVAFIT POCITOS.
Dirección: Av. Rivera 3428, Montevideo.
Acreedores: Yaguarón 1407/911.
Primera Publicación
25) $ 2200 20/p 15357 Jul 03- Jul 31

Ley No. 2.904
Enajenante: Lucas Sociedad Colectiva
Adquirente: San Roque S.A.
Establecimientos Comerciales: Farmacia Vanoli, General Justino Muniz 768, Melo. Farmacia Vanoli II, Manuela Lestido 803; Melo.
Acreedores: Plaza Independencia 811.
25) $ 4400 20/p 15189 Jun 30- Jul 28

VENTA DE COMERCIO

Ley 26/09/1904. TYDEO RODRIGUEZ CARDOSO y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ LANDONI ceden a 90.1 DURAZNO S.R.L. el derecho de uso de la emisora CX211 90.1 EMISORA DEL YI FM de Durazno. Acreedores en Dr. Penza 828, Durazno.
25) $ 4400 20/p 14835 Jun 27- Jul 25

LEY 2.904. JOSE ENRIQUE PERERA FULLENTISE prometió vender a OMAR ANDRES PAREDES OVIEDO, Ferretería en

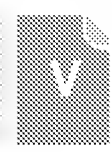
Av. Ingeniero Luis Giannattasio km. 27.100, Manzana 2 Solar 1 entre las calles Acapulco y Calle 5, Médanos de Solymar, Canelones. Acreedores allí.
25) $ 4400 20/p 13334 Jun 12- Jul 10

LEY 2.904. MARIA SOBRINO prometió vender a NICOLAS GALLO, Kiosco ubicado en 8 de Octubre frente 3549, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 2200 20/p 13324 Jun 12- Jul 10

VENTA DE COMERCIO

Pablo Enrique DAVIT y Susy Beatriz OCHANDORENA prometen vender a Marcelo Gabriel DAGHERO, establecimiento comercial denominado "Farmacia DAVIT", ramo farmacia, sito en Avda Artigas 336, Colonia. Acreedores presentarse en Avda Artigas 336, Colonia.
Lunes a Viernes de 8 a 22 hs.
25) $ 6600 20/p 13258 Jun 12- Jul 10





ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se confiere vista al beneficiario que se detalla a continuación que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en su solicitud de subsidio que se indica, no se cumple las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará proyecto de resolución denegatoria.
C.I., Nombre, Expediente, Trámite;
38147725, Natalia A. Arakelian C., 2017-28-1-028465, Anulación de Actividad.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3/p 15026 Jun 30- Jul 04



Se notifica a los beneficiarios que se detalla a continuación, la Resolución Denegatoria recaída en sus solicitudes de Subsidios que se indican.
C.I., Nombre, Expediente, Resolución, Subsidio;
44509325, Juan S. Luna C., 2016-28-1-102730, 01-1372-2016-2070, SDES.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3/p 15025 Jun 30- Jul 04



Se intima a las siguientes empresas a efectos de presentarse en Montevideo, Calle Mercedes 1950 Subsuelo 1 Tramitación y Liquidación de Activos, de 9:15 a 16 hs., en un plazo de cinco días hábiles a partir de la última fecha de esta publicación.
Nombre, Numero, Expediente;
Cooperativa de Trabajo Compañero Yuri Diaz, 5341894, 2017-28-1-028156;
Peyrous Lacurcia Maria Natalia, 6519470, 2017-28-1-025732.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3/p 15024 Jun 30- Jul 04



Se notifica a los siguientes titulares de la resolución por la cual culmina el procedimiento administrativo iniciado, denegando el acceso a la prestación solicitada:
Desde el día hábil siguiente a la última publicación contará con 10 días corridos para presentar los recursos correspondientes, conforme a los Artículos 80, 83 y 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo-RD: 15-2/2015, deberán ser presentados en la sección Notificaciones, calle Colonia 1851, 2do piso, Ed. Sede, Montevideo.
TITULAR, C.I., RESOLUCION Nº- (Fecha), EXPEDIENTE;
LAURA MOYANO en representación de Angel Guevara, 45352761 en rep de 58469072, DP155/2016 de 26/10/16, 2016-28-1-067509;
JUAN WALLACE, 45910274, DP187/2016 de 28/12/16, 2016-28-1-097399;
MARIA CARDOZO, 41446154, DP175/2016 de 07/12/16, 2014-28-1-003455;
CESAR GIMENEZ, 50556764, DP175/2016 de 07/12/16, 2016-28-1-108894;
SUSANA DI SEVO, 10836041, 03-936-2017-44 de 11/01/17, 2015-28-1-000821;
FERNANDO PEREZ, 15470068, DP187/2016 de 28/12/16, 2016-28-1-113696;
VICTOR GONZALEZ, 49636802, 03-936-2017-426 de 15/02/17, 2011-28-1-012758;
EMILIANO GUASTAVINO, 46501397, DP5/2017 de 11/01/17, 2016-28-1-125700;
MARIANA MELO, 48090784, DP5/2017 de 11/01/17, 2016-28-1-159696;
LEONARDO CONDE, 49698563, 03-936-2017-294 de 02/02/17, 2013-28-1-067294;
JOSE GALLERO, 6293946, DP127/2016 de 08/09/16, 2016-28-1-095895;
MYRIAM CARNALES, 19213874, 03-936-2017-423 de 15/02/17, 2015-28-1-111640;
Analía Cabrera en representación de Rodolfo Leites y Mia Leites, 46529107, 01-936-2017-7 de 03/01/17, 2016-28-1-085500;
MARIO RASTELLI, 11576690, DP127/2016 de 08/09/16, 2016-28-1-096393;
NESTOR MONZON, 17369992, DP2/2017 de 04/01/17, 2016-28-1-096057;
PABLO DIAZ, 44190180, DP15/2017 de 20/02/17, 2016-28-1-047391;
PABLO SILVA, 17646962, DP10/2017 de 18/01/17, 2016-28-1-112932;
RUBEN MOLINELLY, 17655610, 03-936-2016-2120 de 06/12/16, 2015-28-1-035203.
Gerencia Servicios de Pasividades.
27) (Cta. Cte.) 3/p 15023 Jun 30- Jul 04



Se confiere vista a los beneficiarios que se detallan a continuación que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en sus solicitudes de los subsidios que se indican, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará proyecto de resolución denegatoria.
C.I., Nombre, Expediente, Subsidio;
43181635, CLAUDIA MONTIEL, 2016-28-1-160827, Desempleo;
44458437, MARIA SILVA, 2016-28-1-160832, Desempleo;
39898133, Juan R. De los Santos, 2016-28-1-103498, Desempleo;
45031630, Leonardo Berrueta, 2016-28-1-146759, Desempleo.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3/p 15020 Jun 30- Jul 04



Se notifica a los beneficiarios que se detallan a continuación, la Resolución Denegatoria recaída en sus solicitudes de Subsidios que se indican.
C.I., Nombre, Expediente, Resolución, Subsidio;
42921701, Roberto C. Meyer, 2015-28-1-152511, 01-1372-2017-375, SDES;
44509325, Juan L. Cordero, 2016-28-1-102730, 01-1372-2016-2070, SDES.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3/p 15019 Jun 30- Jul 04



Se cita a los Sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarse de VISTA de Determinaciones Tributarias en Paseo Vaz Mendoza (AtyR - BPS), ciudad de Rocha, dentro del plazo de 30 días, a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art.51 del Código Tributario:
NOMBRE- GIMENEZ MEDINA NEMESIO ELEUTERIO - REGISTRO 3418907 - ACTUACIÓN 805871 - OBRA 119157899
Unidad Descentralizada de Atención Integral - ROCHA
Dpto. de ROCHA.
27) (Cta. Cte.) 3/p 15016 Jun 30- Jul 04





Se intima a la siguiente empresa a efectos de presentarse en Montevideo, Calle Mercedes 1950 Subsuelo 1 Tramitación y Liquidación de Activos, de 9:15 a 16 hs., en un plazo de cinco días hábiles a partir de la última fecha de esta publicación.
Nombre, Numero, Expediente;
RODRIESMO SRL, 6525786, 2017-28-1-023351.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3/p 15015 Jun 30- Jul 04



Se confiere vista al beneficiario que se detalla a continuación de que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en su solicitud del subsidio que se indica, no se cumple las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará proyecto de resolución denegatoria, generándose cobro indebido que deberá ser reintegrado al BPS.
C.I., Nombre, Expediente, Subsidio;
2934465-1, Jorge Larroca, 2016-28-1-137461, Enfermedad.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3/p 15014 Jun 30- Jul 04



Se cita a los Sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarse de la Vista de las Actas Finales de Inspección y Determinaciones Tributarias en Montevideo, Colonia 1921, PB, oficina Gerencia de Inspecciones Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, NRO. AVALÚO, MOTIVO
6796653 - SOCA CORREA NICASIO FELIPE- 2017-28-1-009027 - ACTUACIÓN Nº 733181
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 15013 Jun 30- Jul 04

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR



División Secretaría de Oficinas Centrales
Departamento de Personal
Sección Concursos Docentes
Llamados Docentes Oficinas Centrales
Preinscripciones: www.concursos.udelar.edu.uy

- 1 (un) cargo interino de Ayudante, Área Salud (Esc. G, Gº 1, 15 hs. semanales), para cumplir funciones en el "Núcleo interdisciplinario para Estudios de la Pesca en el Uruguay" (NIEPU) del Espacio Interdisciplinario. - E.I. Resol. Nº 70 - CDA - 20/06/17 - Exp. 009000-000672-17. Apertura: 05/07/17 - Cierre: 19/07/17.
- 1 (un) cargo interino de Asistente (Esc. G, Gº 2, 12 hs. semanales), para cumplir funciones en el "Núcleo interdisciplinario para Estudios de la Pesca en el Uruguay" (NIEPU) del Espacio Interdisciplinario. - E.I. Resol. Nº 68 - CDA - 20/06/17 - Exp. 009000-000699-17. Apertura: 05/07/17 - Cierre: 21/07/17.
- 1 (un) cargo interino de Ayudante, Área Científica, Tecnológica y Agraria (Esc. G, Gº 1, 15 hs. semanales), para cumplir funciones en el "Núcleo interdisciplinario para Estudios de la Pesca en el Uruguay" (NIEPU) del Espacio Interdisciplinario. - E.I. Resol. Nº 67 - CDA - 20/06/17
Exp. 009000-000664-17. Apertura: 05/07/17 - Cierre: 24/07/17.
- 1 (un) cargo interino de Ayudante, Área Social (Esc. G, Gº 1, 15 hs. semanales), para cumplir funciones en el "Núcleo interdisciplinario para Estudios de la Pesca en el Uruguay" (NIEPU) del Espacio Interdisciplinario. - E.I. Resol. Nº 69 - CDA - 20/06/17 - Exp. 009000-000656-17. Apertura: 05/07/17 - Cierre: 25/07/17.
- 1 (un) cargo interino de Profesor Adjunto (Esc. G, Gº 3, 12 hs. semanales), para cumplir funciones en el "Núcleo interdisciplinario para Estudios de la Pesca en el Uruguay" (NIEPU) del Espacio Interdisciplinario. - E.I. Resol. Nº 66 - CDA - 20/06/17 - Exp. 009000-000680-17.
Apertura: 05/07/17 - Cierre: 26/07/17.

Inscripciones: Sección Concursos Docentes: Av. 18 de Julio 1968 - 1er. piso, lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas Tel: 24009201 Int. 214. Requisitos para presentación de documentación: concurrir con C.I. vigente y certificados originales.
En caso de paro (PIT-CNT o AFFUR) se posterga el cierre del llamado para el día hábil siguiente.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 15241 Jul 03- Jul 03

DIVISION SECRETARIA DE OFICINAS CENTRALES
DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Universidad de la República. Se notifica a Matías Sebastián RODRIGUEZ MARTINEZ, cédula de identidad Nº 4.530.640-5, la Resolución Nº 12264/17 del Sr. Rector de fecha 16 de febrero de 2017, Nº Exp. 018230-000110-17: "Visto la solicitud formulada en estos obrados, el suscrito Rector resuelve: Acéptase la renuncia presentada por el funcionario de Rectorado, Sr. Matías Sebastián RODRIGUEZ MARTINEZ, C.I. 4.530.640-5, al cargo de Servicios Generales III (Esc. F, Gº 5, 40 hs. semanales, PNº 68158, efectivo, en provisoriato), a partir del 06/02/17. Pase al Departamento de Personal (Sección Liquidaciones).".

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 15238 Jul 03- Jul 03

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



"DR. MANUEL QUÍNTELA"
Montevideo - Uruguay
LLAMADO A CONCURSO ABIERTO
(Entre todos los Ciudadanos de la República entre 18 y 45 años de edad).

Por resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas, se llama a Concurso por Antecedentes y Pruebas, para cargos en el Hospital de Clínicas o en otros Servicios Universitarios, de carácter titular y la formación de un cuadro con vigencia de dos años para :
ASISTENTE DE QUÍMICO FARMACÉUTICO (Esc. B2, Gdo. 8º, Técnico III, 30 horas semanales).-
SUELDO NOMINAL: $ 20.457.-
PERÍODO DE INSCRIPCIONES: Desde las ocho horas del día 06 de julio de 2017 hasta las doce horas del día 25 de julio de 2017.-
REQUISITOS (original y fotocopia):
* Cédula de Identidad
* Credencial Cívica
* Carné de Salud
* Escolaridad que acredite ser estudiante avanzado de la carrera de Químico Farmacéutico de la Facultad de Química de la UDELAR con las siguientes asignaturas Farmacocinética, Farmacología, Farmacotecnia y Farmacoterapía, Legislación y Deontología aprobadas.
* Carpeta conteniendo: relación de antecedentes y otros documentos probatorios.

Las inscripciones se realizaran exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 26 de julio de 2017, deberán consultar en la página la fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases.-
Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.-
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 15194 Jul 03- Jul 03

"DR. MANUEL QUÍNTELA"
Montevideo - Uruguay
LLAMADO A CONCURSO ABIERTO
(Entre todos los Ciudadanos de la República entre 18 y 50 años de edad).

Por resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas, se llama a aspirantes para cargo interino en el Laboratorio de Biología Molecular del Departamento Básico de Medicina en el Hospital de Clínicas, para:
LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS Y/O BIOQUÍMICA Y/O LABORATORIO CLÍNICO (Esc. A1, Gdo. 10º, Profesional III, 36 horas semanales).-
SUELDO NOMINAL: $ 28.802.-

PERÍODO DE INSCRIPCIONES: Desde las ocho horas del día 06 de julio de 2017 hasta las doce horas del día 25 de julio de 2017.-
REQUISITOS (original y fotocopia):
* Cédula de Identidad
* Credencial Cívica
* Tener título de Licenciado en Ciencias Biológicas, Bioquímica o Laboratorio Clínico, expedido o revalidado por la UDELAR o título con formación equivalente registrado y habilitado por el MSP
* Escolaridad expedida por la entidad formadora
* Carpeta conteniendo: relación de antecedentes y otros documentos probatorios.
Las inscripciones se realizaran exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 26 de julio de 2017, deberán consultar en la página la fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases.-
Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.-
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 15193 Jul 03- Jul 03

"DR. MANUEL QUÍNTELA"
Montevideo - Uruguay
LLAMADO A CONCURSO ABIERTO
(Entre todos los Ciudadanos de la República entre 18 y 45 años de edad).

Por resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas, se llama a Concurso de Antecedentes y Pruebas, para cargos en el Hospital de Clínicas de carácter titular y/o suplencias, y la formación de un cuadro con vigencia de dos años para:
SERVICIOS GENERALES (Esc. F, Gdo. 5, Servicios Generales III, 36 horas semanales).-
SUELDO NOMINAL: $ 21.880.-
PERÍODO DE INSCRIPCIONES: Desde las ocho horas del día 04 de julio de 2017 hasta las doce horas del día 02 de agosto de 2017.-
REQUISITOS (original y fotocopia):
* Cédula de Identidad
* Credencial Cívica
* Carné de Salud
* Comprobante de tener educación primaria completa
* En caso de poseer cursos y/o experiencia específicamente vinculados a la higiene y alimentación de áreas de salud, presenta comprobante.
* Quedarán exonerados del sorteo quienes a la fecha de cierre del llamado se desempeñen o se hayan desempeñado en el Hospital de Clínicas como suplentes y que reúnan los demás requisitos. Se deberán inscribir en la modalidad "abierto para funcionarios", y presentar la constancia correspondiente.
Las inscripciones se realizaran exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 04 de agosto de 2017, quienes hayan salido sorteados a través de la página, deberán consultar en la página la fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases.-
Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.-
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 15192 Jul 03- Jul 03

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Facultad de Psicología – Llamados

Nº 031/2017 – 1 cargo interino de AYUDANTE (Esc. G, Gr. 1, 20 hs. sem., Expte. Nº 191120-000245-17) para el Instituto de Psicología de la Salud, Programa Concepciones, Determinantes y Políticas en Salud. CFP, Resol. Nº 18, 26/06/17. Apertura: 4/07/2017 - Cierre: 20/07/2017
Nº 032/2017 – 1 cargo interino de Ayudante (Esc. G, Gr. 1, 20hs.sem.,Expte. Nº 191120-000376-17) para el Instituto de Psicología de la Salud, Programa Psicología y DDHH. CFP, Resol. Nº 17, 26/06/17. Apertura: 4/07/2017 - Cierre: 21/07/2017
Nº 033/2017 – 1 cargo efectivo de PROFESOR ADJUNTO (Esc. G, Gr. 3, 20 hs. sem., Expte. Nº 191120-000368-17) para el Instituto de Psicología de la Salud, Programa Psicología y DDHH. CFP, Resol. Nº 20, 26/06/17. Apertura: 4/07/2017 - Cierre: 1º/09/2017
INFORMACIÓN Y PREINSCRIPCIÓN: www.concursos.udelar.edu.uy.
Entrega de documentación: Sección Concursos, Fac. de Psicología. Tristán Narvaja 1674, 10-14 horas.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 15290 Jul 03- Jul 03

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS - ANP

Se notifica a los propietarios de los buques "AUROLA 9", "DAYUANYU 139", "SEO JIN Nº 11", "JUNG WOO Nº 3" y "AGNES 7" así como a los representantes legales, armadores y agentes marítimos que por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 20 de junio de 2017 se ha declarado el abandono de dichas embarcaciones a favor del Estado, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre las embarcaciones abandonadas, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción y pago de todos los gastos y deudas pendientes en un plazo de diez días corridos (art. 236 de la Ley 16.320 en la redacción dada por el art. 68 de la Ley 19.438).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 15205 Jul 03- Jul 03

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Germán VAZQUEZ JUSTET.- para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 26 de junio de 2017.- Dr. GUSTAVO O. NICASTRO SEOANE, Secretarios Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 775 1/p 15377 Jul 03- Jul 03

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Paola Victoria COLINA CAPUTTO.- para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 26 de junio de 2017.- Dr. GUSTAVO O. NICASTRO SEOANE, Secretarios Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 775 1/p 15376 Jul 03- Jul 03

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES (PIAI)
RESOLUCIÓN Nº 0013/2017
EXPEDIENTE Nº 2017-1145-98-000010

Montevideo, 8 de junio de 2017
VISTO: El proceso de regularización del Asentamiento "El Apero";
CONSIDERANDO:
1) Que con fecha 20 de octubre de 2015, la UEEA PIAI de la Intendencia de Montevideo entregó en comodato a Alicia Adriana Pintos Rodríguez y Jonathan Waldemar Hernández Rodríguez, la vivienda ubicada en Lezica número de puerta 6059, Manzana B, tira 1, del barrio El Apero;
2) Que de acuerdo a informe social que luce en el expediente Nº 2016-1142-98-000086, se realizó el seguimiento a la familia beneficiaria, constatando problemas de cuidados de los 5 menores a cargo, problemáticas de convivencias con los vecinos, lo que llevó a la intervención del Programa Uruguay Crece Contigo, Línea Azul, denuncias de Violencia Doméstica, agravándose la situación tras la separación de la pareja, quedando en la vivienda en cuestión únicamente la Sra. Alicia Pintos con sus hijos menores de edad, y finalmente sola, ya que el padre de los niños pasó a tener la tenencia provisoria;
3) Que el 30 de marzo de 2017, a través de una denuncia de vecinos, se informó al Equipo Social que la vivienda relacionada estaría siendo desmantelada, por lo que se intimó a la Sra. Alicia Pintos a efectuar las reparaciones correspondientes y dejar la vivienda en el mismo estado en que se entregó, en un plazo perentorio de 24 horas, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales correspondientes;
4) Que el 3 de abril de 2017, se constata por parte de funcionarios de esta Intendencia,

que la vivienda ha sido desmantelado por completo, encontrándose en el lugar otros ocupantes, lo que denota un incumplimiento grave al comodato suscrito por la Sra. Alicia Pintos;
5) Que se dio vista de las presentes actuaciones a la Sra. Alicia Pintos, habiéndose cumplido el plazo sin que presentara descargo alguno;
6) Que de acuerdo al Documento Guía de Criterios Generales aprobado por Resolución Nº 4138/08 de fecha 22/9/2008 dictada por el Intendente Municipal de Montevideo y al texto del comodato suscrito, corresponde dar de baja a la Sra. Alicia Adriana Pintos Rodríguez, titular de la cédula de identidad número 4.892.142-8, por incumplimiento del comodato;
7) Que por Resolución Nº 3252/15 del 9/7/2015 se delegó en la Dirección General del Departamento de Acondicionamiento Urbano, entre otras, la facultad de resolver la incorporación y exclusión de la calidad de beneficiario, y ésta a su vez, por Resolución Nº 451/15/4000 de 1/9/2015, la delegó en el Coordinador General de la CEEA PIAI;
ATENTO: A lo expuesto,
EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PIAI EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:
1) Excluir de la calidad de beneficiario a la Sra. Alicia Adriana Pintos Rodríguez, titular de la cédula de identidad número 4.892.142-8, por incumplimiento del comodato suscrito con esta Intendencia;
2) Notifíquese.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 15072 Jun 29- Jul 03

VARIOS

R DEL SUR S.A.
(Extravío de Libros)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 16.871 se denuncia la pérdida del Libro Societario Registro de Actas de Directorio y Copiador de Cartas.

Única Publicación

27) $ 310 1/p 15370 Jul 03- Jul 03

BIEN DE FAMILIA CONSTITUCION

Escritura: Canelones, 08/05/2017.
Se autorizó por la escribana Sandra Casciotti, primera copia inscripta en el Registro de la propiedad inmueble de Canelones con el nº 1761 (1º/06/2017). Constituyentes: Marcel Cristian SERVAN MURISSICH, Ana Daniela VON ESCH RAMOS casados en segundas y primeras nupcias respectivamente.
Beneficiarios: Marcel Cristian SERVAN MURISSICH, Ana Daniela VON ESCH RAMOS, Ana Belén SERVAN VON ESCH y Santiago Agustín SERVAN VON ESCH.
Inmueble Padrón: nº 64482 paraje Rincón del Colorado 5º sección Catastral del Depto de Canelones.
Tasación BHU: UR 4250,18, de fecha 04 de febrero de 2016.
Expediente: 2016-52-1-00477.

27) (Sin Costo) 10/p 15174 Jun 30- Jul 13

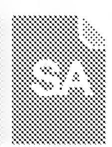
CONSTITUCIÓN DE BIEN DE FAMILIA: Ley 15.597

ESCRITURA: 05/04/2017
INSCRIPCIÓN: Nº 11764 el 20/04/2017
ESC. AUTORIZANTE: Susana Roullier
PADRON: 121866 DE MONTEVIDEO.
CALLE: Lanús número 6077, Mdeo.
CONSTITUYENTES: MIRIAM ó MIRIAN MARTINEZ SOSA y JOSE EMILIO FERNANDEZ AMARO.
BENEFICIARIOS: MIRIAM ó MIRIAN MARTINEZ SOSA y JOSE EMILIO FERNANDEZ AMARO y de sus hijas Emilia Pamela Fernández (único apellido según cédula de identidad) y María José Fernández Martínez y de nuestra nieta legítima Martina Demaría Fernández.
TASACIÓN B.H.U: UR 1799,69 de fecha 29/0./2017, Exp.: Nº 2017-52-1-01956.

Última Publicación

27) (Sin Costo) 10/p 13975 Jun 20- Jul 03

Sociedades Anónimas y Balances



SAWOLD S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322
Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 80.000, 15/06/2017 - 8852.

Única Publicación

28) $ 8469 1/p 15315 Jul 03- Jul 03

DISLOY COMPANY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 25/05/2017, 6930.

Única Publicación

28) $ 4705 1/p 15314 Jul 03- Jul 03

TIREGAL S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322
Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 80.000, 15/06/2017 - 8850.

Única Publicación

28) $ 8469 1/p 15313 Jul 03- Jul 03

ROWIC TRADING S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes)

en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322
Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 80.000, 15/06/2017- 8854.

Única Publicación

28) $ 8469 1/p 15312 Jul 03- Jul 03

ARGODAN TRADING S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 25/05/2017, 6931.

Única Publicación

28) $ 4705 1/p 15311 Jul 03- Jul 03

BARAKEL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 25/05/2017, 6933.

Única Publicación

28) $ 4705 1/p 15310 Jul 03- Jul 03

ADRIENEL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 25/05/2017, 6936.

Única Publicación

28) $ 4705 1/p 15309 Jul 03- Jul 03

GABRAKEL COMPANY S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322
Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 80.000, 15/06/2017- 8849.

Única Publicación

28) $ 8469 1/p 15308 Jul 03- Jul 03

WEMORY S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322
Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 80.000, 15/06/2017 - 8853.

Única Publicación

28) $ 8469 1/p 15307 Jul 03- Jul 03

BALDARY INTERNATIONAL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 25/05/2017, 6934.

Única Publicación

28) $ 4705 1/p 15306 Jul 03- Jul 03

ORMELLO S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes)

en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322
Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 80.000, 15/06/2017 - 8851.

Única Publicación

28) $ 8469 1/p 15305 Jul 03- Jul 03

REFORMAS

MODA RAPSODIA TEXTIL URUGUAY S.A
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

25/03/2017
REFORMA DE ESTATUTOS:
"ARTICULO 5 - El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de $ 1 (un peso uruguayo) cada una, será de $ 50.000.000 (pesos uruguayos cincuenta millones)."
INSCRIPCION: No. 6995 del 26/05/2017.

Única Publicación

28) $ 2823 1/p 15374 Jul 03- Jul 03

RAPSODIA URUGUAY S.A
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

25/03/2017
REFORMA: "ARTICULO 4 El capital será de $ 200.000.000 (pesos uruguayos doscientos millones) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones nominativas de $ 1 (un peso uruguayo) cada una".
INSCRIPCION: No. 6997 del 26/05/2017.

Única Publicación

28) $ 2823 1/p 15373 Jul 03- Jul 03

"Corporación Ferroviaria del Uruguay Sociedad Anónima"
Reforma de Estatutos

Asamblea: 26/09/2012
Inscripción: Nº 7721, 08/06/2017
Artículo 1. NOMBRE, PLAZO Y DOMICILIO. Constituyese CORPORACION FERROVIARIA DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA". Su plazo es de cien (100) años desde hoy. Se domiciliaria en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.
Artículo 2. OBJETO. El Objeto de la Sociedad es: A) La realización y/o contratación de estudios, proyectos y actividades de construcción rehabilitación y mantenimiento de infraestructura ferroviaria dentro y fuera de la República Oriental del Uruguay, el desarrollo de negocios, emprendimientos o servicios conexos a las mismas así como la obtención de financiamiento y el ejercicio de las actividades y operaciones accesorias o complementarias que sean necesarias para ello, sea cual fuere su tipo; B) Importaciones, exportaciones, compraventa, arrendamiento y toda clase de operaciones y administración de bienes, obras y servicios necesarios para dar cumplimiento al objeto descrito en el literal A) precedente; C) Participación, constitución o adquisición de empresas relacionadas con el objeto establecido en este Artículo 2º. Las actividades mencionadas se podrán llevar a cabo siempre que no afecten los monopolios estatales existentes y obteniendo las autorizaciones y concesiones pertinentes, cumpliendo con las normas legales vigentes en la materia.
Artículo 16. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador o un Directorio. La Asamblea de Accionistas determinará una u otra forma de administración y el número de miembros del Directorio.
Artículo 19. CAPACIDAD DEL INTEGRANTE DEL DIRECTORIO. Podrán ser designados personas físicas o jurídicas, accionistas o no, capaces para el ejercicio del comercio y que no lo tengan prohibido o no estén inhabilitados para ello.
Artículo 22. El Administrador, el Presidente o cualquier Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente representarán a la sociedad.
Artículo 25. SINDICATURA O COMISION FISCAL. El control interno de la Sociedad estará a cargo de uno o más Síndicos, o de una Comisión Fiscal integrada por tres miembros que al igual que sus suplentes respectivos, deberán ser designados por la Asamblea de Accionistas. Las personas designadas podrán ser reelectas. Los respectivos suplentes ocuparán el cargo automáticamente en caso de vacancia por cualquier causa, cuando fuere temporal. Los Síndicos o integrantes de la Comisión Fiscal tendrán las más amplias facultades de fiscalización y control. (Art. 402 de la Ley 16.060) y su remuneración será fijada por la Asamblea de Accionistas. Los Síndicos o integrantes de la Comisión Fiscal podrán ser removidos por la Asamblea de Accionistas sin expresión de causa.
Se modifican además los artículos 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26.

Única Publicación

28) $ 20702 1/p 15329 Jul 03- Jul 03

SIBULTAX S.A.
Reforma Estatutos

Asamblea: 27.12.2016
Artículo CUARTO ampliando el Objeto a:
Industrializar comercializar en todas su formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios en los ramos, anexos de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Trabajos aéreos, lanzamiento de paracaidistas, fotografía, filmación aérea, publicidad con arrastre de cartelería, vigilancia, detección desde el aire de incendios forestales, instrucción de vuelo, capacitación de pilotos, transporte de carga, correo y/o personas por vía aérea, mantenimiento, reparación de aeronaves, sus componentes, equipos, prestación de servicios aeronáuticos o aéreos en general.
Inscripción: Nº 5475 25.04.2017.

Única Publicación

28) $ 8469 1/p 15300 Jul 03- Jul 03

ANCITY S.A.

Asamblea: 14.12.2016
Artículo 5: Capital $ 1000.000.000
Inscripción: 08/06/2017 Nº 7698.

Única Publicación

28) $ 941 1/p 15299 Jul 03- Jul 03

NOBILIS CORREDOR DE BOLSA S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2017, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en la calle Rincón 477 Piso 3, 11000, Montevideo en el horario de 10.00 a 18.00.
El Directorio.

28) $ 37640 10/p 14754 Jun 27- Jul 10

Cantidad de avisos de fecha 03/07/2017 publicados en esta edición: 61.

BALANCES

INSTITUCION **Universal**
DEPARTAMENTO Montevideo

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (En Pesos Uruguayos)

ACTIVO		
Activo Corriente	30-09-16	30-09-15
Disponibilidades	97.359.399	112.898.641
Inversiones Temporarias	10.676.113	11.884.035
Créditos por Ventas	77.172.020	61.630.469
Otros Créditos	10.543.970	11.279.207
Bienes de Consumo	36.637.260	31.582.740
Total Activo Corriente	**232.388.762**	**229.275.092**
Activo No Corriente		
Créditos a Largo Plazo	0	0
Bienes de Consumo No Corrientes	0	0
Inversiones a Largo Plazo	547.085	610.237
Bienes de Uso	1.117.619.925	1.090.075.557
Intangibles	694.896	248.914
Total Activo No Corriente	**1.118.861.906**	**1.090.934.708**
Total del Activo	**1.351.250.668**	**1.320.209.800**

Cuentas de Orden y Contingencia (Saldo Deudor)	0	0

Cuentas de Orden y Contingencia (Saldo Acreedor)	0	0

PASIVO		
Pasivo Corriente	30-09-16	30-09-15
Deudas Comerciales	130.830.501	134.667.156
Deudas Financieras	62.443.270	20.768.019
Deudas Diversas	204.284.012	201.295.705
Previsiones Corrientes	142.185	3.108.518
Total Pasivo Corriente	**397.699.968**	**359.839.398**
Pasivo No Corriente		
Deudas Comerciales	0	0
Deudas Financieras	27.454.441	2.014.532
Deudas Diversas	320.718.134	350.743.575
Previsiones No Corrientes	0	0
Total Pasivo No Corriente	**348.172.575**	**352.758.107**
Total del Pasivo	**745.872.543**	**712.597.505**
PATRIMONIO		
Aportes de Propietarios	50	50
Ajustes al Patrimonio	520.816.293	520.816.293
Ganancias Retenidas	2.575.109	2.575.109
Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores	84.220.843	76.386.363
Resultados del Ejercicio	-2.234.171	7.834.480
Total Patrimonio	**605.378.124**	**607.612.295**
Total Pasivo y Patrimonio	**1.351.250.668**	**1.320.209.800**

ESTADO DE RESULTADOS Y OTROS RESULTADOS INTEGRALES (En Pesos Uruguayos)

INGRESOS OPERATIVOS	30-09-16	30-09-15
Ingresos de Prepago		
Ingresos de Prepago (Cuotas Afiliados)	1.399.319.507	1.438.088.076
Ordenes y Tiques	85.631.705	97.280.844
Venta de Servicios	188.720.446	153.894.600
Otros Ingresos Operativos	58.258	607.294
Total Ingresos Operativos	**1.673.729.916**	**1.689.870.814**
- Descuentos, Bonificaciones	-2.099.517	-4.318.295
Total Ingresos Operativos Netos	**1.671.630.399**	**1.685.552.519**

GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS		
Remuneraciones y Cargas Sociales	94.405.159	100.475.294
Arrendamientos	19.596	199.643
Gastos de Funcionamiento	40.009.795	36.592.397
Gastos de Mantenimiento	372.373	537.089
Amortizaciones	4.055.673	3.861.286
Impuestos, Tasas y Contribuciones	5.232.816	4.615.388
Otros Gastos Administración y Ventas	0	0
Total Gastos de Administración y Ventas	**144.095.412**	**146.281.097**

RESULTADO OPERATIVO	**-8.116.058**	**-3.687.161**

COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS	30-09-16	30-09-15
Retribuciones al Personal	812.227.600	812.608.684
Cargas Sociales	47.237.291	50.238.775
Honorarios Profesionales	91.049.873	92.581.457
Consumos de Medicamentos	143.121.030	136.020.565
Consumo de Materiales y Suministros	73.999.417	69.322.797
Servicios de Salud Contratados	309.203.909	325.223.991
Gastos de Funcionamiento	34.313.237	32.416.911
Gastos de Mantenimiento	6.635.411	6.948.660
Amortizaciones	17.863.277	17.596.743
Otros Costos de Servicios Prestados	0	0
Total Costo del los Servicios Prestados	**1.535.651.045**	**1.542.958.583**

RESULTADO BRUTO	**135.979.354**	142.593.936

RESULTADOS DIVERSOS		
Ingresos Diversos	23.022.865	22.894.082
Egresos Diversos	755.990	3.833.740
Total de Resultados Diversos	**22.266.875**	**19.060.342**

RESULTADOS FINANCIEROS		
Ingresos Financieros	4.700.498	11.917.357
Egresos Financieros	21.085.486	19.456.058
Total Resultados Financieros	**-16.384.988**	**-7.538.701**

RESULTADOS TOTAL DEL EJERCICIO		
Resultados del Ejercicio	**-2.234.171**	**7.834.480**

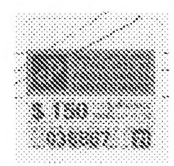
Resultado Total Integral del Ejercicio		
Resultado Total Integral del Ejercicio	-2.234.171	7.834.480

Los presentes Estados Financieros fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Socios de fecha 30/03/2017 y presentados al Ministerio de Salud Pública con fecha 29/12/2016 (Decreto N° 388/2002 del 8/10/2002).

Empresa Auditora (Decreto N° 95/2001)	**CARLE & ANDRIOLI CONTADORES PUBLICOS**

Comentario Informe de Auditoría (Decreto Nº 95/2001)

En opinión de los auditores, los Estados Financieros conjuntamente con sus notas y anexos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación patrimonial y financiera de la institución al 30 de setiembre de 2016, los resultados de sus operaciones, la evolución de su patrimonio y los flujos de fondos por el ejercicio finalizado en dicha fecha de conformidad con normas contables adecuadas.



Única Publicación
28) $ 16822 1/p 15217 Jul 03- Jul 03

Tarifas Vigentes a partir del 1º de marzo de 2017

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales **Tarifa (¹)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios.......................... **$ 124.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.................. **$ 171.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)........ **$ 137.00 (*)**

Prescripciones........ **$ 150.00 (*)**

Avisos Varios........ **$ 155.00 (*)**

Venta de Comercios........ **$ 110.00 (*)**

Remates........ **$ 155.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria........ **$ 59.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)........ **$ 941.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)........ **$ 155.00 (*)**

TARIFA (²)

Balances........ **$ 16.822.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas **Tarifa (¹)**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)........ **$ 78.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas........ **$ 428.00 (*)**

Publicaciones Extractadas **Tarifa Fija**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene valor del cm)........ **$ 4.960.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

(10 publicaciones - mantiene valor del cm)........ **$ 8.550.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)........ **$ 416.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16.
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2.
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65.

(¹) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

(²) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales **Tarifa (³)**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones)........ **$ 184.00 (*)**

(³) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de marzo de 2017

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS: EJEMPLARES

Ejemplares anteriores al 1 de julio de 2016
$ 257

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos........ $ 38 c/u (*)
Página de Sección Documentos........ $ 16 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL.
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.